TOMO XXXV — MONTEVIDEO, Jueves 25 de Junio de 1914 — Núm. 2562

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre pensiones á la vejez y de amparo á la invalidez.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 22 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Someto á consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de impuesto de previsión social, destinado á la creación de un servicio de pensiones á la vejez en caso de indigencia, así como al amparo de la invalidez en toda edad, desde luego que si las pensiones á la vejez desamparada se justifican no es sino por tratarse de una invalidez natural.

Un impuesto cuyo pago puede hacerse sin sacrificio, por la insignificancia de la cuota mensual y que seguramente se pagará con la mejor buena voluntad cuando se reflexione respecto á los fines que lo motivan, permite asegurar á los ancianos desvalidos una pensión que les servirá de sustento en sus últimos y más penosos años.

Se trata de un seguro obligatorio, en el que nadie podrá excusar su tributo en mérito al razonamiento de que por su favorecida situación de fortuna no necesitará jamás recibir pensión. Aparte de que ninguno está completamente seguro de su fortuna ni de su posición, cualquiera que sea, el espíritu que informa este régimen se inspira en el supremo deber de solidaridad humana, opuesto al egoísmo de las concesiones individuales llevadas á un concepto estrecho. El individualismo "no se afirma menos cuando obra en favor de los demás que de sí propio", y á la vez se enaltece al obrar así, con actos que atenúan las responsabilidades que pueden caberle en las desgracias ajenas.

El sentimiento de humanidad, que ha sugerido, bajo diversas fórmulas legislativas, en varios países, el seguro á favor de los ancianos sin amparo, no ha podido encontrar oposición en nombre de ningún dogma ni programa. Sólo el procedimiento financiero para llegar al fin propuesto podría dividir los criterios. A este respecto el Poder Ejecutivo cree haber acertado con el medio más sencillo y práctico de constituir el fondo de pensiones.

En Inglaterra, el país más individualista de Europa, se dictó la ley de pensiones á la vejez con cargo á los ingresos generales por concepto de todos los impuestos. La tributación, en realidad, se hace por todos los habitantes de la nación, como se hará aquí; pero, á diferencia de lo que propone el Poder Ejecutivo, la contribución allá es indirecta. Hay una semejanza de fondo en el hecho de que la carga pesa sobre la comunidad.

Según la ley inglesa, corresponde la pensión de una libra esterlina por mes á toda persona indigente llegada á los 70 años y cuyo recurso sea inferior á 10 chelines ($ 2.35) por semana. Esta erogación grava el presupuesto de Inglaterra con 40 millones de pesos.

La ley fué adoptada después de regir en Nueva Zelandia en igual forma, y donde el Estado gasta más de dos millones de pesos anuales en las pensiones.

En Francia la ley 14 de Julio de 1905 dice que todo ciudadano francés sin recursos que tenga más de 70 años de edad, ó á cualquier edad si está impedido, puede reclamar de su Municipio una pensión que varía entre 60 francos como mínimum y 240 anuales en la campaña y 360 en París, mitad á cargo del Estado y mitad á cargo de los Municipios. Se gastan más de 16 millones de pesos con el servicio actual. Aparte de esto, hay el seguro obrero, según la ley 20 de Abril de 1910, organizado con una estructura semejante á la de Alemania.

Es obligatorio el seguro para los obreros que ganen menos de 3.000 francos anuales, así como en Alemania lo es hasta para los que ganen 2.000 marcos. La contribución es pagada por mitad entre los obreros y los patrones. El Estado contribuye con una subvención. El sistema es de capitalización en ambos países. Las pensiones se cobrarán á los 65 años en Francia y á los 70 en Alemania. Los cálculos atribuyen á estas pensiones un máximum posible de 414 francos anuales ($ 6.50 mensuales) cuando llegue el término de su aplicación.

En nuestro país, según el censo de 1908, la cifra teórica de tributarios, ó sea de habitantes comprendidos en la edad de 20 á 64 años, era de 468.694, que podrían tributar mensualmente $ 93.738, además de lo que rindiera el impuesto por los 119.099 de 15 á 19 años, que abonarán la mitad, siempre que reciban algún sueldo ó renta.

El número de personas de 65 años y más era de 28.023, de las cuales el cálculo de los indigentes da la cifra aproximada de 10.000.

Si se recaudaran 93.738 pesos mensuales, corresponderían $ 9.37 á cada anciano, y sólo habría que deducir lo que se abonaría á los invalidados que no lo fueran por razones de edad, que son en número limitado.

Deduciendo por diversos conceptos un 15 o|o á la cifra teórica de ingresos y calculando que de los contribuyentes de 15 á 19 años sólo un 30 o|o estuvieran en condiciones de pagar el impuesto, quedarían $ 83.078. Destinando $ 3.078 mensuales, ó sean $ 36.936 anuales, para construcción de los hoteles á que se refiere el artículo 5.o, podría distribuirse como pensión $ 8.00 mensuales.

Es una cuota superior á la asignada en otros países, y que regiría desde los 65 años, cuando en Europa lo general es el límite de 70 años.

Otra particularidad del proyecto, y en la que se consulta la circunstancia de ser este un país de inmigración, es que favorece especialmente á los extranjeros. No será la pensión á la vejez uno de los motivos menos interesantes que determine

la atracción de inmigrantes hacia nuestros puertos para acrecentar la riqueza pública con el imponderable concurso de su trabajo. Ya que demandamos su contribución de inteligencia y de fuerza física para colaborar en nuestro engrandecimiento económico, debemos ofrecerles el amparo del Estado para cuando su vigor y su inteligencia hayan rendido todos sus frutos, si por mala fortuna la miseria les sorprende en los días fatales en que rinden sus armas de lucha por la existencia, abatidos por los años, y tal vez por el desgaste excesivo de sus energías en ímprobos esfuerzos consagrados á forjar la fortuna de otros.

Esta ley, que llamaremos de previsión social, debe entenderse que apenas asegura el amparo mínimo que la sociedad debe al individuo llegado á la situación extrema de incapacidad para el trabajo y falto de medios para vivir. Pero por lo mismo que no ha de ilusionar á nadie con las perspectivas de un retiro halagador, sino apenas un medio ínfimo, aunque al fin bastante para la subsistencia; por lo mismo que no resuelve todo el problema de la previsión, sino apenas lo más urgente, no podrá ser atacada con el argumento de que alentará la imprevisión individual, argumento que suelen oponer algunos economistas. La previsión libre deberá siempre ser fomentada y estimulada de manera que todo el que pueda disponer de medios para contratar un seguro, ó para acumular ahorros con qué subvenir á las necesidades de la vejez, lo haga. La mejor compensación por los esfuerzos y sacrificios en este sentido, será la de "no necesitar" á los 65 años la pensión del Estado.

La pensión es, en definitiva, el recurso extremo. Por todos aquellos que no han podido prever; por todos aquellos á quienes por una circunstancia fortuita en los misteriosos azares de la vida caen en desgracia en sus últimos años y descienden á una situación de miseria; por todos esos seres infortunados, el Estado habrá previsto y no morirán en un abandono desesperante.

Los medios que se proponen para la percepción del impuesto se basan en un procedimiento que no exija recaudadores ni fiscalizadores especiales. Todo, ó casi todo, se hará con los mismos organismos administrativos actuales. Se impone al individuo la pequeña molestia de tener una libreta de identidad en la que debe colocar por cada mes un timbre de veinte ó de diez centésimos, según el caso, lo cual representa menos trabajo que el franqueo de una carta. Se encarga, siempre que es posible, al patrón, el responder del impuesto y conservar las libretas de sus obreros ó empleados. Por los que ganen hasta 40 pesos al mes, el patrón pagará la cuota sin deducirles el importe en su sueldo ó jornal. Si ganan más de 40 pesos, les descontará íntegramente la cuota.

Al establecer el impuesto á cargo del patrón cuando la remuneración del obrero ó empleado no exceda de 40 pesos mensuales, se ha considerado que en la realidad de las cosas, tratándose de pequeñas remuneraciones y de un impuesto insignificante, no habría patrón que les dedujera á sus servidores el importe del timbre.

El Estado hará lo mismo con sus empleados.

El hecho de que éstos tengan una jubilación asegurada, que á la vez garantiza pensión á la familia, no podrá ser invocado para eximirse de este impuesto, porque á ello se opone el mismo argumento citado en contra de la excepción que harían los que tienen bienes de fortuna ó han hecho un contrato de seguro. El que no paga á título de que pueda necesitar algún día la pensión, pagará por deber de solidaridad.

El requisito de presentación de la libreta demostrando el pago del impuesto al día, para toda gestión que se inicie ante los Poderes Públicos, responde á un medio de fiscalización gratuita. Para el que por caso de excepción tenga la necesidad de gestionar cualquier asunto, la presentación de la libreta no implica ningún inconveniente, ni es molesto, ni es vejatorio, como suelen serlo otros medios de contralorear el pago del impuesto. Y para los que tengan que ver frecuentemente con las oficinas públicas, la ley ofrece un medio sencillo de redimirse del compromiso de exhibir la libreta: el pago de una anualidad por adelantado. Esto da derecho á figurar en una nómina que la Dirección de Impuestos formará, por orden alfabético, y que se distribuirá impresa á todas las reparticiones del Estado. El empleado se informa de si el nombre consta en aquella lista, y da trámite inmediato al asunto.

Las libretas y los timbres se hallarán al alcance del público en la Dirección de Impuestos Directos, en las Agencias de la Capital, en las Administraciones de Rentas y en las Agencias en Campaña, y, donde no haya Agencias, en las Sucursales de Correos, que existen hoy hasta en la más apartada región de la República.

Para las inspecciones á realizarse se utilizarán los servicios de los mismos funcionarios actuales que fiscalizan otros impuestos.

El Poder Ejecutivo, al preocuparse de la necesidad de esta ley, no podía menos de reconocer la conveniencia de su aplicación inmediata. Esto lo permite el procedimiento de repartición adoptado. No sólo este sistema es el más recomendable para esta circunstancia de permitir implantar el servicio de pensiones de inmediato, sino también porque al método opuesto, que es el de capitalización, se le observa con bastante fundamento los inconvenientes de acumular enormes sumas de dinero cuyo solo interés debe proveer á las pensiones cuando llega el plazo en que empiece su pago.

Respecto á la aplicación inmediata observó el Poder Ejecutivo la posibilidad de que muchos ancianos indigentes de los países vecinos vinieran á radicarse al país, aumentando el número de beneficiarios con menoscabo de la pensión que habría de corresponder á los nacionales y á los extranjeros de larga residencia entre nosotros. Para salvar este inconveniente se ha fijado á los extranjeros una residencia mínima de 15 años al empezar á regir la ley. Se establece el medio de prueba requerido para justificar esa residencia, y, además, como prevención contra los abusos, se faculta á la Administración para iniciar procesos de rectificación contra esas pruebas, si hay lugar á ello, á fin de responsabilizar seriamente á quien pudiera ofrecer un testimonio falso.

No obstante, el Poder Ejecutivo no considera haber alcanzado toda la perfección á que puede llegarse en legislaciones de esta materia, y entiende que, aún á pesar de alguna objeción, de algún inconveniente, de alguna dificultad que se le oponga, —pues siempre una crítica sutil es capaz de encontrar en todo algún defecto, — debemos ir á la obra, con absoluta confianza de que habremos de vencer, con disposiciones legislativas ulteriores, todas las deficiencias que la práctica pueda revelarnos. La experiencia es en estas cuestiones el asesor más perfecto. Para contar con él es necesario marchar resueltamente á la experiencia.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda persona llegada á los sesenta y cinco años, ó á cualquier edad, si es absolutamente inválida, y que se halle en estado de indigencia, tiene derecho á recibir del Estado una pensión mínima de 72 pesos anuales.

Art. 2.o Los extranjeros ó los ciudadanos legales deberán tener, por lo menos, quince años de residencia en el país para tener derecho á pensión, reduciéndose ésta al mínimum asegurado á los nacionales.

Para que los extranjeros tengan derecho á la pensión que corresponda á los nacionales, deberán haber contribuído con el impuesto de previsión social por lo equivalente á 30 años.

Art. 3.o Créase un impuesto de previsión social de veinte centésimos mensuales, que abonará todo habitante del país desde la edad de 20 años, ó desde los 15 años si goza de sueldo ó renta, siendo reducida á la mitad hasta la edad de 20 años en este último caso.

Art. 4.o El producto de ese impuesto queda afectado al servicio de las pensiones á que se refieren los artículos 1.o y 2.o y que se atenderán por el procedimiento de repartición dentro de los límites mínimos establecidos en el artículo 2.o.

Art. 5.o El cálculo de repartición para fijar en cada año las pensiones se hará de manera que pueda retenerse una proporción para fondo de reserva contra las oscilaciones decrecientes que se produzcan, así como para constituir un capital que se destinará á la construcción de hoteles de asistencia en los que se organizará un servicio á disposición de los ancianos ó inválidos indigentes que deseen compensar, con parte del subsidio que reciben, el derecho de residir en ellos.

Para los que no tengan derecho á pensión por circunstancias fortuitas, regirá el servicio general de la Asistencia Pública.

Art. 6.o Si en el primer año de aplicación de esta ley el producto del impuesto no permitiera abonar pensiones en la proporción mínima prevista, se establecerá en el presupuesto inmediato siguiente una contribución del Estado por el suplemento necesario para cubrir el mínimum á que se refiere el artículo 1.o.

Art. 7.o En caso de que los derechohabientes á pensión recibieran por otro concepto alguna renta ó subsidio, el Estado les abonará la cuota íntegra si lo recibido por otro concepto no excede de 10 pesos.

Si reciben más de 10 pesos, por cada unidad ó fracción que exceda de dicha suma el Estado disminuirá la cuota en 1|2 por uno.

Art. 8.o El impuesto de previsión social se aplicará en forma de timbres á cada uno por el valor de una mensualidad. La Administración proveerá de una libreta á cada contribuyente, destinada á la colocación de los timbres que correspondan. El pago del impuesto al día se comprobará con la exhibición de dicha libreta, que estará á nombre del contribuyente y con numeración de orden para el registro general que se llevará en la Dirección de Impuestos Directos.

El costo de la libreta se cobrará á los interesados.

Art. 9.o El pago del impuesto para los obreros y empleados, tanto particulares como de la Nación, estará á cargo respectivamente de los patrones y de la Administración.

Cuando la remuneración de los obreros ó empleados no exceda de 480 pesos anuales, estará á cargo del patrón ó del Estado en su caso; si excede de 480 pesos la remuneración anual, la cuota de veinte centésimos la pagará íntegramente el asegurado.

Art. 10. Los patrones tendrán en su

poder las libretas de sus obreros ó empleados, debiendo dar á éstos el recibo del caso para salvaguardia de su responsabilidad. Esas libretas serán exhibidas siempre que se presenten en el establecimiento los Inspectores de la Administración.

Art. 11. Las libretas correspondientes á los empleados públicos y obreros que dependen de la Administración estarán en poder de los habilitados ó pagadores, quienes serán responsables del pago del impuesto al día.

Art. 12. En las casas particulares será responsable del impuesto la persona que tenga la representación de jefe de familia, ó en caso de habitar varias personas sin que ninguna de ellas tenga dicha representación, cada una responderá por el pago del impuesto que le corresponde, presentando su libreta toda vez que lo requieran los Inspectores.

Art. 13. Cuando en una familia el padre ó la madre tengan más de dos hijos á su cargo y el sueldo ó renta que perciba no exceda de 960 pesos anuales, y siempre que las hijas de veinte años ó más no tengan ocupación remunerada, pagarán por cada una de las hijas la mitad del impuesto.

Las circunstancias expresadas se justificarán presentando, siempre que los Inspectores lo exijan, las libretas correspondientes á cada una de las hijas, al mismo tiempo que las libretas ó certificados de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Los timbres para estos casos serán de diez centésimos.

Art. 14. Los indigentes de más de sesenta y cinco años estarán exentos del impuesto.

Art. 15. Los patrones de casas de comercio ó industrias no podrán dar ocupación como obreros ó empleados á los que no presenten y dejen en su poder las libretas del impuesto en las que conste el pago al día.

Cuando el obrero ó empleado se retire del establecimiento, el patrón le entregará la libreta con los timbres que corresponden al pago hasta esa fecha y anotará ésta en la libreta del obrero al hacer entrega de ella.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, se admitirá al trabajo al obrero ó empleado siempre que la causa de no hallarse al día en el pago del impuesto se deba al no haber tenido trabajo durante el tiempo correspondiente. En estos casos tendrá que pagar lo adeudado, á cuyo efecto el patrón descontará el importe del primer sueldo que haya de entregar al obrero.

Art. 16. No podrá entrar al servicio de la Administración Pública como empleado ó como obrero el que no presente su libreta de impuesto con los timbres correspondientes.

Art. 17. Toda persona que inicie una gestión ante la Administración ó ante la justicia, deberá presentar la libreta del impuesto de previsión social, sin cuyo requisito no se dará trámite al asunto.

Art. 18. El producto de la recaudación será entregado mensualmente al Banco de Seguros del Estado, debiendo esta institución constituir un fondo especial, con el que efectuará oportunamente el pago de las pensiones. El servicio se hará gratuitamente, no pudiendo cobrar el Banco más que los gastos que se ocasionen.

Art. 19. El régimen establecido por la presente ley regirá sin perjuicio de las leyes que pueden dictarse sobre seguros contra accidentes del trabajo, invalidez, jubilaciones y pensiones.

Art. 20. Para el fondo de pensiones de que trata la presente ley se admitirán legados y donaciones.

Art. 21. Las cuotas podrán abonarse por anualidades anticipadas. En estos casos se expenderán timbres por el valor de la anualidad.

Art. 22. La Dirección de Impuestos formará una nómina de todas las personas que hayan abonado una anualidad anticipada. Esa nómina se hará imprimir en orden alfabético y se distribuirá en todas las oficinas públicas el segundo mes de cada año.

Durante el año indicado las personas que figuren en esa nómina quedarán exentas del requisito de presentación de la libreta á que se refiere el artículo 17.

Art. 23. Las pruebas de la edad y nacionalidad para las pensiones se harán mediante la presentación de la partida de bautismo ó certificado del Registro Civil, según sean nacidos antes ó después de 1879.

Los extranjeros presentarán los documentos que correspondan del país de su nacimiento.

A falta de estas pruebas se exigirá una información en papel común en las condiciones establecidas por la ley de Registro Cívico.

Art. 24. La prueba de residencia se hará igualmente por información en la que declararán testigos de responsabilidad.

Estas informaciones se harán ante los Juzgados Letrados de los Departamentos del litoral é interior y ante los Juzgados de Paz en el Departamento de Montevideo.

Art. 25. La Administración tendrá derecho á iniciar procesos de rectificación de las pruebas presentadas.

Si de estos procesos resultara evidenciada la presentación de testimonios falsos, los culpables serán sometidos á prisión de uno ó dos años.

Art. 26. La violación de las disposiciones contenidas en la presente ley será penada con multas de cien á quinientos pesos.

De estas multas el 50 o|o corresponde á los Inspectores ó á los denunciantes.

Art. 27. Para las cuotas á cargo del Estado se asignará la partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 28. Comuníquese, etc.

PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Reglamenta la ley de 5 de Julio de 1913, que creó las Oficinas de Tasación de Costas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 23 de 1914.

(Carpeta número 622|911).

Atento á las prescripciones de la ley de 5 de Julio de 1913,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en sesenta por ciento el porcentaje que recibirán los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas en concepto de retribución y para atender á todos los gastos que por cualquier concepto exija el funcionamiento regular de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley que creó dichas Oficinas.

Art. 2.o El saldo de cuarenta por ciento será depositado semanalmente en el Banco de la República, á la orden del Gobierno, en una cuenta especial que al efecto le abrirá bajo el rubro de "Compras ó expropiación de Escribanías", y cuyo importe está destinado á la adquisición de las que aún se encuentran en manos de particulares, como lo dispone el artículo 3.o de la ley citada.

Art. 3.o Las Oficinas de Tasación de Costas, en cada caso que depositen fondos en el Banco de la República, remitirán á la vez al Ministerio de Instrucción Pública una relación de las cantidades que le entregan, con expresión del número de la planilla de costas, fecha, Juzgado, autos á que pertenece el importe de los emolumentos de cada una, y en columna separada establecerán, además, la parte que corresponde al Estado y á la Oficina.

Esa relación será pasada á la Contaduría General para el control respectivo.

Art. 4.o Las Oficinas de Tasación de Costas, llevarán los siguientes libros, que rubricará la Contaduría General de la Nación: A) Uno de "Caja", en el que asentarán el movimiento diario haciendo figurar en el "débito" los ingresos que tengan y en el "crédito" las cantidades que depositan en el Banco conforme al artículo 2.o, así como la parte que se han deducido los Directores de dichas Oficinas en la proporción fijada en el artículo 1.o; B) Otro libro en el que registrarán todas las planillas que formulen, pero anotando sólo el importe de los emolumentos que corresponden por la tasación de costas, así como los otros datos indicados en el artículo 3.o, debiendo además establecer en cada caso la fecha en que se han cobrado esos emolumentos.

Art. 5.o La Contaduría General del Estado, por medio de su Sección de Inspección de Oficinas, practicará personalmente, en las de Tasaciones de Costas, los arqueos de caja y demás operaciones dispuestas por los decretos de Agosto 12 de 1903 y de Diciembre 28 de 1904, que reglamentaron la inspección de contabilidad en las oficinas públicas.

Art. 6.o Los mismos arqueos y verificación de contabilidad efectuará la citada Inspección de Oficinas en las Escribanías Actuarias de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno, de Hacienda y Departamental de la Capital de 1.o y 2.o turnos, cuyas Escribanías, que son de propiedad del Estado, vierten las costas ó emolumentos que perciben en la Tesorería General de la Nación, por formar parte su importe de las rentas generales, de conformidad con lo dispuesto en los decretos de 10 de Febrero de 1908 y 1.o de Agosto de 1911. Esa inspección deberá, además, alcanzar hasta comprobar si hay ó no demoras en el cobro de las planillas de costas en dichas Escribanías, y en caso afirmativo, la Inspección informará á la Superioridad de las causas que las produzcan, á fin de proveer lo que corresponda.

Art. 7.o Quedan sujetos igualmente á la intervención y arqueo los Registros de Embargos é Interdicciones, de Locaciones, Anticresis, etc. y General de Ventas.

Art. 8.o Los Escribanos Actuarios de los Juzgados Letrados y Directores de los Registros á que se refieren los dos artículos anteriores suministrarán á los Inspectores de Oficinas de la Contaduría General de la Nación todos los libros, datos y demás antecedentes que juzguen necesarios para el mejor desempeño de sus cometidos.

Art. 9.o Diríjase á la Alta Corte de Justicia el mensaje correspondiente, adjuntando la copia de este decreto, rogándole lo lleve á conocimiento de los Jueces Letrados de lo Civil de 1.er turno, de Hacienda y Departamental de 1.o y 2.o turnos.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Declara á la Agrimensura Legal y Catastro, incluída entre las materias libres de la Facultad de Matemáticas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 23 de 1914.

(Carpeta número 817|1914).

Atento á lo dictaminado por el Honorable Consejo Universitario, y de conformidad con la solicitud del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, declárase incluída la Agrimensura Legal y Catastro entre las materias que pueden cursarse libremente en dicha Facultad.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Designa á tres cirujanos dentistas para el servicio de clínica dentaria, etc. de las escuelas públicas del Departamento de Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 23 de 1914.

(Carpeta número 91|1910).

Vistos y resultando que el Cuerpo Médico Escolar considera conveniente el ofrecimiento de una Clínica Dentaria para las escuelas públicas, en vista de que asciende á un setenta y cinco por ciento el porcentaje de niños con caries dentarias,

SE RESUELVE:

1.o Encargar honorariamente del servició referido á los cirujanos dentistas don Juan Carlos Silva y Ferrer, señorita Angela Chao y don Elido González Tafernaberry, quienes deberán proporcionar consultas gratis á los alumnos de dichas escuelas y dictar, además, conferencias teórico-prácticas sobre higiene bucal.

2.o Dichos profesionales, en el desempeño de tales cometidos, actuarán bajo la superintendencia directa del Cuerpo Médico Escolar.

3.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. No hace lugar á la subvención solicitada por la sociedad «Los Vanguardias de la Patria».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 23 de 1914.

(Carpeta número 809).

Vista la gestión promovida por el Director de "Los Vanguardias de la Patria" solicitando subvención;

Atento á que, aun cuando el Poder Ejecutivo simpatiza con la referida institución, el estado actual de los rubros no permite erogaciones extraordinarias;

Atento, por otra parte, á que la Comisión Nacional de Educación Física anuncia por nota que organiza una institución análoga, y no es conveniente acordar subvenciones especiales que podrían contrariar ese propósito,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al petitorio en vista y devuélvanse estos antecedentes á la Dirección.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Desestímase la solicitud de doña María Pesce, relativa á la acumulación del sueldo de empleada y su haber de pensionista.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 23 de 1914.

(Carpeta número 469|914).

Vistos estos antecedentes, de los que resulta que doña María Pesce solicita se le conceda el beneficio de acumular el sueldo correspondiente al empleo de profesora de corte en el Instituto Normal de Señoritas á la pensión que percibe como hija de la extinta doña Angela R. de Pesce, jubilada con arreglo á la ley de 1898;

Considerando: Que si bien ésta no prevé expresamente el caso especial de acumulación de pensiones á sueldos, prohibe percibir simultáneamente el importe de la jubilación y el del sueldo, estableciendo en su artículo 15 que si el jubilado vuelve al servicio sólo gozará la asignación fijada al empleo que desempeñe;

Considerando: Que, como dice con todo acierto el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen, es indudable que si la jubilada no podía acumular, las pensionistas, que se hallan en una situación inferior á la de aquella, menos pueden hacerlo;

Considerando, además, que las leyes análogas de 16 de Junio de 1896 y 14 de Octubre de 1904 prohiben expresamente la acumulación que se pretende (artículos 40 y 47, respectivamente);

Considerando: Que las leyes de 1901 y 1907 autorizan al empleado para acumular "sueldos", pero no "sueldo" y "pensión";

De acuerdo con las conclusiones del señor Fiscal y de la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

No ha lugar y archívese.
Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Deniega el registro de la marca «Cazalla de la Sierra», solicitado por don José Lorente y López.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 23 de 1914.

(Carpeta número 193).

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca de fábrica y de comercio "Cazalla de la Sierra", solicitado por Barbosa Caravia y Cía., en representación de don José Lorente y López, para conservas alimenticias, aceites, vinos, vinos espumosos, sidras, cerveza, alcoholes, aguardiente y licores espirituosos diversos, menos cognac, comprendidos en la categoría VIII, clases 62, 64 y 68, así como con la oposición deducida por A. López y Cía. y por A. M. Fernández y Cía.;

Resultando: Que la marca en cuestión consta principalmente de una etiqueta rectangular que contiene la denominación "Cazalla de la Sierra" en la parte superior, debajo dos claveles cruzados y en la inferior la bandera española, en cuyo centro se lee: "Lorente" y á la izquierda se ve el escudo real;

Resultando: Que la oposición de A. López y Cía. se funda en que son propietarios de la etiqueta especial que luce á fojas... del expediente agregado; Que distinguen con ella artículos de la categoría VIII, clase 68; Que se halla constituída precisamente por una gran bandera española, para cuyo uso se hallan autorizados por el Gobierno Español, y que ese símbolo es la característica de la marca; Que, además, siendo "Cazalla de la Sierra" el nombre de un pueblo español de donde se exportan para la República productos como los ya indicados, no es posible impedir que en sus envases se indique la procedencia de aquéllos;

Resultando: Que A. M. Fernández y Cía. alegan que la marca "Lorente" no puede ser registrada, por ser su denominación expresión de la naturaleza del producto y de su procedencia, y que si ese registro fuera posible, la prioridad correspondería á dicha firma opositora, que se halla dispuesta á probar que han usado el signo con anterioridad;

Resultando: Que la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno aconsejan el rechazo del registro gestionado;

Considerando: Que si bien en el decreto del 24 de Mayo de 1911 disponiendo el registro de la etiqueta especial de Sánchez, Romate y Cía., se dice que ella será aplicada á los artículos comprendidos en la clase 68.a, categoría VIII, y lo mismo se expresa en el acta respectiva (ejemplar de fojas 11 del expediente agregado), hay error en tales afirmaciones, desde que la citada razón social solicitó el registro exclusivamente para "Cognac" en general (descripción de fojas 2), y es este el único producto para que fué concedida la marca en España (certificado de fojas 5); Que ese error de copia es indudable que no se deriva ningún derecho á favor de A. López y Cía., cuya oposición á la marca "Cazalla de la Sierra" podría fundarse en el artículo 4.o de la ley, á condición de que hubiese posibilidad de confusión entre los productos respectivos, la que no existirá en el presente caso, toda vez que la parte de Barbosa Caravia y Cía. excluye la expresada bebida de los artículos que se proponen distinguir; Que la circunstancia de que la denominación "Cazalla de la Sierra" sea de uso común, no sería obstáculo por sí sola para que se adoptara como uno de los tantos elementos de una marca, toda vez que la apropiación no recaería sobre esa denominación, sino sobre la forma especial ó la combinación que hicieran con ella los registradores; Que no obstante lo expuesto, el registro que se gestiona es improcedente, por no ajustarse á lo dispuesto en el artículo 3.o, inciso 10, de la ley, que establece que no se considerarán como marcas las distintas que usen ó deban usar los Estados extranjeros, siempre que su uso comercial no esté autorizado por los mismos; Que en estos obrados no hay constancia de que el Gobierno Español haya autorizado á Lorente López para el uso de su bandera; Que dada esta omisión, la falta de personería que se atribuye á uno de los opositores no puede ejercer

mayor influencia en la resolución de este asunto,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar al registro de la marca "Cazalla de la Sierra" de que instruyen estos antecedentes.

2.o Declarar que la etiqueta especial registrada á favor de Sánchez, Romate y Cía., por resolución del 24 de Mayo de 1911, se halla destinada á caracterizar tan sólo "cognac" en general.

3.o Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Concede una pensión graciosa á la señora Felipa Burgueño de Rodríguez.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Felipa Burgueño de Rodríguez, nieta del coronel de la Independencia don Tomás Burgueño, una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 16 de Junio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Junio 18 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Ley. Pensión de gracia acordada á las señoritas Atanasia Esmeralda y Tacia Ramona Salarí.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á las señoritas Atanasia Esmeralda y Tacia Ramona Salarí, nietas del servidor de la Independencia don Francisco Salarí, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 16 de Junio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Junio 18 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Ley. Concédese á las señoras viudas de Farías, de Leal, de María y de Aranda, un plazo á objeto de que se acojan á las disposiciones sobre montepíos militares, etc.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á las señoras María Dolores Silvera de Farías, Leonor Fonseca de Leal, María Soledad de María y Justina Cardozo de Aranda, como viudas respectivamente de los tenientes del Ejército Juan José Farías, José Leal, Pedro María y alférez Segundo María Aranda, un plazo de seis meses, á fin de que se acojan á las disposiciones vigentes que rigen para los montepíos á que pertenecían sus causantes.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 16 de Junio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Junio 18 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Jesús E. del Pino solicitando permiso para encallar y desviar un camino en la 3.a sección de Flores. Expediente de varios vecinos de la 5.a sección de Flores solicitando desvío de un camino. Expediente de Eustaquio Britos sobre desviación de un camino en la 2.a sección de San José.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos á la inversión del superávit municipal 1913-14 de la Intendencia Municipal de Durazno.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Flores sobre los mayores contribuyentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Expediente relativo á la entrega de existencias de la Intendencia al Presidente de la Junta y nuevo Intendente.

—A la Jefatura Política de Artigas—Relación de pasajes oficiales en Enero último.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en el edificio ocupado por esa Intendencia, Telégrafo y Juzgado Letrado Departamental.

—A archivar—Nota de la Intendencia Municipal de Canelones sobre nombramiento de Tesorero interino al auxiliar 1.o F. Escuder.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de los concesionarios del alumbrado eléctrico de Durazno solicitando exoneración de derechos aduaneros de materiales de consumo en el próximo ejercicio.

—Al Ministerio de Obras Públicas —Escrito de los concesionarios del alumbrado eléctrico de Florida solicitando exoneración de derechos aduaneros de materiales de consumo en el próximo ejercicio.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos á la contratación de un préstamo de $ 8.000 con el Banco de la República para pagar á N. Travieso los honorarios que le adeuda la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Intendencia Municipal de Soriano reiterando el pago de una cuenta por $ 35.00 que le adeuda la Comisión de Instrucción Primaria por desagote en la escuela número 33.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos á la solicitud del recaudador del impuesto de serenos del Tala (Canelones) solicitando se le aumente al 10 o|o la comisión por concepto de cobranza.

—Se concede licencia por 20 días á la escribiente de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, señorita Blanca Luz F. Oliver.

—Se concede vista á I. García en el expediente gestionando el servicio de luz eléctrica en diversas calles de la ciudad de Río Negro.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando que han tomado posesión de sus puestos el comisario y subcomisario de la 5.a sección y subcomisario de la 4.a.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Junta de Administración Militar solicitando conocer la tarifa de precios establecidos por la Fiscalía de Policías para confección de vestuarios destinados á la policía.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Río Negro relativa al cumplimiento de las prescripciones del artículo 8.o de la ley que creó el Registro General de Reincidencias.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 1914.

1—Orden de pago á favor del "Diario Oficial" por sesenta y nueve pesos (pesos 69.00), importe de suscripciones para el Cuerpo Diplomático y Consular en el mes de Mayo ppdo.

2—Orden de pago por cuarenta y un pesos con sesenta y dos centésimos (pesos 41.62), importe de un giro hecho á la Legación en Perú y Ecuador para pago de telegramas.

3—Orden de pago á favor de José Rossi y Cía. por noventa y ocho pesos con veinticinco centésimos ($ 98.25), importe de servicio de carruajes durante los meses de Marzo y Mayo del corriente año.

4—Orden de pago á favor del señor Cónsul don Lino Fernández por seiscientos sesenta pesos ($ 660.00), importe del viático que le corresponde de acuerdo con el artículo 20 de la ley Consular.

5—Orden de pago á favor del señor Anselmo Escofet por cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), importe del viático que le corresponde de acuerdo con el artículo 20 de la ley Consular.

6—Orden de pago por novecientos pesos ($ 900.00), importe de los sueldos por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año que corresponde á los doctores Julio Nin y Silva y Clivio Nario, de acuerdo con el artículo 29 de la ley Diplomática.

7—Resolución disponiendo se acuse recibo á la Honorable Cámara de la nota en que comunicó la aprobación de la Convención celebrada con el Brasil relativa á la unión de líneas férreas.

8—Acuse de recibo respectivo.

9—Cúmplase á la ley de la referencia.

10—Decreto nombrando Cónsul en Concordia á don Otto Miguel Cione.

11—Decreto nombrando Cónsul honorario en San Vicente de Cabo Verde á don Rodolfo Castella.

12—Decreto trasladando al señor Cónsul en Corcordia á Río Grande, (Brasil); al de Santa Fe á Santa Victoria del Palmar; al de Almería á Pelotas, (Brasil); al de Río Grande á Campana, (República Argentina), y al de Río de Janeiro á Santa María (Estado de Río Grande do Sul).

13—Decreto disponiendo que el Cónsul honorario en Campana pase á desempeñar funciones en Zárate y San Pedro.

14—Decreto cancelando las patentes de los señores Vicecónsules en Santa Victoria del Palmar y en Pelotas (Brasil).

15—Decreto nombrando Vicecónsul honorario en Punta Arenas á don Raúl Eduardo Baldomir.

16—Decreto disponiendo que el Vicecónsul honorario en Dom Pedrito pase á desempeñar funciones á Uruguayana.

17—Decreto trasladando al señor Cónsul en Valencia á Río de Janeiro (Brasil).

18—Decreto nombrando Cónsul en Valencia á don Ricardo Landerer Reissig.

19—Patentes correspondientes á los señores Cónsules en San Vicente, Concordia, Río de Janeiro, Santa María, Pelotas, Santa Victoria del Palmar, Río Grande, Valencia, Campana y Vicecónsules en Punta Arenas, Uruguayana y Zárate y San Pedro.

20—Acuerdo sobre asignaciones á los Viceconsulados.

21—Decreto promoviendo á Cónsul al Vicecónsul en Roma.

22—Patente.

23—Decreto nombrando delegado al IX Congreso de Ferrocarriles á celebrarse en Berlín al ingeniero don Florencio Michaelson.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1914.

1—Autorízase la introducción libre de derechos de los materiales que enumera la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado en su solicitud de 17 del corriente mes, destinados á la Usina Eléctrica de Montevideo.

2—Autorízase el establecimiento de la "Sociedad Cooperativa de Lecherías" y apruébanse sus estatutos.

3—Declárase natural la partida de 218 litros de vino (cosecha 1913), perteneciente á los bodegueros del Departamento de Colonia señores Garat y Bertolotto.

4—Se manda pagar á la Administración del "Diario Oficial" la suma de cuarenta y seis pesos ($ 46.00), importe de publicaciones en el mes de Abril ppdo.

5—Se manda pagar á la Compañía Telegráfica "Western" la suma de treinta y ocho pesos con cuarenta centésimos (pesos 38.40), importe de la transmisión de telegramas en el mes de Abril ppdo.

6—Declárase natural la partida de 4.835 litros de vino (cosecha 1913), perteneciente al bodeguero del Departamento de Canelones don Antonio Raffo.

7—Declárase pensionista civil á la señora Eugenia Badaraco de Colombo, en su calidad de madre viuda legítima del ex Alcaide de la Receptoría de Aduana de Paysandú don Adolfo Colombo, con derecho al goce de una asignación de pesos 265.12 anuales.

8—Nota de la Honorable Cámara de Representantes remitiendo la ley por la cual se acuerda á la señora Manuela Torres, pensionista del Estado, el permiso necesario para residir en la República Argentina.

9—Acuse de recibo á que se hace referencia el número anterior.

10—Declárase al señor Cayetano Correa Sosa jubilado del cargo de guardia civil de la policía de esta Capital, con derecho al goce de una asignación anual de $ 200.00.

11—Cúmplase á la ley por la cual se acuerda por gracia especial á la señorita Eulogia González una pensión alimenticia de $ 420.00 anuales.

12—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

13—Declárase al señor Máximo Rebella jubilado del cargo de ex comisario de policía de la 19.a sección de la Capital, con derecho al goce de una asignación anual de $ 1.305.

14—Se manda pagar á la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de nueve pesos con cuarenta centésimos ($ 9.40), importe de pasajes expedidos en Mayo ppdo.

15—Autorízase el descargo á la Receptoría de Mercedes de la suma de $ 14.39, invertida en Mayo ppdo. en gastos de telegramas y derechos de giros.

16—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver al señor Alberto Santa María (hijo) la suma de $ 400.00, abonada de más por concepto de patentes de giro correspondientes al saladero "Paysandú".

17—Autorízase el descargo á la Receptoría de La Paloma de la suma de $ 1.60, invertida en Mayo ppdo. en la transmisión de telegramas.

18—Autorízase la devolución al señor Francisco Bollo de la suma de $ 4.50, abonada de más por impuesto inmobiliario.

19—Cúmplase á la ley por la cual se computan, al solo efecto de la jubilación, servicios prestados al Estado por el señor Ramón E. Güimil.

20—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

21—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para disponer de la suma de $ 20.00 mensuales durante cuatro meses para remunerar los servicios extraordinarios que prestará el empleado que ha de auxilar al interventor general de la fiscalización de impresiones de valores.

22—Déjanse sin efecto los nombramientos de revisadores de ambulantes recaídos en los señores Juan J. Rimbaud, Carlos Díaz y Primitivo Palmera, en razón de no haberse presentado á ocupar sus respectivos puestos.

23—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para comisionar al Subdirector, á fin de trasladarse á Buenos Aires con el objeto de estudiar la forma de preparación del sellado en aquella Capital.

24—Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos en el mes de Mayo ppdo. por este Ministerio.

25—Se manda pagar á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 9.71, importe de los gastos efectuados con motivo de las inspección practicadas en el edificio de la Subreceptoría de Dolores (Soriano).

26—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para que disponga se aumente en la suma de $ 5.00 mensuales la partida asignada para alquiler de la casa que ocupa la Agencia de Rentas de Sarandí del Yi.

27—Autorízase á la Tesorería General para descargarse de la suma de $ 12.00, invertida en varios gastos.

28—A fin de evitar el estacionamiento en la rampla del puerto del Salto de partidas de mercaderías de removido y de despacho, cuando son de entrada y salida, marcase el plazo de 24 horas cuando se trate de mercaderías que entrarán á depósito y 48 las de removido y despacho, ya sean éstas de entrada como de salida.

29—Se manda pagar al señor Enrique M. Escalante la suma de $ 13.50, importe de la impresión de formularios números 70 y 71.

30—Autorízase á la Dirección General de Avaluaciones para mandar efectuar por Administración las reparaciones provisorias que son necesarias en la propiedad escolar situada en la calle Minas esquina Nueva York.

31—Nómbrase ayudante-foguista de la lancha "Río Negro", de la Receptoría de Mercedes al ciudadano Ezequiel Domingo Giménez en reemplazo de Manuel Pozzolo que hizo abandono de dicho cargo.

32—Acéptase la renuncia presentada por el señor Armando T. Bustos Fraga del cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Durazno.

33—No habiendo aceptado el cargo de revisador de impuestos de 1.a clase en el Departamento de Soriano el señor Pedro Rebour, para el que fué designado, nómbrase en su reemplazo al ciudadano José Pastrana.

34—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para seguir utilizando en el semestre de Julio á Diciembre próximos los servicios de los ayudantes de notificadores en comisión, señores Juan Carlos De-María y Arturo Oscar Fernández.

35—Se manda pagar á la Comisión Revisora de Pensiones la suma de $ 200.00, importe de la asignación correspondiente al mes de la fecha, de acuerdo con el artículo 5.o de la ley de 8 de Julio de 1913.

36—Se resuelve que en lo sucesivo el Consejo de Administración del Puerto abone las liquidaciones correspondientes al personal que trabaja en horas extraordinarias, y cuyas asignaciones pueda corresponderle con motivo de la descarga directa para el servicio ordinario.

37—Autorízase al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado para publicar la memoria comprensiva del movimiento general de dicho establecimiento, así como el de las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1911-1912 y 1912-1913.

38—Se dicta resolución en el expediente iniciado por el señor Ricardo Carrére pidiendo se declaren caducadas las concesiones precarias administrativas para explotación de arenas de propiedad fiscal en el Departamento de la Colonia.

39—Se resuelve que la Contaduría General suspenda la liquidación de la pen-

sión que goza la señorita Adelina S. Mendoza.

40—Se dispone que la Contaduría General suspenda la liquidación de la pensión que goza la señora Baliza Cledón de Betizagasti.

41—Se resuelve que la Contaduría General continúe liquidando la pensión acordada á la señora Gervasia Urioste de Santurio y á su hija Irma, por ley de 8 de Julio de 1913, solamente á nombre de la primera, mientras su hija desempeñe el cargo rentado de jefe de Sección de la Oficina de Exposiciones.

42—Suspéndense en el ejercicio de sus funciones, por el término de 10 días y sin goce de sueldo, á los guardas de 3.a clase de la Receptoría de San Eugenio señores Doroteo Gómez y Pedro Castilla, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

43—Autorízase á la señora Delfina D. de Rey para expender papel sellado y timbres en esta ciudad, desde el mes de Julio próximo, asignándosele una remuneración mensual de $ 10.00.

44—Se manda entregar al Inspector de Oficinas señor José A. Mora la suma de $ 50.00, importe de los gastos que se le ocasionaron con motivo de la comisión que desempeñó en la Administración de Rentas del Durazno.

45—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor del auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Florida, señor Carlos M. Lázaro, la suma de pesos $ 121.50, importe de los medios sueldos que le fueron retenidos durante el tiempo que estuvo suspendido en el ejercicio de sus funciones.

46—No habiéndose presentado á ocupar sus respectivos cargos los procuradores rentados de los Departamentos de Salto, Rivera y Tacuarembó, señor Augusto G. Villar, Ignacio Duarte y Leopoldo Arteaga, para que fueron designados, declaráseles separados de sus cargos, nombrándose en su reemplazo á los señores Nicomedes Peralta, Caraciollo B. País y Guillermo Gorgarán.

47—Se resuelve que el auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Canelones, señor Carlos G. Blosser, que se encuentra á cargo de la Agencia de Rentas de Las Piedras, vuelva á ocupar su puesto, quedando á cargo de dicha Agencia el auxiliar de la misma señor José M. Carámbula.

48—Apruébase la suspensión en el ejercicio de sus funciones impuesta al Receptor de 1.a clase de la Dirección de Impuestos Directos, señor Enrique Munilla, con motivo del sumario que se instruye en esa Dirección.

49-50—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar al guarda de 3.a clase del Resguardo de la Capital, señor Luis P. Barlocco, la suma de $ 17.27, que le fué descontada para pago de suplente.

51—Autorízase á la Dirección General de Estadística para que disponga la impresión de 2.000 ejemplares por la casa J. J. Dornaleche, de un folleto que contenga la ley que organizó los servicios y los decretos reglamentarios de la misma y reglamento del Consejo General de Estadística.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de privilegio de invención "Febo Luz", aparato de proyecciones luminosas", del señor Jacinto T. Colina.

Idem, privilegio de invención "Un procedimiento para la laminación de viguetas de perfil en I y H de alma delgada en el laminador universal", de la Deutsche Luxemburgische Bergwerks und Hütten Aktiengesellschaft (Bélgica).

Idem, privilegio de invensión, "Aereo Uruguayo", juego para niños", del señor Carlos Gamba.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente Catalina Lanza, jubilación.

Privilegio de invención "El higiénico", de los señores Antolín R. Lassus y Carlos N. Trápani.

Privilegio de invención "Grúa giratoria con contrapesos compensadores", del señor Richard Mimmel (Alemania).

Privilegio de invención "Un alojamiento para árboles, ejes y sus análogos", del señor Olof Henning Burseil (Suecia).

—A la Cámara de Comercio—Expediente sobre registro de la marca "3 eslabones" de la Thos. Firth y Sons Limited (Inglaterra) y agregado "Cadena", marca registrada de los señores Airaldi y Storace.

—Se concede vista al señor Enrique Gubba en el expediente sobre privilegio "Nuevo producto industrial para matar insectos".

—Se da vista á los señores Juncosa Hnos de la oposición deducida por los señores Carlisle Crocker y Cía en el registro de la marca "Corona".

—Se da vista al señor Fortunato M. Defazio en el expediente sobre privilegio de invención para "Envases metálicos sin soldadura".

—Se dispone la entrega á los señores Isolabella Baldo y Taborda del expediente sobre registro de la marca "Cosmopolita".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Comisión Asesora de Colonización y Contaduría General de la Nación — Se les transcribe la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la designación del señor Gualberto A. Zas para prestar servicios en la referida Comisión.

—Consejo del Instituto de Agronomía y Contaduría General — Se les transcribe la resolución por la cual se autoriza al Consejo para invertir $ 229.20 en la confección de trajes para los alumnos del mismo.

—Pasan al Ministerio del Interior los antecedentes relacionados con las partidas para construcción de líneas telefónicas policiales.

—Ministerio de Hacienda — Pasa el expediente relacionado con el pedido de devolución de derechos aduaneros de los señores Díaz, Aznárez y Cía.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes relacionados con el pedido de interpretación del decreto de 20 de Diciembre de 1913 formulado por la Legación de Francia.

—Escuela Nacional de Artes y Oficios—Antecedentes relacionados con la licencia por enfermedad pedida por el empleado Colombié.

—Se concede licencia por un mes al señor Tremolares, empleado del Instituto de Geología y Perforaciones.

—A la Comisión Encargada de Distribución de Semillas — Pasa la nota del Inspector agrónomo de la zona número 5 en la que solicita semillas para la Colonia de Belén.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Para recabar informes pasa la solicitud número 12 de los señores Miguel Jaume é hijos. Antecedentes relacionados con el pedido de los mismos señores sobre inspección de materiales ya instalados.

—Pasa á la Dirección de Avaluaciones la solicitud del señor P. Chouy, de Salto, solicitando concesión para plantar árboles en la Isla del Medio, situada en el río Uruguay.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relacionados con la solicitud número 9 de García Gabaldo y Cía. sobre liberación de derechos para materiales que introducirán con destino á su fábrica de hilados.

—No se hace lugar á la solicitud de licencia formulada por el guarda sanitario de la Sección Industria Animal don Blas Torres.

—Ministerio de Obras Públicas — Pasa la solicitud de inspección de instalación de maquinarias exentas de derechos aduaneros del señor Luis L. Mouriño.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relacionados con la nota de les fils d'Emilé Deyrolle, de París, sobre remisión de catálogos sobre preparaciones "Diatonmes".

—Alojamiento de Inmigrantes — Antecedentes relacionados con la falta de asistencia del empleado del mismo, señor José Pedro Fernández.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando dos ejemplares del programa del IV Congreso Internacional de Constitución y Trabajos Públicos que se efectuará en Berna en el corriente año.

—Se concede licencia por el término de un mes al dibujante de la Dirección de Arquitectura señor Francisco G. Caetano.

—Se pasan al Guardaalmacén, á sus efectos, los pedidos números 1785 al 1796 de la Dirección de Hidrografía.

—Pasan á la Contaduría, á sus efectos, los presupuestos por el mes de la fecha de las Direcciones de Arquitectura y Puerto de Montevideo.

—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería la cuenta del diario "El Tiempo" por suscripción de este Ministerio á ese diario durante el año próximo pasado.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente caratulado "J. Deambrosis, solicita la mensura judicial de un terreno de su propiedad situado en el Arroyo Seco".

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha del vapor "Oyarvide".

—Se pasa á la Dirección de Vialidad un escrito del señor Emil G. Meletta ofreciendo en venta material para pavimento "Viarol".

—Se pasa al Guardaalmacén, á sus efectos, la nota de la Dirección de Arquitectura sobre colocación de vidrios en el local de la Sección Proyectos.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura una nota del Batallón de Infantería número 1 solicitando se practiquen algunas reparaciones de carpintería y albañilería en los alojamientos de los señores jefes y oficiales.

—Se pasa, á sus efectos, á la Dirección Industrial y de Minas, una nota de la Dirección General de Aduanas adjuntando copia del despacho número 88214, bajo el cual ha despachado materiales la Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el escrito de la Empresa de Aguas Corrientes solicitando libre despacho de materiales.

—Informadas por la Dirección Industrial y de Minas pasan al Ministerio de Industrias, á sus efectos, las solicitudes

números 12, 13, 18 y 19 de la Compañía Liebig's sobre libre despacho de materiales.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expedientillo relacionado con la recepción del edificio escolar de Belén.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

ARQUEO DE CAJA PRACTICADO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 1914

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Junio 17 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

La Contaduría cumple con el deber de elevar á conocimiento de V. E. el expedientillo formado con motivo del arqueo de Caja practicado en la Tesorería General de la Nación por el Jefe de la Sección Inspección de Oficinas, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de fecha 3 del corriente.

De los resultados de esa operación se impondrá V. E. por el acta de fojas 6 y por la nota explicativa con que la eleva el comisionado, quien, á la vez, manifiesta que á la Tesorería le ha sido abierta ahora una cuenta corriente con el Banco de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 20 de 1914.

Enterado, devuélvase para su publicación.

COSIO.

Contaduría General de la Nación. — Sección Inspección de Oficinas.

Montevideo, Junio 17 de 1914.

Señor Contador General de la Nación, don Gabriel Zas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Contador, procedí en el día de ayer á practicar en la Tesorería General de la Nación el arqueo de Caja correspondiente, con los resultados de que instruye el acta levantada con tal motivo, y que acompaño á los fines que hubiere lugar.

La existencia total en efectivo y comprobantes que se constató al hacerse dicha operación, alcanzó á la suma de $ 339.539.02, de la que correspondía: á Rentas Generales la de $ 307.345.72; á Intereses, $ 220.84, y el saldo que resulta de $ 31.972.26 á las distintas cuentas que lleva la Tesorería por concepto de los descuentos efectuados en los presupuestos que abonó y que se relacionan en dicha acta, habiéndose hallado todas esas cantidades conformes con los saldos dados por la Teneduría de Libros de la Contaduría General y con los que acusaron los libros que se escrituran al efecto por dicha Tesorería.

Según se demuestra por el acta referida, la Tesorería General tiene abierta una cuenta corriente en el Banco de la República, la que arrojaba en el momento del arqueo de Caja un saldo á favor de ella de $ 12.198.62, que estuvo de acuerdo con el comprobante suministrado al respecto por esa institución.

Dejando así cumplido el cometido que se sirvió confiarme el señor Contador, me es grato saludarlo atentamente.

E. Givogre.

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Junio 17 de 1914.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Zas.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

Según balance dado á la Tesorería General de la Nación en esta fecha, resulta una existencia de trescientos siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos con noventa y dos centésimos.

Montevideo, Junio 15 de 1914.

M. García Corbo.

ACTA. — En Montevideo, á las nueve horas del día diez y seis de Junio de mil novecientos catorce, reunidos en la Tesorería General de la Nación los señores don Eduardo Casanova, Tesorero General, y don Enrique Givogre, Jefe de la Sección Inspección de Oficinas de la Contaduría General de la Nación, designados por el señor Contador General para practicar el arqueo de Caja correspondiente á dicha Tesorería, de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 28 de Diciembre de 1904 y 3 del corriente, hacen constar:

1.o Que practicado el arqueo de Caja, se comprobó la siguiente existencia:

Efectivo en Caja		$ 23.785 96
Idem en el Banco de la República en cuenta corriente		» 72 198 62
En comprobantes pendientes de descargo:		
Adelanto de sueldo	$ 447 —	
Certificados expedidos por la Contaduría General por saldo de créditos.	» 3.000 —	
Presupuestos Lista Civil	» 185.349 44	
Presupuestos Lista Militar	» 45.000 —	» 233.496 44
En Deuda Consolidada		» 10.058 —
Total		$ 339.539 02
De la suma total indicada corresponde:		
A Rentas Generales (comprendidos los pesos 8 559.20 de 1 % para la Asistencia Pública Nacional)		$ 307.345 92
Intereses en la cuenta corriente		» 220 84
Montepio Civil	$ 21.483 28	
Retenciones Judiciales	» 3.254 14	
Vestuarios	» 862 62	
Centro Guerreros del Paraguay	» 2 —	
Centro Militar y Naval	» 377 20	
Papel numerado	» 340 —	
Montepio Militar	» 5.700 02	
Mutua Militar	» 256 —	» 31.972 26
Suma igual		$ 339.539 02

2.o Que la cantidad de $ 307.345.92 establecida por concepto de Rentas Generales, está de acuerdo con los antecedentes suministrados por la Teneduría de Libros de la Contaduría General, y en cuanto á la de $ 21.972.26, que corresponde á los diversos descuentos relacionados anteriormente, se encontró también conforme con los saldos que arrojaban cada una de las cuentas en el día de ayer.

3.o Que el saldo en 1.o de Junio corriente por $ 87.660.81 con que abre la cuenta de Caja la Tesorería, condice igualmente con el que estableció la Teneduría de Libros de la Contaduría en la misma fecha.

4.o Que la cuenta de "Depósitos Administrativos" que lleva la Tesorería acusó un saldo en existencia de $ 690.40, depositados en el Banco de la República, como se comprueba por el comprobante expedido por esta institución.

Y no siendo para más, se extiende la presente por duplicado, que firmamos los funcionarios al principio nombrados, para constancia y demás efectos.

Eduardo Casanova.
E. Givogre.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Junio de 1914

Trámite—José María García con Gualberto Martínez Buela. Nicolás Sposato, concordato extrajudicial. Luis Piñeiro del Campo, sucesión.

Interlocutorias—Quince resoluciones en causas criminales.

Administrativo—Antecedentes relativos á la práctica notarial de don Mateo Pérez Aliendro. Idem ídem á una solicitud de la Comisión de Fomento del pueblo "19 de Abril" del Departamento de Rocha, respecto del Juzgado de Paz de la localidad. Certificado del examen practicado en el protocolo del escribano don Zoilo De Simone. Comunicación de la Corte Federal y de Casación de Caracas remitiendo un ejemplar de la Memoria presentada al Congreso de Plenipotenciarios. Don Alberto F. Zeballos solicita se le expida el título de escribano público. El penado Leandro Osacar impetra su libertad condicional. Comunicaciones de las Cárceles Penitenciaría y Correccional relativas á los penados Avelino Píriz, Longino Rodríguez y Carlos M. Pino. Exhorto de las autoridades argentinas en una causa por falsificación. Certificado de revisación hecha al protocolo del escribano don Elío Muñoz. Queja del Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro contra la Administración de Rentas del Departamento.

Expedientes entrados: Administrativos, 9. En consulta, 10. A estudio, 6. Relaciones quincenales, 81. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 28. Legalizaciones, 6. Oficios librados, 32. Acuerdo, 1.

En esta audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretó la libertad condicional de los penados Matías Paz Alvarez, Manuel Pereira, Joaquín Fagúndez, Pedro Martínez, Pedro Alvarez Gómez, Vitalino Leonides, Pablo Martínez Fernández y Francisco Rhó.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite — Santiago Calcagno y otros con Juan B. Cantoni. Suc. de Agustín Berrutti. Julio Prado con Carlos Dighiero. Banco Italiano del Uruguay con Sievers. Nicolás Casanello con Armando Misa. Banco Popular del Uruguay con Pedro

Massoni. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Una causa criminal por el delito de bigamia.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Policarpo Machado de Meneses, sobre denuncia incapacidad de José Venancio Da Costa Leites. Cassarino Hnos. con Cabral Hnos. Un sumario por incendio. Un sumario por homicidio. Meneses Amalia con Rafael Le Lena. Un sumario por homicidio. Un sumario por falsificación. Un sumario por homicidio. Joaquín Suárez Nin con Carlos de Pena. Una rebelión en causa criminal. Paseyro, tercería. Alsina con Mongrell.

Interlocutoria — Sumario lancha "Sirena".

Sentencia definitiva — Francisco Carlessi (hijo) con Federico Paullier.

José V. Evia. **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite — Suc. José Iglesias. Suc. Tomás Diz. Juana Dora Diz. Juan B. Carlevaro contra Manuel B. Comesaña. Juan J. Bión contra José Gindin. Domingo Metz, suc. Juan Robello, segunda copia de escritura. José María Platero. Juan J. Busso, por sus menores hijos. Suc. Francisco Silva y Antuña. Juan Carlos de Alzáibar contra la sucesión de Umbelina Cruz de Porto. Suc. de Angela Gaiso de Podestá. Rosa Manzo de Demartini contra la Compañía Austrio Americana. Suc. Eduardo Zalduondo. Cayetano Martín contra Andrés Luis Marinoni. Paulino Herrera y Paulina Harraga de Herrera, suc. Mario Novaro de Carrara contra Juan y Manuel Carrara. Dalmiro Martín Ríos y Pereyra, test. Pascuala Fernández de Silveira. Suc. Bernardo Bonafont. Suc. Rosa Sánchez. Banco Hipotecario del Uruguay contra Sebastián Rondonde. Benito Dagnino contra los menores Eulalio, Victoriano, Ercilia y Alberto Nemesio Rodríguez. Juan B. Viacava contra Sebastián Valero. Inés Zeballos de Barragán contra Victorino Barragán. Suc. Fernando De Simoni. Dolores V. de Simones, test. Suc. P. Pastorino. Test. José M. Nava. S. López con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Ramón Moreira por sus menores hijos. Suc. de Pascual Boytin Urioste.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Suc. de Eustaquio Pereira. Suc. de Antonio Mañosas. Suc. de María José Fernández de Fernández. Trinidad Bernardina Bustillos de Casas. Ana María Anastasía de Mautone. Test. de Guillermo Coelho (2). Elisa Vigal. La Sociedad Comercial de Montevideo con la Compañía Telefónica de Montevideo, inc. Elisa Bruel de Villemur y otra. Sucs. de Martín San Martín y otra. Exhorto del Tribunal de Austria (2). Test. de Rosa Irisity de Anzoátegui. Suc. de María Ayzaguerre de Simonetti. Herculana Dávila de Peixoto con Martínez y Marín. Humberto de Lilla con Esteban Garat y otro. Suc. de Luisa Lasala de Carfagno. Suc. de Hilario Pírez ó Piris. Emilia y Gabriela Graziosi con Doroteo Williman. Catalina Gagrini. Máxima Cortés y otros con Rafael Messere. Aníbal Safons Saravia con la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos. Conc. voluntario de Pedro López.

Interlocutorias — Valentín Pinillos con Melitona Haydée Fernández de Puig y otro. Vicente González y Gómez con suc. de Adrián Aguilera. Test. Juan B. Quartino. Suc. de Antonio Sepe. Paula Mazzuco de Campanela con Luis y Pedro Castillón. Suc. de Hilda Daste.

Definitivas — Manuel M. Reyes. Suc. de Mariano Conde Fernández inc. Sucs. de Carlos Vicente García y otra. Inés B. Techera de Gutiérrez. María Dolores Schinca. Suc. de Beatriz Múñiz de Esteves inc. Suc. de Andrés Chiozzone inc.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 24

Trámite — Suc. Catalina E. de Paredes. Carmen Nieva. Sucs. Marcial de León y otra. Storace y Cía. contra Carmen B. de Barrios. Suc. Luis Blanco y otros. Suc. Eugenio Apotheloz. Suc. Bernardo Olivieri. Test. Margarita D. de Morando. Test. Petrona E. Massioti. Luis E. Piñeiro contra la suc. de José Burastero. Eulalia Rubio y otro contra José Romeu. Banco Español del Río de la Plata contra Angela Bene de Bonifacio. Antonia J. Araújo. Celina Troche. Rosario Borges contra La Transatlántica. Suc. José M.a Alvarez. Sucs. Francisca Estevan de Barrios y otra. Suc. Leopoldo Bonavita. Angel Bielli contra la suc. de Angela Bene de Bonifacio. Suc. Mercedes de la Bandera de Montero. Juan C. Leone. Guillermo Zeballos. Francisca Taibo de Sarmiento contra la suc. de Leopoldo Stavenuter. José Bruni contra Serafín Arbia. Concurso Luis Mongrell. Inc. Segundo Ramayo. Bernardo Riet Correa. Inc. Liboria Ruiz. Sucs. Manuel Silva y otro. Sucs. Angel Muniz y otros. Suc. Sebastián Pollero. Catalina P. de Vacca. Suc. Lucas Leceocq contra Julia P. de Pereira y otros. Inc. Gesto Amanda ídem ídem.

Interlocutorias — Suc. María G. Bertone ó Bertoni. Suc. Vicente Pío Gallo. Suc. Mario Servetti Harriague. Sucs. Deodoro García y otro. Suc. Félix Raffo.

Definitivas — Carmen González, menor. Jaime Obiol, ciudadanía. Suc. Ana Bentancur de Méndez.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite—Dirección G. de Aduanas con Tomás Albornoz y otros. Fisco con Elvira Buenavita. Suc. Juan Ildefonso Blanco. Eloísa de la Torre y otros. Guillermo Robinson, denuncia la mina Uruguaya. Fisco con Vecino y Cía. Dirección G. de Aduanas con Julio Morrison y Manuel Pérez. Uruguay Railway Company con suc. Mengotti. Emilio Landinelli con Fisco. Dirección G. de Aduanas con Marcelino Hernández. Félix Revello con el Estado. Aduana de Montevideo con Sosa y Pons. Fisco con Luis Parma. El Estado con Dómino y Dotto. Dirección G. de Aduanas con Repetto y Vega. Fisco con suc. Narciso Caprario. Aduana con Dionisio Garayalde.

Interlocutoria—Suc. Ramón Barbat con el Fisco.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—Casio Volgebacher con Ana A. de Alonso. Ernesto y Eugenio Canso. Oficio del Registro de Embargos en autos M. Flandino con Ricardo Brasó. Julio Mousques con Emilio Bonifacio y Luis Bonifacio. Oficio del Registro de Embargos en autos J. G. Mangino con Félix Ellauri. Concurso de Angel N. Ciarlo. Olavea Amaro, concordato preventivo extrajudicial. Rosendo Martínez, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias—A. Gilbeaux, concordato preventivo judicial. Carlos Turon Camy, concordato preventivo extrajudicial.

Definitiva—Salvo, Campomar y Cía. con Julio R. Sánz.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Oficio de la Comandancia de Marina comunicando la encalladura de la fragata noruega "Vanduana". Enrique Sarobach con Razetti Hnos. La Caja Obrera con Luis Gatti y Florentino López Díaz. Capurro y Cía. con Carve Urioste y Cía. Rossi y Cía. con Lorenzo Curbegotti. Leonardo Cadenas y Cía. con Francisco Marrozos. Emilio Farraco con Aquiles Geilli. Leonardo Cadenas y Cía. con Anselmo Macedo é hijo. Hijos de G. A. Gamberoni con Curbello y Machino. Leonardo Cadenas y Cía. con Francisco Marrozos. Hijos de G. A. Gamberoni con Vicente Grafalez y Cía. Federico Dix con Fernández. Marfetán y Cía. Exhorto del Juez L. de 1.a instancia de la ciudad de Buenos Aires en autos ejecutivos Ubaldo Navarro con Tomás Martín Calistro. Hijos de G. A. Gamberoni con Guillermo U. Prieto. Antonio Caramés con Emilio, Julio, Alejandro y Carlos Bonifacio. Arturo M. Rossi, concordato preventivo judicial. Bonomi y Albistur, concordato preventivo judicial. Hijos de G. A. Gamebroni con Fernández Martínez. José Díaz, quiebra. Valentín Sámano, concordato preventivo judicial. Hijos de G. A. Gamberoni con Juan P. Dacosta.

Interlocutorias—Angel Giusto, concordato preventivo judicial. Ercilio Casanova contra Cassano de Chiappe. José R. de Giulio contra María Tassano de Chiappe. Salvador Leme contra Carlos Rechans y María T. Comes.

Definitiva—Ceferino Bado contra Faustino Moquierra.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—Loreta Moreira con Jenaro J. Berardinelli. Eustaquio Freire, incapacidad. María Sanseviero con Antonio Taperino. Eloísa Morales con Fernando Peña. Rodrigo Soto con Antonio Artigas. José Fernández Asien con Catalina Berrutti. Ramón Coromina con Pedro Aicardi. Angel D. Paninetti con Catalina Josefa Ana Gotti. Orestes Mayone y Antonio

Márquez. Francisco Trotta con Angela Pusillo. Pío Mendioco con Víctor González Peray. Isidro Fosatto con Teresa González Sivetti. Ramón Burillo Arrago con María del Pilar Berdún López. Lucía Lemos contra Luis González. Joaquín Quieles con Eduardo Lamas y otro. José Díaz Martínez y Francisca Rivero, sucs. incidente. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno número 643. Eugenio Mengi contra Jacinta Tosi, divorcio. Angel Brun, incapacidad. María Lina Dorado de Quinteros, información. Manuel Galán con Fernando Pena. José Núñez, inscripción en el Registro del Estado Civil. Fermina Sosa, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Soriano número 858. José Fernández y Cía. contra Luis Marinoni. Agustín Rodríguez y Cía. contra José Paz. Israel R. Montañes, incapacidad. Eustaquio Freire, incapacidad. Ernesto Quincke con Enrique Antón. Banquero y Señiter con Emilio Bonifacio. Ema Brígida Torres contra Leoncio D. Alvarez. De Arturo hermanos con Juan Adams. Dos providencias en trámite. Banco de Crédito Público contra Sienra y Castelí. De Arturo hermanos con Juan Adams N. N. antecedentes á la inscripción de su defunción. Exhorto de Soriano número 858.

Definitivas—Ana R. de Rius contra Emilio y Luis Bonifacio. Mario Méndez, solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. Agustín Rodríguez y Hno. con José Paz. Francisco Fresero contra la Sociedad tranviera "La Comercial de Montevideo".

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Junio de 1914

4.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.117 pesos 10 centésimos acumulados.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
400 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.700 pesos, al 9 por ciento anual.
1.600 pesos, á 10 pesos 80 centésimos por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
900 pesos, á 70 centésimos por ciento mensuales.
2.000 pesos, á 12 pesos mensuales.
150 pesos, al 1 por ciento mensual.
400 pesos, al 1 por ciento mensual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, aumento.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.680 pesos acumulados.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
2.000 pesos, á 65 centésimos por ciento mensual.
3.800 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 24 de Junio de 1914

2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
6.000 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
750 pesos, al 10 por ciento anual.
150 pesos, al 18 por ciento anual.
1.300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, garantía.
30.000 pesos, garantía.
100.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
8.000 pesos, al 8 1|4 por ciento anual.
22.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.700 pesos, sin interés.
7.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Junio de 1914

2.076 pesos 21 centésimos, terreno en el Barrio Larrañaga, 12.a sección judicial, 1.577 metros.

3.988 pesos 80 centésimos, terreno en Atahualpa, frente á la calle Comercio, 1.329 metros.

2.690 pesos 31 centésimos, terreno en la Avenida Brasil, 401 metros.

1.454 pesos, terreno en el Barrio Buschental, frente al camino de los Molinos, 2.236 metros.

601 pesos 72 centésimos, terreno en el Barrio Fortúna, frente á la calle de los Millonarios, 2.220 metros.

518 pesos, terreno en el pueblo Ituzaingó, frente á la calle Unión, 259 metros.

3.123 pesos 80 centésimos, campo en la Colonia, 1.a sección judicial, 20 hectáreas 6.87½ metros.

2.448 pesos, terreno edificado en el pueblo Ituzaingó, frente al camino Carreras Nacionales, 1.224 metros.

2.093 pesos 18 centésimos, terreno edificado en la Aguada, calle Nueva Palmira, 5 × 10 metros.

978 pesos 78 centésimos, terreno en Piedras Blancas, camino del Andaluz, 2.063 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 24 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Julio . . .	69 20
70.500	ídem ídem	69 30

Títulos Hipotecarios serie O

2 (00	para el 25 de Junio . .	88 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.5(0	para fin de Julio . . .	69 30
4.700	para fin de mes . . .	69 20
9.400	ídem ídem	69 20
9 400	ídem ídem	69 20
1.880	para el 25 de Junio . .	69 20
2 350	ídem ídem	69 20
9.400	para fin de Julio . . .	69 30
4.700	ídem ídem	69 30
9.400	para fin de mes . . .	69 20
4.700	para fin de Julio . . .	69 30

Empréstito de Conversión

932 50	para el 25 de Junio . .	91 —
3.730	ídem ídem	91 10
932 50	ídem ídem	91 —
4 849	ídem ídem	91 —
2.797 50	para el 26 de Junio . .	91 —
932 50	para el 25 de Junio . .	91 —

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	89 —
5.000	ídem ídem	89 —
10.000	ídem ídem	89 —

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 25 de Junio . .	88 20
11:300	ídem ídem	88 20
5.000	para fin de mes . . .	88 20
4.500	ídem ídem	88 20
3 000	ídem ídem	88 20
5.000	para fin de Julio . . .	87 —
5.000	para fin de mes . . .	88 10
5.000	ídem ídem	88 10
5.000	ídem ídem	88 10
5 000	para fin de Julio . . .	87 —
5.000	para fin de mes . . .	88 10
5.000	para fin de Julio . . .	87 —
5.000	ídem ídem	87 —
5.000	ídem ídem	87 —
10.000	ídem ídem	87 —
10.000	para fin de mes . . .	88 10
10.000	para fin de Julio . . .	86 90
5.000	para fin de mes . . .	88 10
10.000	para fin de Julio . . .	86 90
10.000	para el 25 de Junio . .	88 10

Títulos Hipotecarios serie I

11.000	para el 25 de Junio . .	89 40

Títulos Hipotecarios serie K

7.500	para el 25 de Junio . .	89 40

Títulos Hipotecarios serie L

1.500	para el 25 de Junio . .	89 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 25 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Junio de 1914

Víctor Manuel Fernández, oriental, 3 meses y 11 días, Guaviyú 92.

José Brea, oriental, 4 días, Florida 1572

Un feto, vapor alemán "Giessen".

Manuel Gómez López, oriental, 3 1|2 años, Salamanca 30.

Italo Cayetano Merlino, oriental, 8 días, Cufré 2411.

Domingo Echar, oriental, 50 años, casado, Hospital Maciel.

Luis Testerro, italiano, 53 años, soltero, Hospital Maciel.

Anastasio Marengo, italiano, 56 años, viudo, Pedro Berro 57.

Marcos Valabrega, italiano, 65 años, casado, Maldonado 924.

Julio Beloso, oriental, 35 días, Miguelete 1246.

Ofelia Espinosa de Cavia, oriental, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

José Méndez Casariego, español, 62 años, casado, Colón 1614.

José Rodríguez, español, 66 años, casado, Minas 1865.

Francisco Ramírez, oriental, 3 días, República 2130.

Tomás Gonçalvez Greza, portugués, 55 años, casado, Hospital Británico.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

43.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 23 de Junio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR FEDERICO FLEURQUIN

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 17 y 20 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Otero, Arena, Accinelli, Saldaña, Rodríguez, Suárez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Enciso, Manini Ríos, Repetto, Albín, Stirling, Soca, Astigarraga y Espalter.

Señor Presidente — No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se dará cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La señorita Elisa Burgueño solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Queda terminado el acto.

44.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 24 de Junio de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Soca, Pérez Olave, Enciso, Suárez, Arena, Accinelli, Stirling, Saldaña y Otero.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Rodríguez, Espalter, Fleurquin, Repetto, Albín, Astigarraga y Manini Ríos.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Servanda y Dolores Gómez, María Esilda Basáñez Barrera, Agustina Lagardera, Eugenia Elisa Antonia Cuadra, María Llantada de Coronel, Claudina, Dolores y Carmen Torres, Clelia González de Heijo, Clotardo Palacics, aumento de pensión á las señoritas de Brito, María Bottaro de Rancourell y en nueva forma el relativo á la viuda é hijos de Ricardo R. Péndola."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara envía los proyectos de decreto que acuerdan cómputo de servicios á los señores Juan Ortiz Castillo, José R. Catalá, Luis J. Vallarí y Rafael Arlas Bucelli y jubilación al señor Manuel Suárez."

—A la misma Comisión.

"La referida Cámara avisa haber aprobado el proyecto que acuerda aumento de pensión á la señora Elena Suppici de Areta y cómputo de servicios al señor Aurelio Rücker."

—Archívense.

"El señor Bernardo Carena solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Ildefonsa Yarza solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de Timbres y Papel Sellado para los ejercicios económicos 1914-1915 y 1915-1916."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud de la señora Josefina P. de Gandolfo sobre pensión á su hijo Raúl."

—Repártase.

Señor Pérez Olave — Pido la palabra. Hay algunos asuntos, señor Presidente, que conviene que el Senado les preste preferente atención. En ese sentido, voy á mocionar para que se trate sobre tablas el proyecto que se refiere á la aprobación de la Convención celebrada por el Gobierno de la República con diversos Gobiernos extranjeros, respecto á la creación de la Oficina sobre Estadística Comercial. Hay urgencia en sancionar este asunto, por cuanto la cláusula 7.a de esa Convención establece que sus ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Asuntos Extranjeros de Bruselas lo más pronto posible y en todo caso antes del 1.o de Julio del corriente año. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha solicitado de la Comisión de Legislación el pronto despacho. Esta Comisión, haciéndose intérprete de este pensar, mociona para que se trate en la presente sesión y sobre tablas el asunto á que me he referido.

También mociono para que se trate sobre tablas la ley referente á Timbres y Papel Sellado. Es sabido que el ejercicio económico está por fenecer y conviene que esta ley esté con algunos días de anticipación sancionada, á fin de que sea posiblemente conocida por el país.

También mociono para que se trate sobre tablas un asunto que tiene cierta urgencia. Me refiero al proyecto por el cual se acuerda licencia para residir en el extranjero á la señora Manaos Borras. Es una señora que está muy delicada de salud, y que su licencia está ya á vencer, si no ha vencido. Dejo formulada moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración las mociones formuladas por el señor senador por Durazno.

Si se tratan sobre tablas los asuntos relativos á Convención de Estadística Comercial. Papel Sellado y Timbres y el petitorio de la señora de Manaos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día con la elección de Primer Vicepresidente del Honorable Senado.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

(Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por Artigas por el señor senador por Maldonado.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Rivera por el señor senador por Maldonado.

El señor senador por Montevideo por el señor senador por Canelones.

El señor senador por Treinta y Tres por el señor senador por Soriano.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Soriano.

El señor senador por Florida por el señor senador por Soriano.

El señor senador por Salto por el señor senador por Artigas.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Salto.

Y el señor Presidente por el señor senador por Soriano).

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—Han votado por el señor senador por Maldonado los señores senadores por Artigas y Rivera; por el señor senador por Montevideo el señor senador por Paysandú; por el señor senador por Canelones el señor senador por Montevideo; por el señor senador por Soriano los señores senadores por Treinta y Tres, Durazno, Florida y Minas; por el señor senador por Artigas el señor senador por Salto; y por el señor senador por Salto el señor senador por Canelones.

Total: 2 votos por el señor senador por Maldonado; 1 voto por el señor senador por Montevideo; 1 voto por el señor senador por Canelones; 4 votos por el señor senador por Soriano; 1 voto por el señor senador por Artigas; y un voto por el señor senador por Salto.

Señor Presidente — Habiendo obtenido mayoría de votos el señor senador por Soriano, queda proclamado primer Vicepresidente del Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión de la Convención sobre Estadística Comercial.

Léase.

(Entra á sala el señor senador Varela Acevedo).

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión nada tiene que observar á la Convención celebrada por el Poder Ejecutivo con diversos países, sobre Estadística Comercial.

Os aconsejamos, pues, prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención celebrada en Bélgica entre el Gobierno de la República y los de diversos países, relativa á la creación de una Oficina sobre Estadística Comercial.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 24 de Junio de 1914.

Adolfo H. Pérez Olave. — José Espalter.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Pérez Olave — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo á la ley de Timbres y Papel Sellado.
Léase.
(Se leyó):

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado sancionado por la Cámara de Representantes reproduce con algunas variantes la ley vigente.

Fuera de ciertas aclaraciones á que se refiere el mensaje del Poder Ejecutivo, el proyecto establece la supresión del estampillado trimestral, que ocasiona molestias al público y gastos á la Administración, sin haberse conseguido beneficios en la fiscalización, según dictamen de la Dirección de Impuestos. Se dispone, por otra parte, que los timbres de recibo por intereses de hipoteca se regularán por la escala que rige los arrendamientos, por tratarse en ambos casos de compromisos á plazos, agregándose algunas aclaraciones de menor importancia.

Vuestra Comisión no tiene observaciones que formular y os aconseja la sanción del proyecto en la forma que le ha dado la Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 24 de 1914.

J. Varela Acevedo—Martín Suárez.

Señor Pérez Olave — Mociono, señor Presidente, para que se vote en block el proyecto referente á la ley de Timbres y Papel Sellado.
Esta ha sido la práctica seguida en otros años por el Honorable Senado.
Pueden leerse únicamente las modificaciones.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Durazno.
Se va á votar si se vota en block la ley en discusión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léanse las modificaciones.
(Se leyó):
"Artículo 5.o (parágrafo 2.o). Se exceptúan los recibos por el alquiler ó arrendamiento de bienes inmuebles, y de intereses de hipotecas, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente escala:"

Señor Presidente—En consideración.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el otro artículo.
(Se leyó):
"Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados."
En discusión.
Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 18.
(Se leyó):
"Los timbres que correspondan á conformes ó pagarés, extendidos por concepto de operaciones de mercaderías, podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tomador de esos documentos.
"En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan á él y al otorgante."
En discusión.
Se va á votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso final del artículo 17.
(Se leyó):
"Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento."
En discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la modificación al artículo 24.
(Se leyó):
"Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales el sello de la primera foja será el que corresponda á la mitad del capital social según la escala del artículo 1.o."
En discusión.
Se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la otra modificación al mismo artículo.
(Se leyó):
"La expedición de testimonios de escritura por mandato judicial y á solicitud de las partes contratantes se hará en el sellado que corresponda según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado."
En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra para pedir una aclaración.

¿El timbre correspondiente á los testimonios expedidos por mandato judicial, se debe pagar según escala proporcional al valor del contrato, en todos los casos?
Ruego al señor Secretario me haga el favor de leer nuevamente la modificación.

Señor Varela Acevedo — Sí, señor.

Señor Otero — De modo que los testimonios de las escrituras que se expidan, por ejemplo, para simple referencia de algo accidentalmente enunciativo, en vez del timbre de Biblioteca y el papel de actuaciones, vendrían á pagar entonces el sellado correspondiente á la escala de la obligación...

Señor Varela Acevedo — Exactamente.

Señor Otero — ¿Qué fundamento habría para ello, cuando á los interesados directos corresponde pagar en los primeros testimonios los derechos. Estos testimonios á que yo me refiero, como ejemplo, no son los relativos á los contratos mismos para hacerlos valer como tales contratos entre las partes, sino aquellos testimonios que pueden pedirse como elementos de prueba ó de simple referencia...

Señor Presidente — El Honorable Senado pasa á cuarto intermedio.

(Así se hizo).

(Vueltos á sala):
Habiendo quedado sin número el Honorable Senado, se levanta la sesión.

(Eran las 17 y 40).

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

IMPUESTO Á LOS VINOS COMUNES IMPORTADOS

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 10 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 30 de Agosto de 1912 el Poder Ejecutivo envió á consideración de la Honorable Asamblea un proyecto de reformas á la ley de vinos, proyecto que se ha detenido en su sanción después de haber oído la Comisión respectiva las opiniones de los interesados en pro y en contra de la reforma.

Aun cuando la modificación de la ley de vinos es necesaria, el Poder Ejecutivo cree que lo más urgente es la sanción de los impuestos que establecía el artículo 9.o del proyecto de ley citado, con las modificaciones del proyecto que en esta fecha someto á consideración de Vuestra Honorabilidad.

Tratándose de un producto que no es de imprescindible necesidad, el impuesto puede aumentarse sin causar perjuicios al consumidor. Pero si ese aumento se establece en la relación progresiva de las graduaciones alcohólicas y de riqueza en extracto, puede sostenerse que los efectos de la ley serán favorables desde el punto de vista higiénico para el consumo, desde que será probable una tendencia al uso de los vinos de menor graduación.

Precisamente debido á que los vinos de alta graduación permitidos por las tarifas en iguales condiciones que los de menos fuerza alcohólica, dan facilidad á la importación de líquidos especiales para desdoblamiento y cortes, en todas partes se aplica el impuesto de acuerdo con la graduación y con las proporciones de extracto seco.

La ley de 17 de Julio de 1903 inició el régimen del impuesto interno por graduación alcohólica, pero parte de un término que deja margen amplísimo para la entrada libre á productos de alta graduación, como son los vinos de 14 grados y 28 gramos por mil de extracto seco, deduciendo el azúcar reductor.

Se prescindió por completo, al establecer el mínimum de graduación libre, de tener en cuenta las condiciones del vino nacional, cuya graduación no pasa de 12.

Es, sin embargo, una consideración que se tiene en cuenta en los países productores de vinos. En Francia, cuyo tipo medio de vinos es de poca graduación, el aumento progresivo del impuesto empieza desde los 11 grados. En Italia, donde los vinos son algo más espirituosos, el aumento se aplica desde los 12 grados. En España, que cuenta con vinos de alta proporción alcohólica, el recargo se aplica desde los 15 grados.

Teniendo en cuenta que la producción nacional en su mayor parte no llega á 12 grados, este debe ser el límite del menor tributo por concepto de impuesto interno. Así, un vino extranjero hasta 12 grados, pagaría 0.03. Los derechos de Aduana y adicionales gravan actualmente al vino común con 0.07 por litro. El gravamen de conjunto sería de 0.10. La República Argentina aplica á los vinos comunes un derecho específico de 0.08, más 2 o|o adicional y 0.02 de impuesto interno, total 0.10. Chile protege sus vinos con un derecho de $ 1.20 por litro, como 0.40 de nuestra moneda.

Para que Vuestra Honorabilidad pueda apreciar la importancia respectiva de la producción vinícola del país; — industria que da lugar al cultivo de 5.700 hectáreas de tierra y da trabajo á 11.000 obreros, además de los 1.554 viticultores y 584 vitivinicultores,—presentaré á continuación la cantidad de vino producida y la importada, en vinos comunes:

Años	Producción nacional	Importación
—	—	—
1908	18.563.000	13.163.000
1909	16.165.000	11.917.000
1910	17.000.000	11.786.000
1911	14.704.000	10.908.000
1912	10.557.000	14.764.000
1913	19.431.000	

El total del consumo resulta:

1908	31.726.000
1909	28.082.000
1910	28.786.000
1911	25.612.000
1912	25.321.000

El Poder Ejecutivo cree que aún limitándose la importación á diez millones, el insignificante aumento produciría pesos 300.000, al propio tiempo que habría más marcado para la producción nacional.

Los otros impuestos podrán producir $ 70.000.

Considero inoficioso todo argumento para demostrar á Vuestra Honorabilidad que en estos momentos, en que el descenso de las rentas tiende á producir algún desequilibrio en el Presupuesto, no cabe vacilación en cuanto á arbitrar recursos, obteniéndolos de las fuentes donde menos sensible puede resultar á la población. El Poder Ejecutivo espera que así lo entenderá igualmente Vuestra Honorabilidad, y sólo se permite invocar la urgencia en la consideración de este asunto, porque de lo contrario, no rigiendo en nuestro país la ley que en Francia se llama "del candado", el comercio apresuraría la importación durante la vigencia de la ley actual, haciendo un stock para todo el año y anulando, desde luego, el efecto del aumento proyectado.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vinos comunes importados cuya fuerza alcohólica determinada por destilación y medida á la temperatura de 15 grados centígrados no exceda de 12 grados y 24 gramos por mil de extracto reducido, pagarán de impuesto interno tres centésimos por litro; de más de 12 grados se aumentará el impuesto en un centésimo por grado ó fracción de fuerza alcohólica y por cada dos gramos ó fracción por mil de extracto seco.

Los vinos finos y entrefinos pagarán á su importación un impuesto interno equivalente al 15 por ciento de su aforo.

La cerveza extranjera pagará á su importación un impuesto interno de 5 centésimos por litro.

Los aguardientes y licores no sujetos actualmente á impuesto interno, pagarán por este concepto, á su importación, un 15 por ciento de su aforo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 10 de 1914.

PEDRO COSIO.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda, habiendo estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo referente á la modificación del impuesto interno con que se gravan los vinos y las bebidas alcohólicas importadas, y la creación de uno nuevo sobre las cervezas extranjeras, os aconseja que le prestéis vuestra aprobación.

Tanto del punto de vista económico como factor proteccionista para la industria vitivinícola del país, como considerándolo cual un elemento financiero que haga menos sensible la disminución producida en nuestra principal renta, el impuesto proyectado, en lo que se refiere á los vinos, no puede levantar objeciones, por no tratarse de un artículo esencialmente necesario para la vida, y por contribuir en forma indirecta á hacer más equitativa la competencia de los vinos nacionales, pudiendo quizás dar más vigor á una industria eminentemente pobladora. Y en lo que se relaciona con los nuevos arbitrios que se proponen sobre las cervezas y bebidas alcohólicas, cabe formular análogas consideraciones, por cuanto no se trata de artículos de primera necesidad, y ellos contribuirán, por su parte, á restablecer el equilibrio perturbado por el descenso de los recursos aduaneros.

La ley de 1900 había ya tratado de imponer los vinos de muy alta graduación alcohólica y de elevada cantidad de extracto seco, comprendiendo que su admisión libre de todo tributo interno repercutía sensiblemente sobre la renta, pues permitía la introducción de caldos que no iban directamente al consumo, sino que servían para cortes y desdoblamientos. Pero el punto de partida era erróneo, pues admitiendo el impuesto sólo para los vinos de más de 16 grados y más de 50 o|oo de extracto, auspiciaba la importación de vinos que eran destinados al desdoblamiento.

La ley de 1903 procuró atenuar los resultados de la ley anterior, pero lo consiguió sólo en parte, pues estableciendo como límite de la graduación alcohólica los 14 grados y 35 gramos de extracto, no impedía sino parcialmente el abuso de los estiramientos hechos con vinos que se traían á aquella graduación y que se entregaban más tarde al consumo á 10 y 11 grados.

Si la práctica demuestra que esto se efectúa, y si además se tiene en cuenta que la graduación de los vinos nacionales es, por lo común, de 10 á 11 grados, es legítimo admitir los productos similares en estas condiciones, sin mayores graduaciones, pero afectándolos una vez que rebasen su fuerza alcohólica, tanto contemplando el producto nativo, como el precio de los desdoblamientos, pues los vinos de alta graduación importados no significan otra cosa que una parte de alcohol que escapa al tributo fiscal.

Cree Vuestra Comisión que el límite fijado por el proyecto es el justo y racional, pues los vinos españoles mismos no se producen sino alrededor de la graduación señalada, y si llegan á altos grados es debido á que son alcoholizados para el estiramiento.

Permitir la entrada de vinos de mucha fuerza alcohólica, de una fuerza mayor que aquella que se entrega al consumo, es, sencillamente, conspirar contra los intereses fiscales y colocar á nuestros productos en situación desventajosa para competir con los vinos importados. Por consiguiente, del doble punto de vista de la defensa de nuestras rentas aduaneras y de la equiparación de los vinos naturales del país á los comunes extranjeros, en cuanto á su graduación alcohólica, se hace necesario arribar á una limitación que restrinja la amplitud de la ley vigente, en cuanto á la fuerza alcohólica y á la cantidad de extracto seco, que, siendo tal cual lo presenta el proyecto del Poder Ejecutivo, es la generalizada en los países.

Por lo demás, conviene manifestar que aún con el nuevo impuesto nuestro país no gravaría mayormente que lo que lo hacen otros, como se verá por el cuadro que va á continuación:

Países		Impuesto por litro oro sellado
—		—
Uruguay	$	0.07
República Argentina	"	0.10
Perú	"	0.17
Brasil	"	0.13
Estados Unidos	"	0.13
Portugal	"	0.40
Rusia	"	0.35.5
Colombia	"	0.25
Austria-Hungría ...	"	0.40
Méjico	"	0.25

En cuanto al impuesto establecido para las cervezas y las bebidas alcohólicas, la Comisión también lo cree oportuno, porque respecto de las primeras hace pocos días algunos fabricantes nacionales de las mismas se apersonaron invocando la necesidad de un recargo para poder competir; y en lo que respecta á las bebidas alcohólicas transformando el impuesto específico actual en uno "ad valorem", se obtiene un mayor rendimiento fiscal, necesario en estos momentos de depresión, el que puede ser soportado fácilmente, dada la calidad de los productos á quienes afecta.

Por las razones expuestas, y las que dará en Cámara el miembro informante, si las exigencias del debate lo impusieran, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley que tiene la conformidad del señor Ministro de Hacienda.

Sala de la Comisión, á 24 de Junio de 1914.

F. Aragón y Etchart.—Federico Paullier. — A. F. Canessa. — A. Almada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vinos comunes importados cuya fuerza alcohólica determinada por destilación y medida á la temperatura de 15 grados centígrados no exceda de 12 grados y 24 gramos por mil de extracto reducido, pagarán de impuesto interno tres centésimos por litro. Siendo de más de 12 grados, se aumentará el impuesto en un centésimo por grado ó fracción de fuerza alcohólica y por cada dos gramos ó fracción por mil de extracto seco.

Los vinos finos y entrefinos pagarán, á su importación, un impuesto interno equivalente al quince por ciento de su aforo.

La cerveza extranjera pagará, á su importación, un impuesto interno de cinco centésimos por litro.

Art. 2.o Derógase el impuesto interno creado por la ley de 14 de Julio de 1900 para los licores, bitters y similares, vermouth, cognac y demás bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, sustituyéndolo por otro representado por el 15 ojo del aforo de dichas bebidas, que se pagará á su importación.

Art. 3.o No afectará el nuevo impuesto á los vinos, cervezas y bebidas alcohólicas, que á la promulgación de la presente ley se hallen en los depósitos de la Aduana, ni á los cargamentos que hubieran salido hasta veinte días después de la presentación de este proyecto por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, á 24 de Junio de 1914.

Florencio Aragón y Etchart. — Federico Paullier.—A. F. Canessa.—Amadeo Almada.

54.a SESION ORDINARIA

JUNIO 23 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado:
Del doctor Juan Andrés Ramírez, reglamentando las facultades del Poder Ejecutivo en situaciones extraordinarias.
4—Instalación de la Comisión Especial de Poderes que ha de entender en la elección de representantes por Montevideo.

ORDEN DEL DÍA:

5—Asistencia Pública Nacional. (Continúa la discusión particular de dicho proyecto).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguirre, Albuquerque, Almada, Aragón y Etchart, Azuárez, Barbato, Beltrán, Bruno, Buero, Canessa, Colistro, Crovetto, Doria, Espalter, Etchevest, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, García, Gutiérrez, Herrera, Icasuriaga, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Arturo), Miranda (don César), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Oliveira, O'Neill, Oribe, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Paullier (don Washington), Pedragosa Sierra, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Balboa, Carvallido, Ferrer Olais, Pelayo, Pérez, Ramasso, Sierra y Vázquez Acevedo.

Total: 8.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Beninzon, Berro, Blanco Acevedo, Hontou, Iglesias, Magariños Veira, Miranda (don Héctor), Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Sánchez, Sóñora y Varela.

Total: 14.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de doña Maura Latorre de Peña, señoritas de Demaría, Etelvina B. de Fernández Vega, Petrona Bondanza y Sosa y Eufronia Gómez y de los Santos."

—Repártanse.

"Doña Angela Lebrun solicita cómputo de servicios escolares."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoritas María E. é Inés Arbarracín y señora María M. Fosalba solicitan pensión."

—A la misma Comisión.

"El señor Gabriel I. Barrios solicita despacho de su petitorio anterior."

—A la misma Comisión.

"Don Miguel Mallarini solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

3—"El señor representante doctor don Juan Andrés Ramírez presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o En los casos de conmoción interior ó ataque exterior, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de adoptar dentro de las primeras cuarenta y ocho horas las medidas prontas de seguridad indispensables, pondrá el hecho, al mismo tiempo que las medidas adoptadas, en conocimiento de la Asamblea General ó de la Comisión Permanente, si aquélla no estuviera convocada extraordinariamente.

Art. 2.o Si la Asamblea ó la Comisión Permanente juzgaran que el país no está en ninguno de los casos á que se refiere el artículo anterior, lo declarará así, debiendo cesar de inmediato las medidas de seguridad adoptadas, y no pudiendo el Poder Ejecutivo adoptar otras sino cuando nuevas circunstancias lo exigieran, y con sujeción también al artículo 1.o de esta ley.

Igualmente podrá la Asamblea ó la Comisión Permanente desaprobar las medidas adoptadas que deberán cesar de inmediato, si reconociendo la realidad del ataque exterior ó de la conmoción interior, juzgara que aquéllas son excesivas ó inconvenientes.

Art. 3.o Si la Asamblea ó la Comisión Permanente aceptaran los motivos invocados por el Ejecutivo, declarará la vigencia de los capítulos siguientes de la presente ley, en todo ó en parte, comprendiendo todo el territorio de la República ó fracciones determinadas del mismo, por períodos renovables de noventa días como máximum.

Art. 4.o El estado de ataque exterior ó conmoción interior limita los derechos individuales en la medida que determinan los artículos siguientes, debiendo los funcionarios públicos sujetarse á ellos bajo la más severa responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal, responsabilidades que se harán efectivas por los medios establecidos en las leyes procesales vigentes.

Art. 5.o Las inmunidades y privilegios parlamentarios subsisten en toda su integridad, aun en los casos á que se refieren los artículos 81 y 83 de la Constitución.

CAPITULO II

De la libertad personal

Artículo 6.o El Presidente de la República, lo mismo que las autoridades policiales ó militares, podrán aprehender á cualquier persona sospechosa de complicidad con la rebelión ó ataque exterior, sometiéndola dentro de 24 horas á juez competente.

Art. 7.o Si se decretase judicialmente la libertad del aprehendido, éste quedará sometido á la vigilancia de la autoridad, salvo que prefiera ausentarse del país.

Si la prisión se mantuviera, deberá cumplirse en las condiciones determinadas por el artículo 5.o de la ley de 6 de Noviembre de 1911.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo podrá impedir el acceso al país, así como, el traslado de un punto á otro del territorio, á cualquier individuo sospechoso de complicidad en el ataque exterior ó conmoción exterior que motive la vigencia de la presente ley.

Art. 9.o El individuo á quien se aplique la prohibición tendrá recurso contra ella para ante la Alta Corte de Justicia, la cual fallará en la forma breve y sumaria determinada en el artículo 12.

Art. 10. Si un individuo obligado por las leyes al servicio militar pretendiera ausentarse del país, no podrá hacerlo sin presentar fianza bastante de concurrir por sí ó por personero cuando se le llame al servicio.

CAPITULO III

De la libertad de la prensa

Artículo 11. Durante la situación de ataque exterior ó conmoción interior, queda prohibida la publicación de toda noticia relativa á movimiento de fuerzas y operaciones militares que no esté incluída en la información que deberá dar á la prensa una oficina que se creará con este objeto, ó que no reciba el visto bueno de la misma.

El Presidente de la República podrá suspender, por decreto fundado, el diario que infrinja esta disposición.

La suspensión será de 2 á 5 días la primera vez y doble en caso de reincidencia.

Art. 12. La apología de cualquier acto tendiente á derrocar los Poderes Públicos ó alterar el orden; así como la incitación para ejecutarlo se penará con arreglo á las leyes penales y procesales vigentes.

Además, el Presidente de la República podrá suspender hasta por quince días la primera vez y hasta por un mes en caso de reincidencia, el diario que haga publicaciones de esa clase.

Art. 13. El director del diario suspendido podrá, en los casos de los dos artículos precedentes, reclamar de la resolución del Ejecutivo ante la Alta Corte de Justicia.

Esta citará, con término de tres días perentorios, al representante del Ejecutivo y al reclamante, oyéndolos en juicio verbal, y dictando luego sentencia dentro de cuarenta y ocho horas.

Si dejase sin efecto la suspensión, fijará el monto de los daños y perjuicios ocasionados por ella.

CAPITULO IV

Del derecho de reunión

Artículo 14. El Poder Ejecutivo podrá negar, por decreto debidamente fundado, la autorización para celebrar reuniones públicas.

Art. 15. Podrá, en la misma forma, prohibir las reuniones privadas de los centros directivos de clubs ó asociaciones de carácter político y aún clausurar el local de los mismos.

CAPITULO V

De las comunicaciones y transportes

Artículo 16. El servicio de ferrocarriles se mantendrá en la forma conciliable con las exigencias de las operaciones militares, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 17. La comunicación telegráfica y telefónica puede ser intervenida y hasta prohibida para determinada persona; pero la prohibición no podrá ser de carácter general.

Art. 18. La correspondencia epistolar podrá ser retenida, pero no abierta ni examinada por las autoridades administrativas.

En el caso del artículo 6.o, se entregará la correspondencia retenida al Juez competente.

CAPITULO VI

De la requisa y ocupación de bienes

Artículo 19. La autoridad policial ó militar, por medio de bando, ordenará en caso de conmoción interior ó ataque exterior que los dueños ó tenedores de vehículos y bueyes, caballos ó mulas, denuncien los que poseen al Juzgado de Paz más inmediato, así como el destino en que los ocupan.

Art. 20. Cuando la autoridad ordene la requisa, sea de animales ó de vehículos, lo comunicará á los Jueces de Paz quienes acto continuo dictarán auto de requisa, expidiendo de él tantos testimonios cuantos solicite la autoridad.

Con cada testimonio, debidamente sellado y firmado los funcionarios policiales ó militares solicitarán de los tenedores los animales ó vehículos que ordene la autoridad militar, expidiendo los recibos correspondientes, so pena de responsabilidad. Los recibos serán talonarios y serán firmados por el solicitante y por el que los entrega, ó cualquiera á su ruego.

Art. 21. No podrán requisarse los vehículos y animales indispensables para la industria ó modo de vivir del tenedor, salvo el caso de una comisión urgente.

Art. 22. La autoridad policial ó militar expedirá un documento estableciendo si es indispensable al tenedor el vehículo ó animal, de acuerdo con la manifestación á que se refiere el artículo 19, sin perjuicio de exigir mayor comprobación en caso de duda.

Ninguna autoridad podrá reconocer las resultancias del documento á que se refiere el inciso anterior, so pena de responsabilidad.

Art. 23. La ocupación de bienes raíces para apacentamiento de animales, se hará por orden escrita de la autoridad militar ó local, la que se comunicará al propietario y al Juez de Paz seccional.

El dueño ú ocupante del terreno tendrá derecho á solicitar del Juez el avalúo del alquiler que corresponda abonar y la comprobación de los daños y perjuicios que se le irroguen.

Art. 24. En ningún caso se permitirá que el dueño ú ocupante de terreno sufra el apacentamiento de animales por más de diez días; ni que se le impida tener sus animales ó entrarlos y sacarlos á voluntad.

Art. 25. Queda absolutamente prohibido á las partidas sueltas solicitar auxilios de las casas de comercio ó particulares, sea en dinero ú objetos, sin orden escrita del jefe del ejército, comandante militar, ó autoridad policial, y otorgando los recibos correspondientes.

La omisión de otorgar recibo ó la falta de orden es semiplena prueba de delito.

CAPITULO VII

De las policías rurales

Artículo 26. Los vecindarios tendrán el derecho de solicitar la creación de policías rurales, á sus expensas, siempre que salgan de la sección respectiva las autoridades policiales.

Esas policías quedarán á las órdenes de los comandantes militares; pero éstos no podrán, sin incurrir en responsabilidad, destinarlas á otros fines que los de mera custodia y vigilancia del vecindario.

Art. 27. Los comandantes militares no podrán negarse á la creación de las policías rurales sino en casos graves y previa resolución del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII

De la convocación de milicias

Artículo 28. El Poder Ejecutivo propondrá á la Asamblea Legislativa, la que en caso de receso será convocada extraordinariamente, el número de unidades militares que considere necesario crear.

Esas unidades serán disueltas inmediatamente de terminada la conmoción.

Art. 29. Quedan excluídos del servicio:

1.o Los inútiles para éste, según informe médico.
2.o El cabeza de familia, considerándose tal al que proporciona el sustento con su trabajo.
3.o Los dueños de industrias, comercios, establecimientos pastoriles y agrícolas.
4.o Los mencionados en los incisos 4.o, 6.o, 7.o, 9.o y 10 del artículo 21 del Código Militar.

Art. 30. La justificación se hará ante el Juzgado Letrado Departamental, en papel simple y sin devengar costas, expidiéndosele al interesado el testimonio de la sentencia, que le servirá de suficiente recaudo.

Art. 31. La autoridad policial ó militar podrá observar las comprobaciones producidas á que se refieren los artículos anteriores; y justificada su falsedad, serán el postulante y los testigos condenados al servicio militar en los cuerpos de línea por dos años.

Art. 32. Cualquiera podrá presentarse sin poder ante el Juez Departamental competente, por el individuo á quien indebidamente se obligue al servicio militar, reclamando su liberación.

CAPITULO FINAL

Disposición complementaria

Artículo 33. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Juan Andrés Ramírez, representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La reglamentación de las facultades del Poder Ejecutivo en situaciones extraordinarias, es un tema que preocupa mi atención desde mucho tiempo atrás, habiéndolo estudiado, más de una vez, en las columnas de la prensa y en la cátedra de Derecho Constitucional.

En el espacio de diez y siete años he visto al país en situaciones que se consideraban, por el poder público, de conmoción interior, siete ú ocho veces, y en todas ellas mi espíritu se sintió impresionado por el régimen de humillante servidumbre que se impone al país, invocando antojadizamente las exigencias supremas de su salvación. La más leve chirinada ha sido motivo para que todas las libertades y todos los derechos quedaran entregados á la arbitrariedad del Poder Ejecutivo; y cuando el estado de conmoción interior se ha prolongado durante largos meses, he asistido al espectáculo, indigno para un pueblo libre, de la supresión absoluta de toda manifestación de la opinión pública, desangrándose el país en repetidos combates, sin que se vislumbrara el término de la tragedia por la paz ni por la guerra, mientras la Nación, condenada al silencio de los esclavos, permanecía imposibilitada para influir en ninguna forma sobre sus destinos.

Tales hechos fueron creando en mi ánimo el propósito de luchar para suprimir toda posibilidad de que se aplique en el futuro ese régimen de arbitrariedad sin límites; y, cuando, hace tres años, el doctor Tiscornia me hizo el honor de solicitar mi concurso para redactar con él y con el ingeniero señor José Serrato un proyecto inspirado en esos fines, acepté gustoso la invitación, reuniéndonos con tal objeto repetidas veces, hasta dejar concluído un cuerpo de disposiciones que se hallan incorporadas en su mayor parte al que presento á Vuestra Honorabilidad.

Entiendo que no existe Constitución alguna tan restrictiva de las facultades extraordinarias del Presidente de la República como la nuestra, que no admite la concesión de la suma del poder público á dicho magistrado, ni la ley marcial, ni el estado de sitio, instituciones liberales, todas, en que la libertad ha sido sacrificada sin reparos á las exigencias del orden público, exageradas aún, con propósitos ó por lo menos con resultados liberticidas. Sólo concede al Ejecutivo la facultad de tomar "medidas prontas de seguridad en casos graves é imprevistos", lo que excluye todo régimen permanente en que las libertades públicas quedan libradas á su discreción. No le permite suspender la seguridad individual sino con la anuen-

cia de la Asamblea "en los casos extraordinarios de traición y conspiración contra la patria"; y en esos mismos casos tan sólo para la aprehensión de los delincuentes. Le impone, cuando tenga que privar á un ciudadano de su libertad personal, "por exigirlo urgentísimamente el interés público" la obligación de someterlo "dentro de veinticuatro horas á Juez competente". Apenas le otorga, pues, las facultades absolutamente indispensables para conjurar un gravísimo peligro nacional en una crisis repentina que no permite poner en movimiento el mecanismo regular del Gobierno, y solamente mientras subsiste la posibilidad absoluta de hacerlo, vale decir, en el período brevísimo, necesario para reclamar la intervención legislativa ó la de la justicia, según los casos. Es, por lo tanto, inadmisible que un sistema constitucional semejante haya degenerado en la práctica, como ha ocurrido, transformándose en un sistema de ilimitada arbitrariedad administrativa.

La Cámara ilustre de 1873, aleccionada por la dolorosa experiencia de muchos años de abusos y atentados, dictó una ley sabia, rigurosamente constitucional, interpretativa de la parte final del artículo 81 de la Constitución, declarando que debe considerársele limitado por los artículos 83, 136 y 143 del mismo Código. Muchos atentados se habrían evitado con el cumplimiento de la ley referida, pero, desgraciadamente, la prepotencia del Poder Ejecutivo se sobrepuso á ella, y bien se puede afirmar que rara vez fué un dique bastante poderoso contra dicha prepotencia.

¡Se dirá, quizás, que al proponer una nueva ley en sentido análogo al de aquella, imito al artillero del chascarrillo, que ordenaba tirar dos cañonazos porque no alcanzaba uno. Aunque las apariencias podrían justificar esa crítica, la realidad es otra. En primer lugar, habiéndose derrumbado, poco después de sancionada esa ley, el Gobierno del doctor Ellauri, dejando lugar á siniestras dictaduras, no rigió, en la práctica, de inmediato, y cuando el país volvió á un régimen de relativo acatamiento á los principios republicanos se la consideraba una pragmática teoría que había caído en desuso, aunque, más bien, no había sido nunca usada. Además, para imitar la acción avasalladora del Poder Ejecutivo, siempre será más eficaz que una declaración de principios como era la ley de 1873, una reglamentación tan completa cuanto sea posible, de dichos principios. A eso tiende el proyecto que presento, y por ello me hago la ilusión de creer que, si fuera sancionado, limitaría realmente las facultades de dicho Poder en situaciones extraordinarias.

Ese proyecto, lo repito, no es original, como que tiene por origen el que redactó el doctor Tiscornia con el concurso del señor Serrato y con el mío. He modificado parcialmente, sin embargo, la parte relacionada con los derechos individuales, porque no todas las soluciones adoptadas por aquellos distinguidos compatriotas contaron con mi asentimiento, como lo hice constar en las conferencias que celebramos. En cambio, mantengo con levísimas alteraciones de detalle todo lo relativo á convocación de milicias, requisa y aprovechamiento de bienes de los particulares y policías rurales.

¡Creo prestar un servicio positivo al país y á la libertad esforzándome por que se restrinjan las facultades del Poder Ejecutivo, no mediante una ley que lo entregue inerme á los esfuerzos de los enemigos del orden, sino mediante una ley que dándole todos los elementos necesarios para reprimirlos, limite dichos elementos á lo que reclama imperiosamente dicho fin; que, permitiéndole y aún facilitándole todo lo que sea hacer el bien, le dificulte y aún le imposibilite todo lo que sea hacer el mal.

Puedo estar equivocado, pero creo sinceramente que el proyecto que someto á Vuestra Honorabilidad llena dichas condiciones.

Juan Andrés Ramírez, representante por Rivera."

—A la Comisión de Legislación.

4—Señor Maldonado — Doy cuenta á la Mesa de que se ha instalado la nueva Comisión de Poderes, nombrándose Presidente al señor Pittaluga y Secretario al que habla.

Señor Presidente — Téngase presente.

5—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día con la discusión del proyecto que crea recursos para la Asistencia Pública.

Había quedado con la palabra el doctor Terra.

Señor Terra (don Gabriel) — En la última sesión traté de demostrar graves errores cometidos por el doctor Martín Martínez, al declarar que con la nueva ley el Uruguay se pondría á la cabeza de los demás pueblos de la tierra en materia de impuestos sucesorios.

Como base de mi demostración tomé las mismas cifras del distinguido diputado por Cerro Largo, cuya ausencia lamento en la sesión de hoy.

El señor diputado por Cerro Largo, en largas disertaciones comparativas entre el impuesto del Uruguay y el impuesto francés y el impuesto de Inglaterra, nos trajo á la Cámara los datos del capital hereditario en Inglaterra y en Francia, é interrogado por el diputado que habla, sobre si conocía los datos de su país, contestó que no, porque no estaban publicados.

(Entra el doctor Martín C. Martínez).

Causóme extrañeza que se prescindiera, en una demostración de la gravedad del impuesto, de lo principal, de lo que sería en un edificio nada menos que los cimientos, porque, cuando para tratar una tesis no se encuentran datos publicados, y cuando es fácil encontrarlos en las oficinas públicas, lo lógico, lo natural hubiera sido irlos á buscar, como fuí yo, antes de formar opinión sobre este asunto.

Dije entonces que el capital hereditario en el país era de 18.000.000 de pesos. "Tenemos que averiguar la exactitud de esas cifras", contestó el doctor Martínez. Supongo que para la sesión de hoy tendrá el señor diputado la fiscalización de los datos dados en la sesión pasada. Yo podría agregar que fuí muy benévolo en la apreciación, en el juicio que hice de las cifras del señor diputado por Cerro Largo; que en realidad el capital hereditario del Uruguay es mucho mayor que el de 18.000.000: es, por lo menos, de veintitrés á veinticuatro millones de pesos, y que entonces resultaría que, sí así como en Inglaterra se paga por impuesto el diez por ciento de su capital hereditario, y en Francia se paga el seis, en el Uruguay apenas se pagaría el uno y medio dentro de la legislación vigente, es decir, que el impuesto en el Uruguay sería cuatro veces menos que el impuesto francés y más de cinco veces menor que el impuesto inglés.

Como es algo desagradable que se dude de un dato que un legislador da en plena Cámara...

Señor Martínez (don Martín C.)—No me refería al señor legislador sino á la manera cómo se haya tomado ése dato por las oficinas que se lo dieron y que no se han publicado hasta ahora.

Señor Terra (don Gabriel)—... vine á esta sesión documentado, y traigo, señor Presidente, los detalles de la manera cómo las oficinas públicas de mi país, que son oficinas muy serias y muy bien organizadas, han llegado á determinar ese cálculo.

El impuesto heriditario en el Departamento de Montevideo de las sucesiones abiertas en el año 1913, da poco más que la mitad del impuesto en conjunto y responde ese impuesto á más de siete millones y medio de pesos.

Quedan los 18 departamentos que dan otro tanto del impuesto que arroja el Departamento de la Capital. Es, por consiguiente, lógico calcular que las propiedades que pagan impuesto por transmisión gratuita, en un año son otros siete millones.

Tiene el señor diputado de trece á catorce millones nominales; pero como lo ha demostrado la Oficina de Empadronamiento, dignamente dirigida por un funcionario modelo—el señor Senén Rodríguez—en un trabajo reciente, que acaba de concluir, y que ha costado al Estado la suma de 200.000 pesos, bien empleados, el valor corriente de nuestra propiedad, en campaña, es casi tres veces mayor que el valor declarado para la Contribución Inmobiliaria.

La suma, pues, de los siete millones que corresponde á la campaña podría, por lo menos, duplicarse; y ahí tiene el señor diputado cómo en una forma quizás prudente, se puede calcular el capital hereditario del país en diez y ocho millones de pesos, siendo, en realidad, de más de veinticuatro millones.

Pero decía el señor diputado: "Hay que ver que en Francia la propiedad inmueble, á los efectos de la Contribución Inmobiliaria, tiene una reducción de 40 o|o sobre su valor real; y esa bonificación se tiene en cuenta en los derechos sucesorios." Otro error, otro profundo error del señor diputado Martínez. En Francia el valor fiscal de la propiedad, á los efectos del pago de los impuestos sucesorios, se calcula en un 50 o|o más de su valor real.

Señor Martínez (don Martín C.)—Oh!

Señor Terra (don Gabriel)—¿Quién hizo esa exclamación?

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo. —(Hilaridad).

Señor Terra (don Gabriel)—El señor diputado tiene lecturas muy incompletas...

Señor Martínez (don Martín C.) — Ah! sí.

Señor Terra (don Gabriel)—... en esta materia de impuestos sucesorios, y ha hecho una confusión lamentable, muy lamentable, de la legislación francesa. En materia de Contribución Inmobiliaria hay una reducción para las usinas del 40 o|o sobre el valor fiscal de la propiedad, y hay una reducción también del 40 o|o para el valor de las propiedades no alquiladas; pero esos son dos casos excepcionales, y son los dos únicos casos excepcionales que se aplican en materia sucesoria; en todos los demás se aplica el valor fiscal de la propiedad, y el valor fiscal de la propiedad, según los informes que nos dan muchos economistas, en Francia se calcula en un 50 o|o más del valor real.

Aquí tengo "Le Journal des Economistes" del 15 de Marzo del año 1911, en que aparece un estudio sobre el valor medio del valor fiscal en las principales provincias de la Francia, y nos encontramos con las siguientes conclusiones: en Lyon, en los alrededores de Lyon, el valor medio es de 69.83 o|o más que el valor real; en Lyon, en la ciudad, es de 42.41; en Marsella es de 66.61; en Bordeaux 57.89,

y en París 51 o|o; y sobre estos aforos es que se aplica en Francia el impuesto.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿De cuándo es ese "Journal des Economistes", señor diputado?

Señor Terra (don Gabriel)—Del 15 de Marzo de 1911.

Después de esta fecha, y antes también, el Ministro de Hacienda prometió por repetidas veces corregir este abuso fiscal; pero hasta ahora no ha podido cumplir su promesa, y antes bien, la propiedad, ya enormemente gravada por la Contribución Inmobiliaria, por los impuestos sucesorios, ha sido más gravada por leyes recientes, por intermedio del impuesto á la renta.

Queda demostrado, pues, con las mismas cifras dadas en Cámara por el doctor Martín Martínez, que, lejos de marchar á la cabeza de los impuestos sucesorios fuertes, nosotros, en realidad, estamos muy á retaguardia; quizá somos el país que, hoy por hoy, paga menos impuestos en materia sucesoria.

Por eso es que sostuve en la sesión pasada que nosotros teníamos el derecho de esperar á sacar recursos de esta manifestación de riqueza; recursos que nos permitieran, señor Presidente, no solamente reemplazar ese 1 o|o—que destinamos el seguro de empleados—que apenas representa una pequeñísima parte, unos 136.000 pesos, sino también atender á la Caja Militar y á la Caja de Pensiones Escolares y además cubrir los déficits de la renta en el tesoro escolar, déficits que llegan hoy á un millón de pesos, y que esta actitud de la Cámara se imponía, sobre todo si se tiene en cuenta que se anuncia—con probabilidades de que se realicen—nuevas bajas en la renta aduanera, que darán lugar en el ejercicio económico á un déficit de cerca de dos millones de pesos.

Es verdad que los señores diputados de la minoría proponen—para solucionar este problema—como único medio, el despedir, el poner en la calle á empleados públicos.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite el señor diputado Terra?

Señor Terra (don Gabriel)—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Yo no he oído cuál es el diputado de la minoría que ha propuesto esa medida.

Señor Terra (don Gabriel)—Hay un informe de los señores diputados de la minoría anunciando grandes rebajas en el Presupuesto.

Señor Rodríguez Larreta—Pero no proponen echar á nadie á la calle.

Señor Terra (don Gabriel)—Esas grandes rebajas del presupuesto es público y notorio que no se pueden hacer sino á base de la supresión de oficinas públicas, y de las oficinas públicas, una ó dos talvez, puedan suprimirse, produciendo una rebaja de cincuenta ú ochenta mil pesos...

Señor Rodríguez Larreta—¿Y para qué serviría eso?

Señor Terra (don Gabriel)—... pero eso no serviría para nada...

Señor Rodríguez Larreta—Es claro! Apoyado.

Señor Terra (don Gabriel)—...y, entonces, la Comisión de Hacienda, procediendo con más sensatez, propone dos fórmulas aceptables y que se complementan; disminuir gastos, detener el efecto de todas aquellas leyes que no han tenido hasta ahora principio de ejecución, con lo cual se disminuiría el futuro presupuesto en unos 700.000 pesos, aprobándose un proyecto presentado por el meritorio é inteligente compañero señor diputado Aragón y Etchart; y, además, crear nuevos recursos, que es el único medio de evitar la deuda flotante, que significa desorganización en la finanzas y completa desmoralización administrativa del país.

Pero se ha dicho, y se ha repetido: ¿Por qué hemos nosotros de proteger la clase de los empleados públicos, que es la única clase protegida?

Señor Martínez (don Martín C.)—Asegurada, dije yo.

Señor Terra (don Gabriel)—O asegurada, del país. Pero "asegurada suficientemente", agregaron los señores diputados Martínez y Vázquez Acevedo.

Señor Martínez (don Martín C.)—En comparación de cómo se asegura en otras partes á los empleados y á los obreros.

Señor Terra (don Gabriel)—Y, francamente, ante estas afirmaciones, viene el recuerdo de una época en que se consideraba á los empleados públicos como una clase estéril é infecunda; una época en que, más bien que empleados de la nación, eran empleados del soberano en las épocas de las monarquías absolutas, en las que los economistas anticuados, haciendo una clasificación de clases, que hoy no tendría razón de ser dentro del régimen republicano, respectivamende denominaban á los empleados públicos, como la "clase estipendiada". Se explicaba que en esa época se tuviera adversión, porque más bien que instrumentos de la ley, instrumentos de la libertad, eran los empleados públicos instrumentos de opresión, obedeciendo á la voluntad omnímoda de un amo; pero hoy, en una república, la actitud de la minoría demostrándose adversa á esta clase numerosa del país, compuesta de treinta mil personas, que con sus familias representan ochenta ó noventa mil habitantes orientales, la actitud de la minoría no se explica.

Yo concluía mi discurso en la sesión anterior, recordando un pasaje, recordando una frase del último libro de Anatole France, titulado "La Rebelión de los Angeles". El gran escritor hace aparecer en París á uno de los ángeles rebeldes ganándose la vida haciendo piezas de teatro. Lleva al empresario una de esas piezas en que aparecían personajes de la época del siglo XVII, y se le impone como condición para representar la pieza la obligación de que esos personajes del siglo XVII, bailasen el tango, para satisfacer las pasiones del momento en favor de la atrevida danza nacida, según las crónicas, en los barrios bajos de la ciudad de Buenos Aires.

Cuando leía esa página admirable de Anatole France, venía á mi imaginación, no sé por qué asociación de ideas, la actitud de la minoría en esta Cámara... —(Hilaridad).

... No porque tuviera la irreverencia de ver á los respetables y distinguidos compañeros del partido adversario...

Señor Herrera—Muchas gracias.

Señor Terra (don Gabriel)—... en la aventura audaz de ensayar los movimientos atrevidos de esa danza bullanguera, poco en armonía con la inflexilidad de sus personas y la severidad de sus costumbres.

Señor Rodríguez Larreta—Sólo que se refiera usted á su tío.

Señor Terra (don Gabriel) — Pero sí, porque también los señores diputados de la minoría tienen que satisfacer las pasiones del pueblo, las pasiones de la masa analfabeta, dando notas radicales, extremas, oponiéndose á todo lo que salga de las filas del partido del poder...—(No apoyados).

Señor Herrera—Estamos contentos.

Señor Terra (don Gabriel)—... y no los intereses permanentes del país...

Señor Ramírez—No es exacto, todo lo contrario.

Hemos demostrado todo lo contrario: que sabemos colocar los intereses del país sobre cualquier interés del momento.

Señor Terra (don Gabriel)—... y lo han probado en todo el transcurso de esta legislatura, con seis ó siete interpelaciones fracasadas.

Señor Ramírez—Fracasadas porque no han sabido votarlas como es debido.

Señor Beltrán—Fracasadas en la Cámara, pero triunfantes ante la opinión del país.

Señor Terra (don Gabriel)—Lo han demostrado llevando á la vía pública las manifestaciones contrarias á los contratos ferrocarrileros y á la construcción de puertos...

Señor Ramírez—Qué contratos!

Señor Herrera—Playones, mejor dicho.

Señor Terra (don Gabriel)—... y gritando frente á los manifestantes "Viva Oribe!"...

Señor Herrera—No hay inconveniente: con mucho gusto.

Señor Terra (don Gabriel)—... como si la figura de Oribe, no del distinguido colega que forma parte de las filas adversarias, pero la del hombre del Cerrito...

Señor Herrera—Qué recurso lamentable para convencer á la Cámara!

Señor Miranda (don César)—No es nada lamentable.

Señor Terra (don Gabriel)—... como si Manuel Oribe hubiera tenido jamás la misión de la locomotora atravesando veloz las campiñas desoladas por sus huestes ó la de los puertos dando entrada á los exponentes de la civilización y del progreso.

Señor Herrera—¿Qué tiene que ver con las témporas, señor diputado?

Señor Terra (don Gabriel)—Y digo todo esto, señor Presidente, porque la situación de los empleados públicos en este país no puede ser una situación más desgraciada del punto de vista de la previsión social y no se explica que en favor de esa clase meritoria estén todos los diputados colorados y atacándola todos, absolutamente todos, los diputados nacionalistas.

Señor Herrera—¡Por culpa de Oribe!—(Hilaridad).

Señor Terra (don Gabriel)—El señor diputado Martínez nos daba como número de empleados públicos 30.000. De esos 30.000, 20.000 no son de ninguna manera amparados por la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Desde luego, hay que distinguir dos cosas: la jubilación de la pensión.

De las jubilaciones se ha abusado en el país, se han dado jubilaciones numerosas, jubilaciones altas, pero la jubilación, que es la protección del empleado en vida.

Señor Terra (don Duvimioso) — La culpa no ha sido nuestra.

Señor Terra (don Gabriel) — Hoy se ha reaccionado. Esa misma ley del ilustrado compatriota don Antonio María Rodríguez, es una reacción, cuando limita la jubilación en la cantidad y en el tiempo, porque solamente puede hacerse efectiva á una avanzada edad del empleado.

El problema está resuelto en el sentido de que los abusos, de hoy en adelante, quedarán evitados; pero una cosa muy distinta es la protección del empleado en vida, cuando físicamente está imposibilitado para trabajar, á la protección á la familia del empleado muerto, y yo afirmo que esa ley de pensiones civiles no alcanza á 20.000 empleados.

Empecemos, señor Presidente, por los soldados de línea: los soldados de línea alcanzan á 10.000. La ley de pensiones civiles no protege á ninguno de ellos. Mueren, y el único socorro que podían esperar, es el socorro individual que les diera el jefe de la unidad, con sueldos mezquinos, con sueldos miserables, y á quien no se le puede exigir ese sacrificio en favor de la familia del soldado.

Hay en el país 6.000 guardianes del orden, 6.000 empleados que tienen la misión de hacer respetar la propiedad y la

vida. De esos 6.000 guardias civiles, en la actualidad se cuentan solamente siete familias pensionadas.

Es verdad que este dato no está publicado, pero yo concurrí á la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y preguntando cuántas familias de guardias civiles estaban pensionadas en el país, se me contestó: son seis, y las pensiones son de cuatro pesos más ó menos cada uno.

Quiere decir que todo el concurso del Estado en favor de un gremio numeroso de 6.000 individuos consiste en dar á las familias 24 pesos mensuales. En resumen, de los 30.000 empleados, 16.000 no tienen, de ninguna manera, el amparo de la ley de pensiones civiles.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite una interrupción?

Señor Terra (don Gabriel) — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Y en virtud de esta ley, ¿se modifica esa situación?...

Señor Terra (don Gabriel) — ¡Y cómo no se va á modificar, señor diputado!...

Señor Rodríguez Larreta — ... Porque lo que establece este proyecto es un seguro para el caso de muerte, en virtud del cual, se entregará á la viuda del fallecido una cantidad determinada, pero no una pensión, que es una cosa muy distinta.

Señor Terra (don Gabriel) — Una cantidad que le permite á la viuda sostener á la familia durante dos ó tres años, por lo menos.

Señor Rodríguez Larreta — Con 200 pesos! ¡Con alpiste, probablemente! — (Hilaridad).

Señor Terra (don Gabriel) — Con 300 pesos, término medio, la familia humilde de un guardia civil ó de un soldado, puede sostenerse por dos ó tres años, porque sería un complemento al producido del trabajo personal, y esta cantidad es lo menos que le puede tocar.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece que no les alcanzaría ni para el velorio!

Señor Terra (don Gabriel) — Esas son frases chacotonas, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Es la verdad, ¿cómo puede afirmar que con 200 pesos va á vivir dos años una familia?

Señor Terra (don Gabriel) — Desde luego, esos 300 serían mucho más que lo que hoy reciben, que es cero centésimos.

Señor Ramírez — De eso no hay duda, es una verdad.

Señor Terra (don Gabriel) — Queda, pues, demostrado que de los 30.000 empleados, 16.000, desde luego, no tienen absolutamente nada que ver con la ley de pensiones actual.

Pero hay, además, señor Presidente, un numeroso núcleo de obreros dependientes del Estado, que tampoco son beneficiados por la ley de pensiones civiles, que ni siquiera pagan montepío. Todos los empleados menores de nuestra Aduana, los peones, los que trabajan en los caminos, los que trabajan en las obras públicas, todos esos empleados, si fallecen, sus familias no tienen un centésimo de protección.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y la Caja Militar de Jubilaciones no sirve para nada?

Señor Terra (don Gabriel) — La Caja de Jubilaciones Militares no alcanza á los soldados, absolutamente. El señor diputado tampoco tenía ese dato, porque no está publicado.

Continúo, señor Presidente. Ese número de empleados, ese número de obreros del Estado llega á algunos miles, pero hay, además, otro gran número de empleados que no tienen diez años de servicios, y ¿qué es lo que les da el Estado, en caso de que fallezcan, á sus familias?

Les da una limosna, les da cuatro meses de sueldo, apenas 120 veces el salario, cuando la Compañía de Seguros más mezquina da á aquel que fallece por un accidente mil veces el salario.

Quiere todo esto decir que del conjunto de 30.000 hombres, 23 ó 24.000 están completamente abandonados de la protección del patrón, que es el Estado, y en el caso de que fallezcan, quedan sus familias en la miseria.

Pero los que quedan, de los cuatro ó cinco mil que quedan para completar los treinta mil, ¿qué sacrificio hace por ellos el Estado?

Concurrí á la oficina pública, á la Caja Nacional de Pensiones, á pedir los datos, y aquí los tengo completamente especificados.

Los cuatro ó cinco mil empleados que faltan, señor Presidente, tienen, por el pago de su montepío, al que contribuyen con un tres por ciento de sus sueldos, concurriendo apenas el Estado con un uno por ciento, cuando en cualquier otro país la contribución del Estado es mucho mayor, tienen sus pensiones, y las pensiones en conjunto son 190. 67 son menores de 10 pesos, 58 devengan de 11 á 20 pesos, 36 de 21 á 30, y sólo hay 4 que son superiores á 50 pesos. Dos terceras partes del total de los pensionistas, menores de 20 pesos, de los cuales más de la mitad no llegan á percibir 10 pesos, y hay pensiones de 80, de 50 centésimos, de un peso y de dos pesos.

El conjunto son 189 y sólo 4 son superiores á 50 pesos. ¿Qué hace, señor Presidente, una familia, una viuda con varios hijos menores, que recibe una pensión menor de 10 pesos?

Señor Bruno — Comprar alpiste, como dice el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Aragón y Etchart — ¿Diez pesos mensuales?

Señor Terra (don Gabriel) — Diez pesos mensuales.

Señor Aragón y Etchart — En la sesión anterior yo me olvidé de indagar en el Presupuesto General de Gastos la cantidad de pensionistas que aparecen en el pasivo de la Nación. Hay dos mil que perciben, entre pensiones y jubilaciones, desde 80 pesos anuales hasta 480,—dos mil, — y hay pensiones de 1.50 por mes, —18 pesos anuales.

Señor Terra (don Gabriel) — Esas son pensiones por leyes especiales.

Yo me refiero á esa decantada protección de nuestra ley de Jubilaciones y Pensiones á que se referían los señores diputados Martínez y Vázquez Acevedo.

¿Qué hace una viuda, con hijos menores, recibiendo 4 ó 5 pesos? O coloca sus hijos en el asilo, para trabajar, ó realiza su principal misión, que es cuidar sus hijos, y, entonces, imposibilitada para llevar el pan á su hogar, no le queda otro camino que vender su carne, si es que todavía conserva las formas, para que se coticen en el mercado de la infamia.

Señor Aragón y Etchart — Con la complicidad del Estado.

Señor Terra (don Gabriel) — Con la complicidad del Estado,—tiene razón el señor diputado.

A esas familias podría dárseles, por el seguro que propongo, quinientos, seiscientos pesos, con los que podrían mantenerse el tiempo suficiente para hacer su composición de lugar, para buscar en la sociedad el medio de vida, para colocar sus hijos menores y para buscar trabajo la mujer que quede sin amparo.

Ha quedado, pues, plenamente demostrado que de los 30.000 empleados, 24.000 no tienen absolutamente ninguna protección... — (Apoyados).

... y los 6.000 restantes tienen una protección miserable. Y ¿por qué los señores de la minoría niegan el voto á esta iniciativa que he propuesto á la Honorable Cámara, surgida en el mismo cuerpo de empleados, y de la que me he declarado abogado entusiasta porque soy un convencido de que hago un bien? ¿Es acaso anticientífica la fórmula adoptada por el proyecto?

Yo he leído, señor Presidente, al estudiar este asunto, muchas obras, y me he encontrado más de un economista que sostiene que al seguro de capitalización, que es el que tenemos por esa ley deficiente á que he hecho referencia, debe acompañar simultáneamente un seguro de distribución. Cuando se inició esta mala situación financiera, el Gobierno puso sus ojos en las Cajas de Jubilaciones para canjear títulos internos por las deudas externas, y se encontró con que allí habían acumulados diez millones de pesos de títulos de deuda extranjera.

Un grave error económico ir á buscar títulos de renta ínfima comprados con los internos, para capitalizarlos, retirando toda esa riqueza de la circulación y de la formación de nuevas riquezas!

Es una ley pobre la nuestra; es una ley que afecta pocos recursos al sostenimiento de las Cajas, y ya se reunían por el sistema de la acumulación 10.000.000 de pesos. ¡Qué sucederá el día que le alleguemos á las Cajas nuevos recursos! ¿Tiene los mismos inconvenientes el sistema de distribución? El sistema de asoramiento de los Estados, que está completamente abandonado, y el seguro de capitalización, sólo se explica cuando se acompaña simultáneamente un sistema de distribución, y el que yo propongo es un seguro de distribución.

Año por año, esos 135.000 pesos que representa el 1 o|o de los sueldos serán distribuídos entre las familias de los que mueren, en proporción á los sueldos, é inmediatamente volverán en forma de compra de artículos de primera necesidad, en forma de compra de vestidos, á la circulación de la riqueza, entrando gran parte á las Cajas del Estado en pago del impuesto de consumo.

Es una característica de las crisis modernas: la de que influye sobre la sicología de los pueblos el factor moral ejerciendo una gran influencia en el movimiento económico.

El hombre contemporáneo está acostumbrado al bienestar, tiene deseos que satisfacer que no conocía el hombre de otras épocas con sus hábitos sencillos, con costumbres severas, y esa mayor sensibilidad de la sociedad contemporánea se manifiesta en forma exagerada en este país, hasta tal punto que debemos hacer lo posible por no hacer propaganda que favorezca ó agrave el mal.

Sucede en las sociedades lo que pasa con el enfermo que, profano, lee el proceso técnico de su enfermedad é interpreta que existen síntomas alarmantes en las perturbaciones inofensivas y se convierte en enfermedad gravísima la perturbación que fué en su principio imaginaria.

Guillermo Ferrero, en una correspondencia reciente, nos dice que: "el aumento continuo y rápido de la riqueza ha llegado á ser para nuestra civilización un elemento necesario de equilibrio moral y político. Es la gran originalidad y, al mismo tiempo, el lado débil de nuestra época. Si volvieran al mundo los hombres de la edad media, no comprenderían nada del espectáculo que se desarrollaría ante su vista. Verían en todos los países una riqueza que les parecería fabulosa en comparación con la miseria de su época; y menos alcanzarían á explicar el descontento general de nuestros días".

Ese descontento lo notamos nosotros en nuestro país en todos los tiempos, tanto en los días de prosperidad como en los días de crisis y en los días de adversidad. ¿Y á qué se debe eso?... ¿A una característica de nuestra raza, á la escasez de población, á la pequeñez de territorio, á la perspectiva de esos dos grandes colo-

sos que se encuentran en las proximidades de nuestros confines? ¡Quién sabe á qué causas! Pero lo cierto es que es un deber patriótico no exagerar el mal con propagandas pesimistas, y no seré yo quien dé la nota de esa propaganda, porque creo que hay que decir la verdad, pero, si es posible, hacer vislumbrar la esperanza de épocas mejores y el próximo advenimiento de situaciones reparadoras y benéficas —(Muy bien!).

Yo creo que fácilmente llegaremos al equilibrio financiero. Acompaño en su optimismo al director de las finanzas actuales, que se ha revelado inteligente y prudente en su gestión en los días difíciles, pero creo, también, que debemos ser prudentes, que debemos ser previsores, y al anunciar déficit, debemos tratar desde ya de preocuparnos de salvarle el equilibrio por bien del país. — (Apoyados).

No solamente debemos disminuir los gastos inútiles del Presupuesto, sino crear nuevos recursos allí donde esos nuevos recursos no hieran el desenvolvimiento de la riqueza.

Interrumpiendo al señor diputado Martínez, manifestaba en la sesión pasada que las comparaciones en materia financiera eran comparaciones muy peligrosas.

Un escritor dedica todo un capítulo de una interesante obra á poner en guardia los parlamentos, á poner en guardia los pueblos contra el abuso de esas comparaciones. Los principios de la lógica estadística tienen que ser rigurosos en materia de comparaciones financieras más que en ninguna otra materia y se debe buscar términos homogéneos, términos iguales en la medida, en la cantidad y en el tiempo, para que se puedan aceptar esas reflexiones como elementos de convicción.

Se ha dado en comparar nuestra situación financiera con la situación argentina, con la situación brasileña; y el señor diputado Martínez nos recordaba aquí una frase de un distinguido compatriota, en momentos en que estaba en la prensa haciendo rudos ataques al Gobierno; nos recordaba la frase de ese compatriota, que nos pintaba con impuestos bestiales, mucho mayores que los de otros países. Pues yo afirmo que nuestros impuestos no solamente son inferiores á los de esos países europeos, como lo he demostrado, pero muy inferiores, porque el doctor Martínez se olvidó, al hablar, por ejemplo, de Francia, de sus gravámenes, de que todavía allí subsiste el impuesto de puertas y ventanas, que llega á sumas millonarias, impuesto antieconómico y antihigiénico, que ningún Ministro se anima á desterrarlo de las leyes financieras; no solamente nuestro impuesto es inferior á las imposiciones de los impuestos europeos, sino también inferior á los de los países vecinos de la República Argentina y de la República Brasileña. Y así como no se puede comparar nuestro sistema impositivo con el de esos dos colosos, que han abusado, sobre todo, de los impuestos indirectos, tampoco puede compararse nuestra situación actual á la llamada crisis por que atravesamos.

La Argentina pasa en estos momentos por una grave crisis, porque habiendo hecho de la agricultura su principal industria, la agricultura ha tenido allí pésimas cosechas, y se ha llegado en materia de especulación de tierra en esos países á una desenfrenada locura que nosotros no conocemos.

En cuanto al Brasil, sus principales productos, el café y el caucho, están completamente desvalorizados en los mercados de consumo, y hay allí, como es notorio, una profunda desorganización financiera.

En cambio, entre nosotros, si se anuncian mortandades de ganados, que nadie puede precisar, y que indudablemente exagera ese espíritu pesimista de nuestro pueblo á que he aludido hace un momento, nos encontramos con que jamás hemos tenido precios tan elevados en todos los productos del país. Nuestros ganados se cotizan hoy á cincuenta, sesenta pesos la cabeza; la lana pasa de cinco pesos, y los trigos de cinco pesos la fanega. Vale un cuero lo que valía una res hace pocos años.

Pero al lado de estos síntomas favorables, nos encontramos con el espectáculo, que ya se prolonga, de los bancos, que por una solidaridad económica mundial han restringido el crédito en absoluto á todo el elemento productor, y de ahí que nuestros campos en gran parte estén despoblados por falta de capital para adquirir en tierra extraña ó en el propio país la materia prima necesaria para desenvolver la industria.

¿Cuánto durará esa situación bancaria? Es lo que no sabemos, y repito, tenemos que ser previsores.

De ahí que la Comisión de Hacienda proponga el aumento de este impuesto sucesorio, no, lo repito, para atender el seguro de empleados, que es insignificante en el importe total del impuesto que se crea, pero sí para la Asistencia y para cubrir el déficit de la Instrucción Pública, y cubriendo el déficit de la Instrucción Pública conseguimos aumentar con sumas cuantiosas á rentas generales. — (Apoyados).

Y la Comisión de Hacienda, yendo más lejos que lo que se había propuesto, incorpore desde ahora y proponga á la Cámara una idea surgida en el seno de la misma Comisión, idea feliz del diputado Carvallido, de que establezca en el país, para calcular el impuesto sucesorio, el valor real y no el valor de la Contribución Inmobiliaria, que en conjunto es la tercera parte del impuesto, disminuído solamente ese valor real en nuestra campaña en un veinte por ciento...

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Eso es para reforzar su argumento de que pagamos la cuarta parte que en Inglaterra y en Francia?

Señor Terra (don Gabriel) — ... para llegar siquiera á unas dos terceras partes del impuesto francés, y para llegar con relación á nuestra industria rural á lo que ha obtenido después de una gestión de muchos años el partido agrario en Alemania, de que se disminuya el impuesto sucesorio en un veinte por ciento.

Así conseguiremos con este proyecto, que es uno de los más importantes que sancionará esta legislatura, tener para el tesoro millón y medio de pesos, confirmándose de esta manera mi afirmación que hice hace algún tiempo, de que teníamos derecho á esperar y debíamos obtener del impuesto sucesorio una suma millonaria y no una suma pequeñísima de 500.000 pesos que apenas representa el uno y medio por ciento del capital hereditario.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Terra?

Señor Terra (don Gabriel) — Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart — Días pasados el señor diputado Martínez expresaba que los impuestos indirectos eran en nuestra República mayores que en Francia. Yo tengo aquí la nómina de varios países con sus respectivos porcentajes, tanto en relación al impuesto directo como al indirecto.

Voy á permitirme leerla.

En nuestro país los impuestos indirectos son el 65 o|o, y el 22 o|o de impuestos directos, y hay otras clases de impuestos, y tasas por concepto de servicios, que en total viene á completar el ciento; en Austria el 82 o|o de impuestos indirectos y lo que resta de impuestos directos; Francia tiene 81 o|o; en Inglaterra el 78 o|o; en la Argentina el 72.60 o|o, — de modo que también está más arriba que nosotros; — en Bélgica el 72 o|o, y en Italia el 66 o|o.

De manera que, de todas estas naciones que he nombrado, la República Oriental es la que grava menos con impuestos indirectos á su población.

Señor Terra (don Gabriel) — Me alegro por la interrupción del señor diputado Aragón y Etchart, que viene á confirmar los datos optimistas que he dado á la Cámara sobre nuestra situación tributaria.

Decía el doctor Martínez que él no se explicaba que se emplearan los acentos de Lloyd George y de Bismark para sostener la bondad de este seguro, cuando este seguro no se refería á los obreros. Es el argumento de la clase estipendiada, á la de los empleados, á que me refería hace un momento. Se considera que los empleados no se encuentran en la misma situación — merecedora de la protección de los Poderes Públicos — que la clase obrera, de la que me preocupo estudiando un proyecto que presentaré á la Cámara en oportunidad. Valdría la pena que el señor diputado por Cerro Largo hubiera probado que estaba equivocado cuando demostré que en estos 30 años el obrero ha doblado su salario, no solamente en el país, sino en todo el mundo. Siquiera, así, nos hubiera evitado ese argumento leguleyo de la prescripción treintenaria en contra de ese miserable 1 o|o. Pues bien: Lloyd George y Bismark no se referían simplemente á la clase obrera. Bismark estaba preocupado de todas las clases sociales y, principalmente, del proletariado intelectual; Bismark era discípulo de un gran economista Muller, y de un filósofo Shoerder, y Shoerder sintetizaba su doctrina diciendo lo siguiente: "El Estado no es un ser distinto que gobierna el pueblo, es el pueblo mismo en su acepción más alta; y no tiene otra razón de ser su existencia que velar por el bienestar de los individuos, asegurándoles el desarrollo positivo de su personalidad". De velar por el bienestar de los individuos sin distinción de clases, porque todos en la sociedad cumplen un deber de cooperación en el bienestar de conjunto: el abogado auxiliando á la justicia, el médico garantiendo la salud, el soldado defendiendo el orden, el empleado atrás de su mesa de labor, en una forma humilde, todos son factores de la prosperidad nacional.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿El señor diputado cree que yo propongo la derogación de la ley de Jubilaciones?

Señor Terra (don Gabriel) — Pero, ya he dicho que la ley de Jubilaciones es una ley completamente deficiente para el 80 o|o de los empleados, y lo he demostrado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Más deficiente es la ley de pensiones al obrero.

Señor Terra (don Gabriel) — A Bismark, cuando se le atacaba de socialismo, decía concretando un pensamiento que ya hice conocer á la Cámara en la pasada sesión, que: "El temor de introducir un elemento socialista en la legislación no debía impedir entrar en ese camino, sólo; se trata de desarrollar una idea, nacida de la civilización cristiana moderna, que confiere al Estado, entre la defensa de los derechos establecidos, la misión de fundar establecimientos útiles y de emplear sus recursos en el interés general, y más especialmente en la ley de los débiles y de los indigentes".

El se refería, en conjunto, á los débiles y á los indigentes, pues entre los débiles se encuentra, principalmente, el proletariado intelectual, y del proletariado intelectual forma principal parte la clase de los empleados públicos.

Finot define, en un interesante estu-

dio, lo que es el proletariado intelectual: el proletariado intelectual es aquel que adquiere un cierto número de conocimientos que no los puede aplicar útilmente para su interés particular en la sociedad en que vive.

Empleados públicos hemos sido, más ó menos, todos: los mismos señores diputados de la minoría, iniciaron su carrera en forma burocrática. Ellos pudieron libertarse de esa eterna pobreza que representa el empleo, por condiciones superiores de carácter, como lo comprueba el hecho de que representen á un importante partido político en el seno de la Asamblea; con condiciones de luchadores, pudieron lanzarse al trabajo libre; pero otros quedaron, otros quedaron siendo también fuertes, pudiendo luchar por la vida; pero creyendo, quizá, que allí servían mejor al país; y podría citar un número grande de funcionarios llenos de méritos, que estarían en esas condiciones. —(Apoyados).

. . . Otros quedaron porque eran débiles, porque eran los débiles á que se refería Bismarck, y esos merecen la protección de los Poderes Públicos y la preocupación de los hombres de gobierno; porque, ¿en qué consiste el primer capítulo del programa del Gabinete actual italiano? ¿No es, acaso, ese capítulo la promesa de mejorar las condiciones de los empleados públicos? ¿En qué consiste la preocupación actual de la Francia? Hace diez años, hace menos: hace ocho, la Francia tenía 400.000 funcionarios; hoy la Francia tiene 600.000 funcionarios, y en situaciones financieras difíciles no creen sus estadistas que se resuelve el problema grave del proletariado intelectual disminuyendo el número de empleados; pero se ve obligada, al contrario, sí, á recoger esos débiles, protegiéndolos por medio del empleo; y es este el problema más grave de la época contemporánea, porque el obrero, por sí solo, no es un peligro: el obrero es una fuerza que queda inmóvil, mientras el proletariado intelectual, que es á la vez una fuerza y una voluntad, no lo lleva á la propaganda destructora del orden actual. De ahí que el proletariado intelectual, compuesto, en gran parte, por esos ejércitos de empleados públicos que se cuentan por centenares de miles, no solamente en Francia, sino en todos los países europeos, constituya hoy la principal preocupación de los estadistas.

Nosotros no nos encontramos, todavía, con ese mal seriamente desarrollado. Es cierto que hay algunas oficinas públicas que tienen exceso de empleados, pero, en realidad, hay otras en que los funcionarios faltan, en que hay exceso de trabajo distribuído entre pocos. Por una trasposición de empleados, como se hace en el Presupuesto una trasposición de rubros, quizá corrigiéramos en gran parte los defectos de una organización á que se refería el doctor Martínez, quizá para apoyar una idea de disminuir el número de empleados, arrojando, como he dicho, en momentos de chômage á gente sin recursos, á la desesperación y á la miseria. Y el Bismarck se preocupaba, hace 50 años, cuando ese mal del proletariado intelectual ya se vislumbraba en los países europeos, del gran peligro que representaban las fábricas de bachilleres, las universidades en Alemania, y era secundado en su acción ministerial nada menos que por el emperador que, personalmente, hacía propaganda para desviar á los elementos estudiosos de las profesiones infecundas, de las profesiones que llevaban, fatalmente, al empleo público.

El mal no se corrige despidiendo empleados, ni se corrige tampoco boicoteando por la miseria y por el hambre á las familias que quedan desamparadas por la muerte de los funcionarios; se corrige, como lo enseñan los estadistas, dirigiendo las enseñanzas, la instrucción del pueblo, en un sentido más útil, en un sentido más beneficioso, más práctico, para los intereses de los mismos habitantes del país.

Yo recuerdo que cuando se inauguró la Facultad de Comercio, me tocó hablar en nombre de los profesores, y, entonces, mencionaba esa propaganda del gran estadista que el doctor Martín C. Martínez ha querido hacer aparecer aquí restringida simplemente á los obreros.

Decía: "Fuertes son también los pueblos que al primer grito de alerta han abandonado la instrucción clásica, combatiendo de frente lo que llamaba el Bismarck el proletariado de los bachilleres, para hacer verdaderos hombres de vivir, que no pasen más por las horcas caudinas de las antesalas de los poderosos, desgracia que sobreviene á los que dedican sus mejores años á adquirir conocimientos que no se cotizan sino al precio de humillaciones precedentes que invalidan el carácter y transforman á elementos altivos y útiles en tributarios del empleo público. Y tan es cierto que Bismarck se preocupaba de los empleados, á la vez que de los obreros, que esas leyes alemanas se refieren á los primeros también, y han llegado al más alto grado de perfección últimamente.

Tengo aquí una revista titulada "Documentos de progreso", título, tal vez, poco simpático á los señores diputados de la minoría.

En esta revista se relaciona la importancia, la trascendencia de la protección de la ley de seguros, que se refiere á todos los empleados públicos, como á los empleados del comercio y de la industria.

A esta ley se refería el señor diputado Martínez el otro día, cuando nos decía que las pensiones eran de quince marcos. Yo no sé de donde sacaba ese dato. . .

Señor Martínez (don Martín C.)—De la ley promulgada en 1912.

Señor Terra (don Gabriel)—. . . porque me encuentro con la ley. . . .

Señor Martínez (don Martín C.)—Esa es de pensiones á los empleados de comercio.

Señor Terra (don Gabriel)—. . . á todos los empleados, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero si yo no me refería á eso. . .

Señor Terra (don Gabriel)—¡Ah!

Señor Martínez (don Martín C.)—Me refería á las pensiones á las viudas y huérfanos de los obreros.

Señor Terra (don Gabriel)—Yo me refiero á la ley de empleados, que el doctor Martínez decía que no había preocupado á Bismarck ni á Lloyd George.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero si esos no son empleados públicos: son empleados de comercio!

Señor Terra (don Gabriel)—Por esta ley todos los empleados están equiparados en Francia y en Alemania. . .

Señor Aragón y Etchart—Y en Suiza, también.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero si los empleados prusianos tienen jubilación hace más de un siglo!

Señor Terra (don Gabriel) — Bueno. En esta ley, que es la última nota, la más alta. . .

Señor Martínez (don Martín C.)—No, la nota última es esa otra: la ley de 1912, sobre las pensiones á las viudas y huérfanas de los obreros.

Señor Terra (don Gabriel) — . . . nota de previsión social, nos encontramos con una institución interesantísima: la del seguro doble, que alcanza á la viuda y alcanza al empleado que pierde su compañera; nos encontramos con la protección á los hijos, no solamente á los hijos legítimos de los empleados, sino á los hijos naturales: en el Reichstag han hecho camino las mismas ideas que han inspirado á nuestro distinguido Presidente la corrección de graves injusticias de nuestra legislación positiva; nos encontramos con la protección médica, la protección á la salud, con cuotas que varían entre dos y tres francos en cada día de enfermedad del empleado; y, en fin, con una cantidad de instituciones, de novedades, de perfeccionamientos que deben servir de modelo futuro á nuestras leyes.

Yo voy á terminar, señor Presidente, porque he sido demasiado extenso; he molestado la atención de los compañeros. . . — (No apoyados).

. . . y voy á terminar, recordando las palabras de un gran Ministro: de Canalejas, que fueron pronunciadas en uno de sus últimos discursos. . .

Señor Ramírez — Desearía que no le pase lo mismo al señor diputado: que no sea uno de los últimos discursos. — (Hilaridad).

Señor Terra (don Gabriel) — Muchas gracias.

. . . que encierran algo así como el testamento político de aquel gran estadista: "El seguro obligatorio, amplio y jurídicamente organizado, es la gran arma para combatir los males sociales; ha tomado carta de ciudadanía en muchos países, y es de esperar que, próximamente, se imponga en todo el mundo".

Al discutir en los próximos artículos concretamente el impuesto sucesorio, propondré, en nombre de la Comisión de Hacienda, la exoneración del impuesto sucesorio en los casos de familias numerosas; propondré, cuando el haber hereditario no alcance á cinco mil pesos, la exoneración total de las costas, y propondré, también, el aumento de la tabla ya determinada en los casos de parentesco de más de tercer grado.

Por el momento, dejo la palabra á los adversarios del seguro á los empleados. —(¡Muy bien!).

Señor Aguirre — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — La tendrá el señor diputado para después del cuarto intermedio.

La Cámara pasa á cuerto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á sala, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el doctor Aguirre.

Señor Aguirre — Señor Presidente: Voy á fundar, con toda concisión, mi voto en contra del proyecto presentado por mi distinguido colega el doctor Gabriel Terra.

Yo entiendo que los empleados públicos han sido mejorados en estos últimos tiempos. Recuerdo, por ejemplo, que los presupuestos, en otro tiempo atrasados considerablemente, se encuentran hoy al día. Se han creado las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles; se han suprimido los descuentos que gravaban los sueldos de los empleados, y otra circunstancia, tal vez más importante, contribuye á mejorar esa situación en forma que yo creo que no admite discusión, y es la situación económica por que atraviesa el país.

En momentos de inflazonismo ó de ilusionismo y carestía de la vida, el empleado público sufre por la escasez de su sueldo, por la pequeñez de la remuneración que se le entrega, pero en momentos como este, en que nos encontramos, en que la vida se abarata, en que las casas se desalquilan, los campos se desarriendan, y los valores todos se reducen ó se empequeñecen; en este momento, el empleado público, que sigue gozando de su mis-

ma remuneración, del mismo sueldo invariado en medio de la general catástrofe, viene á resultar un privilegiado. El sueldo es el mismo, pero el dinero vale más.

Con ese sueldo se podrán hacer adquisiciones mayores, subvenir á más número de necesidades de la vida.

Si los empleados públicos sufren, como he dicho, en el momento de inflazonismo, si en ese momento el Estado no retira de los superávits una parte para contribuir á mejorar la situación de los empleados, es evidente que su situación será, — frente al encarecimiento total de la vida,—difícil, pero, repito, ellos tienen una compensación en los momentos en que nos encontramos porque puede alquilar casas más baratas, hacer adquisiciones á más bajo precio y subvenir más fácilmente á todas las necesidades con la misma remuneración, por más que ella no haya variado absolutamente.

Estos hechos tienen una comprobación evidentísima, que no sé si alguno de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra la han recordado.

En un país joven y fuerte, poblado de una raza que no debemos suponer ni enfermiza ni pusilámine, el porcentaje de los empleados públicos resulta enorme. 20.000 decía en los primeros momentos el doctor Terra; 30.000 decía después el doctor Martínez; más de 30.000 creo haber leído alguna vez en "El Siglo". Ahora bien: detrás de esa enorme cantidad de empleados públicos, debe considerarse la cantidad inmensa de aspirantes á serlo. Toda persona que ha estado en situación de dar algún empleo ó de recomendar para algún empleo, sabe lo que es eso. Aquel letrero que colocaba un ex Intendente en la puerta de su despacho, diciendo: "Los empleos públicos los provee el Superior Gobierno", revelaba, al mismo tiempo, que la situación de autonomía en que podía estar ese alto funcionario, el espíritu en que se debía encontrar, enloquecido por los asedios de los que aspiraban á ser, á todo trance, empleados públicos.

Y bien: el proyecto del doctor Gabriel Terra viene, en cierto modo, á fomentar eso que reputamos un vicio...—(Apoyados).

... viene á hacer más codiciables los empleos públicos, viene á hacer que un número mayor de ciudadanos ó de individuos jóvenes, fuertes y aptos, vayan á anclarse definitivamente en uno de esos puestos de quietud, sin mayor horizonte; en uno de esos puestos para los cuales lo que menos se necesita es fuerza, audacia y aptitudes.

Examinada muy ligeramente la aplicación que ha de tener ese impuesto que se ha de crear, según el proyecto que en estos momentos estudio rápidamente, correspondería echar una mirada también á la fuente á que se va á recurrir, á la herencia misma, de donde se pretenden extraer esos recursos para subvenir á las necesidades, que yo considero un tanto ilusorias, del empleado público.

Yo no creo que se pueda gravar á la herencia, ligera y despreocupadamente, y que se deba ir á ello aunque las circunstancias no lo reclamen con imperio. Yo no creo, ó no admito, las doctrinas que veo esbozadas en el informe de la Comisión de Hacienda, tales como esa que viene á presentar la herencia casi como un hallazgo que obtendrían inesperadamente los herederos. La herencia es la fortuna, es la fortuna que cambia de una mano á la otra, por causa de la muerte de su dueño primitivo, y esa fortuna ha sido ya poseída, en cierto modo, por los herederos más aproximados del causante de ella.

Tampoco admito...

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interrupción?

Señor Aguirre—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—Entonces el señor diputado cambia completamente el criterio que existe en nuestra legislación al respecto, porque el criterio que sostiene el señor diputado es el antiguo francés que establecía el impuesto sobre la tranmisión, en virtud de aquella copropiedad de la familia, y entonces no deberían deducirse las deudas ni aquí ni en ningún país...

Señor Aguirre—Yo no voy á esa consecuencia.

Señor Aragón y Etchart—Pero es que fluye espontáneamente de lo que el señor diputado dice.

Señor Aguirre — Perfectamente: supóngalo así, en último término; pero siento esto: afirmo que los herederos que poseen, en cierto modo, esa herencia, han vivido bajo su influencia, han gozado de los bienes que la constituyen, y, en cierto modo, han sufrido las angustias inherentes á los conflictos que esos bienes han sufrido...—(Apoyados).

... y muchas veces han concurrido á formarla. No paso de ahí; refute eso, si quiere, el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda lo reconoce en el informe, señor diputado...

Señor Aguirre—Mejor, perfectamente; entonces estamos de acuerdo con la Comisión de Hacienda en esa parte.

Señor Aragón y Etchart—... La herencia directa, dice el informe, entiéndase bien, no ya cuando llegue al tercero ó cuarto grado.

Señor Aguirre—Bueno: la herencia directa: la de los hijos, la del cónyuge y la de los nietos.

Tampoco admito que la herencia deba, en determinado momento, un tributo, á título de que esa herencia ha beneficiado del progreso general. La herencia, repito, no es más que la fortuna, la fortuna anterior, la fortuna del causante, que se transfiere de una mano á otra, y esa fortuna ha contribuído á todos los gastos del Estado, ha contribuído aún á los extravíos del Estado y aún á sus derroches.—(Apoyados).

Además, la herencia ha sido gravada entre nosotros desde un tiempo á esta parte, en tanto que los empleados públicos han sido beneficiados gradualmente, también de un cierto tiempo á esta parte; la fortuna, ó la herencia, mejor dicho, han sufrido impuestos ó tributos crecientes.

El primero de ellos está en la ley de 1910, que creaba, aunque tímidamente, el impuesto progresivo á las herencias. Más tarde, ó antes, mejor dicho—me he equivocado en esta parte—se han modificado los aforos de las propiedades. Basta tener en cuenta lo que reditúa la Contribución Inmobiliaria. La Contribución Inmobiliaria ha aumentado, según lo que nos decía el señor diputado Mora Magariños. En 1901-2, en Montevideo, daba 848.000 pesos, y en campaña 981.000 pesos. Para el ejercicio que va á empezar, en Montevideo, el Poder Ejecutivo calcula el producido en 2.100.000 pesos y en campaña en 2.750.000 pesos. Y si la Contribución ha modificado los aforos al punto de obtener en los tributos esta cantidad, es indudable que también se ha modificado el impuesto de herencias, que se paga de acuerdo con el aforo de la Contribución Inmobiliaria.

Pero, sobre todo, las herencias, como las fortunas, se encuentran en este momento en un período crítico. Nos encontramos en un momento de verdadera crisis, más ó menos intensa, que reconocen absolutamente todos, los optimistas, como los pesimistas, el doctor Gabriel Terra, como el doctor Martín C. Martínez. Hoy los valores aparecen reducidos. La oferta y la demanda del dinero parece que hubieran perdido su equilibrio y proporción: hay una demanda excesiva y hay una escasez de dinero correlativamente. En este momento, pues, venir á gravar la herencia, venir á gravar la fortuna á tal punto desmedrada por la situación económica, es, sobre todo cuando tiene por motivo ir en beneficio del empleado público, una medida que no se puede menos que calificar de inoportuna, de supremamente inoportuna. Toda herencia es, un poco, una liquidación. Toda sucesión implica, casi fatalmente, la venta de algunos bienes. Será necesario pagar las deudas, será necesario dividir entre los herederos ó será necesario pagar el impuesto de herencia, que es una deuda, al fin, y habrá que vender algo, y lo que se venda en estos momentos será, fatalmente un desastre.

Señor Terra (don Gabriel)—La ley da plazos, señor diputado; en esos plazos puede venir la reacción económica.

Señor Aguirre—Bien: puede venir; pero no estamos seguros de que venga.

Señor Terra (don Gabriel)—Nosotros no estamos legislando para un día, sino para el porvenir.

Señor Aguirre —Pero debemos tener en cuenta los momentos presentes.

Se puede, más tarde, hacer esas modificaciones que se quieren hacer hoy.

Señor Martínez (don Martín C.)—Da plazos la ley, pagando intereses.

Señor Terra (don Gabriel) — En los momentos actuales hay un gran déficit en perspectiva. Tenemos que subvenir á ese déficit.

Señor Aguirre—Pero no estamos hablando de eso. Ese es un nuevo acoplado del autor del proyecto.

Señor Terra (don Gabriel) — ¿Cómo subviene, el señor diputado, al déficit que anuncian sus correligionarios de dos ó tres millones de pesos?

Señor Beltrán—A eso le voy á contestar yo, doctor Terra. Posiblemente no va á aceptar las proposiciones que le haga.

Señor Terra (don Gabriel) — Tendré mucho gusto en oirle.

Señor Aragón y Etchart — Rebajando algunas pensiones!

Señor Beltrán—Y otras cosas más; yo tendría gran interés en que el doctor Terra patrocinara las ideas que voy á emitir.

Señor Aguirre—Deberíamos hablar aquí únicamente del seguro á los empleados públicos y á eso es que yo me refiero.

Señor Miranda (don César) — Claro; pero el impuesto no es simplemente para eso, como lo ha dicho repetidas veces el doctor Terra.

Señor Aguirre—Pero lo fundamental es esto. En esa forma es que se ha introducido todo este proyecto. Se hablaba de recursos para la Asistencia Pública; se introdujo después una modificación creando un seguro para el empleado público, y estamos en esta parte. Ahora se anuncia que más tarde se extenderá el impuesto de herencia, para buscar recursos para el déficit que en estos momentos experimenta la hacienda pública. Pero todavía no hemos entrado á ese punto, ni creo que se haya propuesto formalmente. Paso por alto esa objeción.

Señor Miranda (don César)—Sin embargo, ha sido la base de la argumentación del doctor Gabriel Terra.

Señor Martínez (don Martín C.)—La última argumentación del doctor Terra.

Señor Aguirre — Pero el último argumento del doctor Terra. Es decir que ahora ya entramos á discutir entonces el déficit y los recursos para satisfacer ese déficit. ¿Considera eso el señor diputado?

Señor Miranda (don César)—Podemos entrar á considerar todo.

Señor Aguirre—¡Cómo no!, hasta el infinito. Podemos hablar de la luna, si se

quiere. Pero no está en discusión semejante cosa.

Señor Terra (don Gabriel)—¡Cómo no va á estar en discusión eso!

Señor Ramírez—Queremos saber primero á cuánto va á ascender el déficit.

Señor Aguirre—¿Está en discusión eso? ¿Está propuesto entonces formalmente?... ¡Cómo se puede pretender que la Cámara aborde, de un momento para otro, improvisadamente, un problema de esa naturaleza, sin que se preparen para abordarlo los señores diputados!

Señor Martínez (don Martín C.) — Y sin saber á cuánto asciende el Presupuesto.

Señor Aragón y Etchart—Vamos á ver si los diputados de la minoría nos acompañan en la nueva ley de impuestos á las bebidas alcohólicas...

Varios señores representantes — Vamos á ver.

Señor Aguirre—Muy bien: vamos á ver una porción de cosas: la cuestión es que se puedan hacer.

Señor Aragón y Etchart—... Ahí tienen un recurso que no levantará mayores resistencias. Vamos á ver si nos acompañan, si están en ese tren de que hablaban los señores diputados.

Señor Ramírez—¡Vamos á ver!

Señor Aguirre—Vamos á verlo después: por el momento, estamos discutiendo esto.

Señor Herrera—¡Bajo el rótulo de caridad se atiende el déficit!...

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados: hay que circunscribirse al debate.

Señor Aguirre—En fin, señor Presidente, repetiré mi idea última de que en los momentos actuales no se deben imponer mayores gravámenes, ni desmedrar mayormente la fortuna en situación bien afligente debido á la crisis económica por que pasa el país, y se debe tener más en cuenta esto, puesto que ya nos llega la amenaza de que tras de éste impuesto á la herencia, uno de cuyos atenuantes era que, en realidad, no se pagaría sobre el valor real de los bienes, ha de venir un nuevo proyecto ya anunciado por el señor diputado Terra y esbozado por una publicación hecha por el señor Ministro de Hacienda, según el cual el impuesto á la herencia se ha de pagar precisamente sobre el valor real y efectivo de los bienes.

Señor Terra (don Gabriel)—Como se paga en todas partes del mundo.

Señor Miranda (don César)—Y que es lo justo.

Señor Aguirre—No me consta, no he oído los datos en todas las disertaciones que se han hecho.

Señor Herrera—Y, sobre todo, que se va á votar sobre tambores.

Señor Miranda (don César)—Y que es precisamente lo justo que se pague sobre el valor real el impuesto de herencia.

Señor Aguirre—Eso cree el señor diputado, que es lo justo. Pero entonces es otra suba real y efectiva del impuesto, que no se nos había dicho que vendría. Y eso de que en todas partes se paga sobre el valor real, habría que demostrarlo, como se han demostrado otras cosas, con los cuadros y números correspondientes.

Señor Miranda (don César)—Ese no sería argumento, porque si una cosa se hace mal en otros países, está mal hecha y no debemos imitarlos.

Señor Aguirre — No es posible traer ejemplos de otros países si no se sabe si son exactos ó no. Hay que documentarlos.

Señor Herrera—¡La mayoría podría decirnos en secreto á cuánto asciende el déficit!...—(Murmullos).

Señor Aguirre—Pero yo no quiero detener la atención de la Cámara demasiado tiempo, más cuando creo que esta sesión tiene el carácter de permanente. Voy á terminar. Yo encuentro algunos defectos de detalle en esta ley, que voy solamente á esbozar.

Esta ley duplica el impuesto creado por la ley de 1910, y siendo la duplicación de ese impuesto es también la duplicación de los defectos de esa ley de 1910, y los defectos salientísimos de esa ley, á mi juicio, fueron éstos. Se decía, al prestigiar el proyecto que nació ó que tuvo su germen en el criterio jurídico y legislativo del doctor Terra; se decía que se quería beneficiar á los pobres, á las pequeñas fortunas, á los ahorros limitados y gravar más bien á las fortunas cuantiosas. A mi juicio, se ha hecho lo contrario: por la ley del 93 las herencias sólo pagaban cuando excedían de 5.000 pesos, y por la ley de 1910, que quería beneficiar á los pobres, el impuesto debían pagarlo también las menores de 5.000 pesos. Ahora bien: esta ley que viene á duplicar el impuesto creado por aquella otra, viene á duplicar ese defecto: gravará doblemente el impuesto con que están gravadas las fortunas menores de 5.000 pesos!

Un señor representante — Pero la Comisión ha anunciado una modificación que excluye á las herencias menores de 5.000 pesos.

Señor Aguirre — Ha anunciado una modificación bastante leve, bastante suave; no las excluye, y además que sobre anuncios no se discute.

Señor Terra (don Gabriel) — Confunde el señor diputado la ley de 1893, que era un impuesto proporcional sobre el capital; con la de 1910, que se refiere á las partes hereditarias. Es una cosa muy distinta.

Señor Aguirre — ¿Pero la ley de 1910 aplica ó no un nuevo impuesto á las fortunas menores de 5.000 pesos?

Señor Terra (don Gabriel) — Es una proporción muy pequeña.

Señor Aguirre — Yo entiendo que sí; he leído la tabla y me parece que sí, sin duda ninguna; pero, sea lo que sea, grava las fortunas pequeñas y tiene este otro defecto: que se detiene tímidamente cuando al fortuna empieza á ser verdaderamente grande y considerable; grava las fortunas menores de 5.000 pesos, pero detiene la progresión cuando las fortunas llegan á 50.000 pesos, es decir, se detiene cuando empiezan á ser superfluas, cuantiosas, cuando se pueden gravar sin ningún riesgo ni mayores reatos.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Porque no hay grandes fortunas en el país, señor diputado; habrá media docena de millonarios; no hay más que media docena de sucesiones á que corresponden hijuelas de 250.000 pesos.

Señor Aguirre — De manera que viene á duplicar esos dos graves defectos, á mi juicio, de la ley de 1910. Es ése otro de los argumentos que tenía que exponer. Pienso también, señor Presidente, que estas leyes pertenecen más bien al coronamiento de un edificio legislativo muy perfecto y á un estado social perfectamente maduro y muy avanzado. Cuando el pueblo es previsor, cuando los Gobiernos son de una legitimidad incontestable y sus actos de una corrección igualmente incontestable, sólo entonces esas leyes casi siempre tienen una legitimidad perfecta.

Entiendo también, — y esto me parece fundamental, — que con el proyecto del doctor Terra los perjudicados con la actual situación económica son los dueños de fortunas, que en estos momentos no saben á qué han quedado reducidas, porque si van á una liquidación, cada una de esas liquidaciones sería poco menos que una ruina. — (Apoyados).

Son ellos los que van á ir en socorro de los empleados públicos que no exigían semejante socorro, que han sido positivamente mejorados en estos últimos años, y en esa forma venimos á hacer algo que ya dijo el doctor Vázquez Acevedo en la exposición con que se inició este debate. Se viene á herir el espíritu de previsión, de laboriosidad y de ahorro, porque no hay nadie en este país, creo yo, que trabaje, se prive y luche para tener el gusto de dejarle después una cuantiosa parte de sus bienes á ese ser abstracto denominado Estado, del cual se habla eternamente en teoría como de un ser ideal y perfecto, pero que en la cruda realidad y en la verdad de los hechos está encarnado en un hombre, y en un hombre que puede ser bueno ó malo, un malvado ó un escrupuloso, según lo ha repetido más de una vez el señor Batlle y Ordóñez en su tenaz propaganda colegialista...

Señor Narancio—Y profícua.

Señor Ramírez — Hasta ahora, no se ven.

Señor Aguirre—... cuyos resultados no se conocen ó no se ven, hasta el presente.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que el señor diputado Aguirre está exagerando un poco los términos del problema y las conclusiones á que arriba, porque una herencia, más bien una hijuela de 250.000 pesos, no pagará más que el 5 ó el 6 o|o como promedio sobre el total de esa parte hereditaria. De manera que no es una parte cuantiosa la que pide el Estado.

Señor Aguirre—Pero es una parte que se va acrecentando á saltos: en 1910 era tal suma; por el proyecto del doctor Terra será otra, y por el anunciado proyecto del señor Ministro de Hacienda será otra mayor, y en cortos años se habrá cuadruplicado el impuesto primitivo: esa es la cuestión.

Señor Aragón y Etchart—Yo me refiero al proyecto que estamos discutiendo, en el que el promedio mayor alcanza al 5 1|2 ó 6 o|o del total. Yo no creo que nuestro país esté en un estado de liquidación como lo está la Argentina, basado en las especulaciones...

Señor Aguirre—Bueno, eso es aparte: todos reconocemos que hay crisis.

Señor Aragón y Etchart—... Porque aquí, si un hacendado va á vender una estancia, encontrará una diferencia de un 10 ó de un 15 o|o, á lo sumo; pero no encontrará la diferencia de 50 ó 60 o|o de que hablaba el señor diputado. De modo que conviene salvar la conclusión á que llegaba el señor diputado,—y le agradezco la interrupción.

Señor Aguirre—Muy bien. Finalmente, y en síntesis, yo creo y acepto que los presupuestos de todos los países europeos aumenten; que se graven cada vez más los pueblos, pero para satisfacer necesidades supremas, para necesidades vitales, y creo que este impuesto no se crea para llenar ninguna necesidad suprema ni vital, desde que en lo concreto, —y yo en este momento hablo exclusivamente del proyecto porque no debo hablar de otra cosa,—tiende á subvenir las necesidades de los empleados públicos en los momentos en que están menos necesitados.

Señor Terra (don Gabriel)—Y la Asistencia y la Instrucción Pública, y otras mil necesidades. Los empleados públicos no van á absorver ni el 10 o|o del impuesto á crearse. Este impuesto producirá alrededor de un millón de pesos y los empleados públicos tendrán cien mil, es decir, tendrán que recibir la inversión del 1 o|o sobre sus sueldos.

Señor Aguirre—Entonces esa ley tiene un defecto más, y es que, diciendo que se va á crear un seguro de vida á los empleados públicos, se entra en un proyecto de ley creando recursos para irlos aplicando un poco á tontas y á locas á diversos rubros.

Señor Terra (don Gabriel) — Es que nosotros decimos, precisamente, lo contrario. Los que dicen eso son los señores de la minoría para combatir el seguro de los empleados públicos, queriendo hacerlo aparecer como un gran sacrificio cuando es una pequeñez...

Señor Aguirre — Es un gran sacrificio...

Señor Herrera — Para los señores diputados de la mayoría, es pequeñez.— (Hilaridad).

Señor Aguirre — ... y dejo la palabra.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo he abusado ya mucho tiempo de la atención de la Cámara para que vaya á entrar á una refutación minuciosa de los discursos con que fué contestado el mío, tanto más cuanto que otros oradores me han sustituído y me sustituirán con ventaja en esta tarea.

No diré, pues, nada de las nuevas amplificaciones que recibe este proyecto, convirtiéndolo de un mero proyecto de recursos para la Asistencia Pública y para el seguro especial de los empleados en un proyecto de nivelación del presupuesto, antes que se conozca siquiera el proyecto definitivo del Poder Ejecutivo.— (Apoyados).

Hemos visto en otras partes establecer aumentos á los impuestos de herencia para equilibrar el presupuesto. Por dos veces eso ha sucedido recientemente en los dos países—Francia é Inglaterra—que tanto se han citado; pero lo que no hemos visto es que esos recursos se creen antes de que se averigüe cuál es el verdadero déficit; antes que se sepa cuál es el monto inevaluable de los gastos, antes de que demos siquiera al país esa satisfacción de que, si lo gravamos más, tenemos el cuidado de hacer algunas de las reducciones que permita ese fastuoso presupuesto de cerca de cuarenta millones de pesos.—(Manifestaciones en la barra).

Señor Presidente — Se le previene á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero ya digo: no me voy á ocupar de estas nuevas fases del asunto; sólo pretendo hacerlo de la crítica que hizo el ilustrado autor del proyecto á la manera cómo yo había establecido la intensidad del impuesto de herencias proyectado, comparándolo con los impuestos vigentes en los mismos países exhibidos como modelo por la Comisión de Hacienda.

Yo, hablando muy burguesmente, creía que probaba alguna cosa cuando tomaba una de las herencias más ínfimas—aquí, que tanto se habla de los menesterosos—una herencia de mil pesos á los descendientes, y demostraba que la Alemania no la gravaría con nada; que la misma Inglaterra, que bate el record en la materia, apenas la gravaría con cinco pesos treinta; que la Argentina iría á 10 pesos; la Italia y la Francia á 12 y 13 pesos, y nuestro proyecto á 20 y 30 pesos, según se tratara de heredero menor ó mayor de edad. Creía que hacía algo en ese sentido cuando tomaba esa misma herencia de mil pesos deferida al cónyuge y demostraba que la Inglaterra y la Argentina quedarían en las tasas expresadas para los descendientes; que la Italia y la Francia, que gravan mucho más este orden de sucesiones, llegarán á 36 y 40 pesos; y que el proyecto se iba á 60 y 100 pesos para el solarcito que le tocara á la viuda menesterosa, según se tratara de una herencia testada ó intestada, intestada como sería en la generalidad de los casos.

Yendo á las herencias más grandes, me parece que es también demostrar algo el que una hijuela de 20.000 pesos, ahí enfrente, en la República Argentina, con la corrección que me hacía el señor miembro informante y todo, no pagase más que 250 pesos, mientras que con el proyecto vendría á pagar 1.300 ó 2.100 pesos: 5 ó 9 veces más, según se tratara de herencias testadas ó ab-intestato.

Bueno: la aritmética tiene este inconveniente de que es muy difícil jugar con ella, pero al doctor Terra le sobra talento hasta para combatir la aritmética... —(Hilaridad).

Me contestó, pues, que esta es una manera analítica pedestre de apreciar las cosas: las grandes cosas se aprecian en conjunto. E hizo estas tres réplicas: Dijo, en primer lugar, que los demás países gravan por el valor verdadero las cosas, y nosotros no gravamos más que por un 50 o|o. Pude en un aparte replicar que esa argumentación sólo se aplicaría á las propiedades rurales, que las fincas y terrenos en el Departamento de Montevideo están gravadas á veces en más del valor que puede obtenerse en los momentos difíciles por que atraviesa el país.

Señor Miranda (don César) — Pero eso...

Señor Martínez (don Martín C.) — Permítame: si esto ya no vale la pena de considerarlo más, cuando el mismo señor miembro informante nos presenta como inminente, y no sé si para esta misma sesión, un proyecto ó artículo de ley, por el cual los campos mismos serán aforados por su valor exacto para el pago del impuesto de herencia.

Señor Terra (don Gabriel) — Menos, un 20 o|o.

Señor Martínez (don Martín C.) — De modo que si tuviera realidad esa iniciativa, sucedería, á estar á las mismas apreciaciones del señor doctor Terra, que no sólo se duplicaría, sino que se cuadruplicaría el impuesto.

Señor Rodríguez Larreta — Más de cuadruplicado.

Señor Martínez (don Martín C.) — No, porque no han de estar á menos de 50 o|o los campos.

Señor Aragón y Etchart — Se evitaría el fraude mismo que la ley permite, sencillamente.

Se pondría coto á un abuso que casi tiene la prescripción treintenaria, como decía el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero de todos modos ya no se podría argumentar con eso. Cuando se trata de dictar una ley permanente, no es dable venirnos á objetar con que transitoriamente hay esos beneficios, que van á hacerlos desaparecer, quizá, en esta misma sesión.

Yo, entonces, agregué todavía, que en casi todas las naciones el fisco, cuando se trata del avalúo de la propiedad para el pago del impuesto, no va hasta el valor exacto de las cosas, y recordé que la contribución inmobiliaria en Francia se paga con una deducción del 25 o|o de amortización para las casas y del 40 para las usinas.

Señor Terra (don Gabriel) — A las casas desocupadas.

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor: para las casas ó para las usinas hay una reducción del 25 ó 40 o|o por la ley que va á entrar en vigencia en estos momentos en Francia.

Señor Terra (don Gabriel) — Es por la ley que va á entrar en vigencia, que no sabemos si va á entrar.

Señor Martínez (don Martín C.) — Por la ley sancionada.

Señor Terra (don Gabriel) — Me refiero á la que existe. La Contribución Inmobiliaria en Francia no tiene nada que ver con el impuesto sucesorio.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Qué no va á tener que ver! La ley de impuestos á las herencias establece también moderaciones de aforo.

Los muebles, por ejemplo, se aprecian por las pólizas de seguros abatidas á un 30 o|o, y el valor mueble, donde hay colecciones valiosas, representa otra cosa que acá.

Los inmuebles, como decía el señor miembro informante, se tasan capitalizando la renta en 25 años, si se trata de propiedades no edificadas, y en 20 si se trata de propiedades edificadas. Bien: pero esta es la renta que declara el contribuyente para el pago.

Señor Terra (don Gabriel) — El 5 o|o y el 4 o|o. Aquí tengo el libro; si quiere ese detalle puedo dárselo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Aquí está también. ¡Si está en los libros que se usan en la Universidad ese dato!

Señor Terra (don Gabriel) — Está en el "Journal des Economistes". Se lo pasaría para que lo leyera.

Señor Martínez (don Martín C.) — Aquí está: "Para tener el capital imponible, se multiplica la renta declarada por 25 si se trata de inmuebles rurales y por 20 si se trata de inmuebles urbanos.

Señor Terra (don Gabriel) — El 5 o|o y el 4 o|o.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor; pero esa será la tasa que debe pagar; pero el capital imponible se establece de esta manera.

Señor Terra (don Gabriel) — No, señor diputado. Se declara el valor de la propiedad capitalizando el 5 o|o y el 4 o|o. Aquí tengo el libro "Journal des Economistes" con la ley.

Señor Martínez (don Martín C.) — Se calcula multiplicando la renta declarada por 25 si se trata de inmuebles rurales, y por 20 si se trata de inmuebles urbanos.

Señor Terra (don Gabriel) — Es una afirmación del señor diputado...

Señor Martínez (don Martín C.) — Es una afirmación de Jéze.

Señor Terra (don Gabriel) — ... contra una afirmación mía, con la diferencia que yo traigo la prueba y que puede leerla el señor Secretario.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es la afirmación de Jéze, el profesor de la Facultad de París.

Señor Terra (don Gabriel) — Pero yo traigo la prueba. ¡Qué se lea!

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor; se puede traer el libro que está en la biblioteca.

Señor Terra (don Gabriel) — ¡Sí lo tengo en mis manos!

Señor Aragón y Etchart — Que se lea. —(Murmullos).

Señor Martínez (don Martín C.) — Es claro, que lo que la ley exige al contribuyente que declare no es la renta bruta, es la renta neta, y con la deducción, cuyo criterio establece el mismo legislador cuando se trata de la contribución inmobiliaria.

Bien: pero todo esto tiene una escasa importancia cuando se nos previene que no se va á terminar esta sesión...

Señor Herrera — ¡Ya casi cayó un Ministro por mostrar un libro! —(Hilaridad).

Señor Doria — Aquí no puede caer ningún Ministro sino la falsedad de los hechos.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... sin que esté votado ya el pago del impuesto de herencias según el aforo al precio de venta en el mismo momento en que el pago del impuesto se verifique. Estas referencias que se han podido hacer á mayor abundamiento, carecen de utilidad en el momento actual del debate.

Señor Miranda (don César) — Pero lo interesante sería verificar las citas que traía el señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso será para un erudito, pero á usted no le importa nada.

Señor Miranda (don César) — Me importa.

Señor Martínez (don Martín C.) — A usted no le importa nada. ¡Si usted va á votar dentro de un momento que los campos se aforen por su valor actual!

Señor Miranda (don César) —¡Pero es claro!

Señor Martínez (don Martín C.) — Entonces, ¿qué le importa que se aforen por el doble ó por la mitad en Francia?

Señor Miranda (don César) — Pero, señor, ¿por qué trae un dato erróneo?

Señor Martínez (don Martín C.) — Porque deseaba demostrar que mis afirmaciones anteriores eran exactas.

Señor Miranda (don César) —Pero el doctor Terra dice que no son exactas.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pido que se me ampare en el uso de la palabra, porque no quiero prolongar mi discurso. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! No se puede interrumpir al orador.

Tiene la palabra el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Al lado de este argumento había agregado el doctor Terra otro, — el de la mayor renta que aquí producen los capitales, — y á ese respecto dije que eso estaba bien compensado con la mayor carestía de la vida en estos países, carestía de la vida á que contribuye, en primer término, el Estado con los altísimos derechos de Aduena, que no habrá estadística sutil que baste para demostrar que son menores que los que cobra la Gran Bretaña; donde entra la alimentación del pueblo en absoluto libre de impuesto...

Señor Aragón y Etchart — El señor diputado doctor Martínez fué Ministro de Hacienda y, ¿qué hizo en 1903 siendo Ministro de Hacienda para rebajar esos altos impuestos al consumo?

Señor Martínez (don Martín C.) — Pido que no se me interrumpa, sino no se terminaría nunca. Quiero hacer breves rectificaciones.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Martínez (don Martín C.)—Además, un ilustrado periodista ha hecho la observación muy exacta de que este no es un impuesto á pagarse con la renta, pues las cuotas se elevan al 3, al 10, al 15, al 26.

Señor Terra (don Gabriel)—A los tíos, en Indias.

Señor Martínez (don Martín C.) — Ruego no ser interrumpido.

Señor Terra (don Gabriel) — Muy bien.

Señor Martínez (don Martín C.)—Cuando en algunos casos se trata de pagar el 15 por ciento tratándose de cónyuges, cuando los hijos tendrán que pagar 6 y 7 por ciento, no es posible ya pagar con la renta de los bienes; hay necesidad de vender.

En esa situación también estará la viuda que herede un solar de terreno de 1.000 pesos y que debe contribuir con 100.

De manera que el argumento de que la renta era mayor aquí que en Europa, desaparece en absoluto tratándose de impuestos que hay que pagar, no con la renta, sino con el capital.

Después de esto, todavía, hacía otra crítica el señor doctor Terra, que es lo que él ha magnificado más. Decía: "Señor, estas cosas no se tratan, así, al detalle; hay que echar miradas de conjunto. ¿Qué es lo que paga, — según los mismos datos que trae el diputado de la minoría, — la Inglaterra?" ¿Qué es lo que paga la Francia? Sobre un capital de seis mil millones de francos se cobran trescientos millones de impuestos...

Señor Terra (don Gabriel) — Algo más, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... y decía: "vienen á pagar el 6 por ciento". Habría en esto algún error, porque trescientos millones sobre seis mil millones es el 5 por ciento...

Señor Terra (don Gabriel) — No son trescientos millones, son más.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, es algo más, yo reconozco que la cuota media sería el 5.80 por ciento.

Y la Inglaterra, decía, sobre trescientos millones de libras de anualidad sucesoria, paga veinticinco millones de libras de impuesto; paga, pues, el 10 por ciento. También había error en la proporción, porque veinticinco millones sobre trescientos millones no es el 10 por ciento: es el 8 1|2 por ciento. Y entonces, nosotros, — concluía el doctor Terra, — con un capital de diez y siete millones, si no pagamos más que 516.000 pesos, pagamos, decía, el 2 1 2, — al 3 por ciento, — no llega; — y reprochaba mi ligereza de ocuparme de estas cosas, sin haber averiguado antes cuál era la anualidad sucesoria de la República, en lo que yo no tenía la mínima culpa, porque tal dato no estaba publicado en ninguna parte y, probablemente, se lo han formado para el uso del señor diputado.

Señor Terra (don Gabriel) — Y para el señor diputado Beltrán, porque él lo pidió ayer y se lo dieron.

Señor Beltrán — Pero no exacto, porque no hay un dato exacto al respecto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Según el cálculo que en este instante hizo el señor diputado, en la última parte de su peroración, resultaría que las sucesiones declaradas en Montevideo importaron siete millones de pesos y que las sucesiones en campaña se calculaba que eran seis millones; de manera que ya tendríamos abatidos los diez y ocho millones á trece, y entonces, los 516.000 pesos no representan el 2. 1|2, sino que representan muy próximamente el 4 por ciento.

Duplicada esa cuota, sería el 8, cuando la Francia, uno de los países más ricos del mundo, y que tiene más altos impuestos sobre las herencias, no paga sino el 6.

Señor Beltrán — Ni el 6, sino el 5.8.

Señor Martínez (don Martín C.) — El 5.8.

Señor Terra (don Gabriel) — ¿Me permite una interrupción?... Yo le permití que me interrumpiera.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor.

Señor Terra (don Gabriel) — El cálculo que hace el señor diputado es por el valor de la contribución inmobiliaria...

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor.

Señor Terra (don Gabriel)— ... y ayer mismo hay en un diario un reportaje hecho al señor Senén Rodríguez en que da las conclusiones de su estudio, del gran trabajo que se ha hecho sobre la propiedad rural, y en que se determina que el valor de la propiedad rural es la tercera parte del valor real

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero, ¿no dice el señor diputado que viene en seguida el proyecto ó el artículo estableciendo el valor real de los campos?

Señor Terra (don Gabriel) — No, señor diputado, porque ni siquiera llega á eso: hay un veinte por ciento de rebaja.

Señor Martínez (don Martín C.)—Como la hay en otras partes: siempre hay una tolerancia fiscal.

Señor Terra (don Gabriel) — Pero, para hacer el cálculo de lo que pagamos hoy tiene que tener en cuenta el valor real, porque el señor diputado está haciendo el cálculo sobre lo que pagamos hoy...

Señor Martínez (don Martín C.)—Sí, señor.

Señor Terra (don Gabriel)—Los quinientos mil pesos que pagamos hoy en cuanto representan en la fortuna heredada. Eso no representa, señor diputado, en realidad, más que el cuatro por ciento, mientras que en Francia representa el seis, y en Inglaterra representa el diez. Estas son cifras que no tienen levante.

Señor Martínez (don Martín C.)—Quinientos diez y seis mil sobre trece millones de capital representan cerca del cuatro por ciento, y si el señor diputado duplica la cuota, representará el ocho por ciento.

Bien: voy á seguir: yo estoy superabundando en todo esto, porque lo que me llama la atención es cómo un espíritu tan preparado podía extraviarse raciocinando de esta manera en materia de impuestos progresivos.

Cuando se trata de un impuesto proporcional, si en un país de un millón de pesos saca dos mil, y otro país saca mil, se puede asegurar que el uno tiene impuesto doble que el otro; pero cuando se trata del impuesto progresivo, ese es un error tamaño. ¡Qué tiene que ver!

Pongamos cualquier ejemplo: que la escala empiece en 1.000 pesos, con el uno por ciento, y termine en 1.000.000, con el diez por ciento. Entonces quiere decir que si es un millonario el que cae en manos del Fisco, le paga el diez por ciento, le rinde 10.000 pesos; pero si ese millón está distribuído entre mil propietarios, entonces el Fisco no recibe sino 1.000 pesos de ese millón repartido.

Señor Aragón y Etchart — Está mal, señor diputado, el cálculo, porque sobre el millón no paga el diez por ciento. Hay que rectificar, precisamente...

Señor Martínez (don Martín C.) — No tiene que rectificar nada, porque es una hipótesis en que me pongo, es un ejemplo...

Señor Aragón y Etchart — Pero dentro de la hipótesis están las escalas que no llegan al diez, sino al cinco y seis.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero en eso habría base para una disminución muy pequeña: pongámosle el ocho. Quiere decir que en vez de recoger 10.000 pesos, recogería el Fisco 8.000 en el millón dejado por un heredero rico; mientras que en el millón repartido entre mil pobres no recoge más que mil pesos, porque la cuota para las pequeñas sucesiones es el uno por ciento.

Bueno: esto es, precisamente, lo que pasa en los dos grandes ejemplos que hemos invocado respectivamente el señor miembro informante y yo.

Mientras que la Francia recoge 339 millones de francos, que reducidos á pesos nuestros representan 60 millones, resulta que la Inglaterra recibe la enormidad de 12 millones de pesos del impuesto á las herencias. Es una diferencia de 53 millones de pesos.

¿A qué se debe esta diferencia? ¿Se debe á que la fortuna inglesa sea ochenta por ciento más grande que la fortuna francesa? No, no hay nada de eso.

Señor Terra (don Gabriel) — Es á la progresión sobre el capital.

Señor Martínez (don Martín C.) — Por supuesto, y, entonces, no se puede comparar, no se puede establecer esa proporción de la renta al capital imponible, porque el resultado fiscal depende de cómo el capital esté distribuído. — (Apoyados).

Es, precisamente, lo que quiero demostrar.

El capital inglés es de trescientos millones de libras esterlinas, la anualidad sucesoria inglesa equivale á unos mil cuatrocientos diez millones de nuestra moneda. El capital francés es de cinco mil setecientos sesenta millones de francos, es decir,equivale á unos mil doscientos veintiocho millones de nuestra moneda.

La diferencia entre la anualidad sucesoria inglesa y la anualidad sucesoria francesa no es más que de ciento ochenta y seis millones de pesos: es de quince por ciento entre uno y otro país, y, sin embargo, el uno recoge ochenta por ciento más del impuesto!

Eso, entonces, ya que no se explica por el capital, ¿se explica por la tasa de la herencia? ¡No! Recordaré á los señores diputados diversos ejemplos puestos por mí, — y también por el doctor Aragón y

Etchart, —, de que las sucesiones pequeñas inglesas pagan menos que las sucesiones pequeñas francesas. En las cuotas más altas, sí; la tarifa inglesa es más fuerte que la tarifa francesa; pero no se puede afirmar en absoluto que una tarifa sea más alta que la otra; y menos que sea enormemente más alta.

¿De qué, pues, proviene este enorme rendimiento del impuesto de herencias en Inglaterra, y ese relativamente moderado rendimiento en Francia? Por cierto que no es una desventaja que tengan que llorar los franceses. Proviene de que uno es un país de fortunas concentradas y el otro es un país de fortunas relativamente democratizadas.

Mueren al año unos 700.000 ingleses; ¿cuántos dejan herencia? No dejan herencia sino unos 68.000; no alcanzan al 10 o|o. Pero, todavía, ese es el dato más insignificante. Esos 68.000, ¿cuánto dejan? ¿cuántas son las herencias que representan menos y cuántas son las que representan más de 10.000 libras esterlinas? Hay 64.000 causantes que dejan menos de 10.000 libras, y hay sólo 4.000 que dejan más de 10.000 libras esterlinas. Pero estos 4.000 que dejan más de 10.000 libras esterlinas, testan en total 200.000.000 de libras, mientras que los 64.000 causantes que dejan menos de 10.000 libras esterlinas, esos no testan más que 100.000.000 de libras: dos tercios de la fortuna trasmitida anualmente en Inglaterra pertenecen á 4.000 herencias; un tercio pertenece á 64.000.

La cosa está clara: esos 4.000 herederos, los Landlords, los de las fortunas concentradas, los multimillonarios, esos son los que pagan las fuertes tasas de Lloyd George.

La Francia no puede hacer semejantes milagros con el impuesto á la herencia. ¿Por qué? El número de personas que mueren anualmente en Francia es más ó menos el mismo de las personas que mueren en Inglaterra: también son unas setecientas y tantas mil. Pero ¿cuántas dejan herencias? La respuesta es admirable: es la envidia de los ingleses: dejan herencia 380.000 personas. ¡La mitad de los que mueren, dejan algo en Francia! ¡Pero es claro! Esas herencias no corresponden á multimillonarios: hay 103.000 sucesiones que dejan de uno á quinientos francos (de uno á cien pesos de nuestra moneda); hay 101.000 sucesiones que dejan de cien á cuatrocientos pesos; hay otras 110.000 que dejan de 400 á 2.000 pesos y hay otras cuarenta y ocho mil que dejan de dos mil á diez mil pesos.

Señor Aragón y Etchart — Esas pagan impuesto, y aquí no lo pagarían hasta 500 pesos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Esa es otra cuestión.

Señor Aragón y Etchart — Tiene razón: esa es otra cuestión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Esas son las interrupciones que no deseo que se me hagan, porque no conducen á rectificar ningún argumento de los que se están formulando en este momento.

Señor Presidente — El señor diputado Martínez desea no ser interrumpido.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien: el señor diputado doctor Martínez cree que no son argumentos las interrupciones rectificativas que se le hacen. Eso es lo que estoy viendo. — (Murmullos).

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero el señor diputado se está refiriendo á otra cuestión: yo no tengo la culpa de que el señor diputado interrumpa á destiempo.

Hay después, decía, cuarenta y ocho mil sucesiones de dos á diez mil pesos; 12.514 de 10 á 50.000 pesos, y sólo 3.136 sucesiones que dejan arriba de 250.000 francos, que tomo como medida porque es la escala que más se aproxima á 10.000 libras esterlinas que tomé en comparación de las sucesiones inglesas.

Las sucesiones pequeñas en Francia representan el 52 o|o de la anualidad sucesoria; las sucesiones pequeñas en Inglaterra representan más de una tercera parte. Las sucesiones fuertes en Francia representan el 48 o|o de la anualidad sucesoria; las sucesiones grandes en Inglaterra representan las dos terceras partes de las fortunas trasmitidas. Entonces, pues, el impuesto progresivo que no opera por igual según el monto de las sucesiones, sino que va aumentando según el caudal hereditario, produce mucho en Inglaterra y no puede producir cosa parecida en Francia. Aun cuando la Francia adoptase la misma tarifa y el mismo sistema inglés, no arribaría jamás á sus resultados. Por lo tanto, era completamente innocua esta comparación, esta vista de águila de buscar la proporción del cuántun del impuesto con la anualidad sucesoria.

No hay comparación que valga sino la del detalle, que nos dice cómo están distribuídos los bienes hereditarios de un país.

He ocupado demasiado la atención de la Cámara y no tenía interés sino en hacer estas rectificaciones. Por eso no agrego ninguna reflexión sobre los distintos factores políticos y económicos que determinan las altas tasas de las sucesiones en esos países.

Si en Inglaterra se llega á estas tasas exorbitantes es para no gravar de ninguna manera al consumo popular, resistiendo al plan que presenta el partido conservador de reconstituir la unidad del imperio británico por medio de las tarifas diferenciales, gravando de nuevo á los productos extranjeros.

Es el partido que se mantiene consecuente al librecambio, el que antes de gravar al estómago del pueblo inglés, grava, así, tan fuertemente, á los landlords y á los multimillonarios.

Señor Aragón y Etchart — Aparentemente, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — He terminado, señor Presidente.

Señor Beltrán—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor diputado Beltrán un aparte?

Señor Beltrán—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—Tengo que repetirle al doctor Martínez lo que dije en la sesión anterior: que aparentemente Inglaterra es benévola en materia impositiva con los pobres: pero les pide hasta á los más humildes salarios y á los sueldos de los empleados más de dos millones de libras esterlinas por año, por el "income tax". De manera que lo que no afecta al estómago, afecta á lo que están ganando con el sudor de sus ímprobos esfuerzos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sería cosa de repetir la palabra del doctor Terra ó de Anatole France: "no hay sino las apariencias que valgan"; el hecho es que las sucesiones pequeñas inglesas pagarán menos que las sucesiones orientales.

Señor Aragón y Etchart—Y el trabajo diario está gravado con el "income tax" en Inglaterra, y en nuestro país el rendimiento de los obreros está libre de todo gravamen.

Muchas gracias, doctor Beltrán, por la interrupción.

Señor Beltrán—Yo voy á ser generoso, señor Presidente, con la Honorable Cámara. Por más que á veces no ha tenido piedad conmigo, yo la tendré con mis honorables colegas. De manera que no hablaré las dos ó tres horas prometidas.

Señor Miranda (don César)—Ya lo sabíamos.

Señor Beltrán—Noto que mis honorables colegas se encuentran bastante fatigados, y por lo demás, el tema ya ha sido brillantemente tratado bajo sus aspectos principales.

Lo que sí, cumpliendo con mi misión de legislador, deseo fundar mi voto, oponiéndome á la creación de un nuevo impuesto, pues esa promesa de pugnar por la disminución de los impuestos la contraje ante mis electores de Tacuarembó en las múltiples asambleas en que les expuse mi programa de acción.

Voy á oponerme al aumento de este impuesto creado en una hora de inquietud económica, que arranca al ahorro nacional medio millón de pesos, pero no para satisfacer necesidades urgentes y perentorias, sino para favorecer, en buena parte, á la clase más favorecida del país.

Que los empleados públicos se encuentran ya protegidos y asegurados por la ley de Jubilaciones, es evidente. La ley de Jubilaciones actual es un seguro; lo afirma de una manera terminante y precisa la ilustrada Comisión de Hacienda. Me remito á sus palabras. Dice así: "Los servidores de la Nación usufructúan, desde hace muchos años, de un verdadero seguro de vida á base mutua, con el aporte que también les otorga el Estado."

Nos encontramos, pues, frente á una clase que se halla verdaderamente protegida...

Señor Miranda (don César)—El doctor Terra ha demostrado que no es así.

Señor Beltrán—No admito interrupciones...

Señor Miranda (don César)—Muy bien!

Señor Beltrán—... Se ha decretado sesión permanente y quiero ser lo más breve posible. De manera que no admito interrupciones.

Decía que la situación de los empleados públicos, dentro de la ley de Jubilaciones, es sumamente favorable. Voy á poner un ejemplo para que vean mis colegas cómo se encuentran suficientemente protegidos.

Nuestros empleados públicos dan, por concepto de montepío, un día de sueldo, una leve contribución, el 3.33 o|o. Supóngase el caso de un empleado que gana 100 pesos mensuales: entrega, por concepto de montepío, 40 pesos al año. En treinta años habrá entregado 1.200 pesos: puede jubilarse. Al año siguiente, tranquilamente, sin trabajar, recibirá 1.050 pesos, vale decir: recibirá en ese año lo mismo que él ha entregado en treinta años de labor, y esos 1.050 pesos los recibirá durante toda su vida; y cuando muera, la mitad le pasará, en forma de pensión, á su viuda y á sus hijos, y si tiene hijas solteras, por larga que sea esa soltería, el Estado las seguirá protegiendo mientras vivan.

Señor Almada—No es exacto: las hijas, después de 25 años, no tienen sueldo.

Señor Miranda (don César)—Y los que no hayan llegado á los 10 años, no obtienen ningún beneficio; todo lo que han estado pagando pasa á beneficio de la Caja.

Señor Beltrán—No admito interrupciones.

Señor Presidente—La Mesa ruega que no se interrumpa al orador.

Señor Beltrán—La Cámara ha decretado sesión permanente: tengo que limitarme en el uso de la palabra, y no podré continuar con las interrupciones.

Si algún diputado de la mayoría quiere hablar, después me contestará.

Señor Almada—Pero una inexactitud creo que es conveniente corregirla de inmediato.

Señor Presidente—No se admiten interrupciones.

Señor Beltrán—Afirmo, pues, que las hijas solteras son protegidas durante toda su vida.

Señor Almada—Hasta los 25 años.

Señor Beltrán—No es exacto, y á pesar de la negativa del señor diputado Almada, tengo aquí, precisamente,—que

prueba todo lo contrario,—el repartido de la Cámara, donde el autor de la ley, doctor Antonio María Rodríguez, y la Comisión, entre cuyas firmas aparece también la del doctor Aragón y Etchart, sostienen todo lo que acabo de decir.

Señor Sosa — El repartido no es una ley.

Señor Almada—En la ley tienen pensión las hijas solteras hasta los 25 años, nada más.

Señor Beltrán—De manera que es una rectificación sin objeto.

Señor Miranda (don César)—Y los empleados que mueren antes de los diez años de servicio, ¿qué les pasarán á la viuda y á las hijas?

Señor Beltrán—A las hijas les pasa la cuarta parte, y á la viuda la mitad.

Señor Miranda (don César)—No les pasa nada.

Señor Beltrán—No puede negar eso, señor diputado.

Señor Miranda (don César)—¿Qué le pasa? No le pasa nada, absolutamente.

Señor Beltrán—No puedo hablar así, con interrupciones.

Continúo, señor Presidente, y pido á la Mesa nuevamente que no permita se me interrumpa.

Señor Presidente—La Mesa invita á los señores diputados á que no interrumpan. El reglamento prohibe eso.

Señor Beltrán—Digo, pues, que la contribución de nuestros empleados es leve, es de 3.33 ojo.

No conozco una legislación donde sea tan leve la contribución y tan grande el beneficio recibido.

Desde otros puntos de vista la situación de nuestros empleados es sumamente favorable.

La pensión, ó sea lo que pasa á la viuda y á las hijas, es en nuestro país la mitad de la jubilación; en la mayor parte de las legislaciones europeas es tan sólo la tercera parte.

Aquí, en nuestro país, con 10 años de trabajo, — por cierto que es muy poco tiempo, — un empleado ya tiene derecho á la jubilación.

¿Qué se exige en Europa? Se exigen, por lo menos, 20 ó 25 años de labor. Aquí, insisto en que las hijas solteras son protegidas durante toda su vida, y en Europa, á las hijas solteras no se les protege sino hasta que lleguen á la mayor edad.

Señor Almada — No es cierto.

Señor Beltrán — Aquí, en nuestro país, el empleado tiene derecho á la jubilación cuando llega á los 30 años de trabajo y á los 60 de edad. En cambio, en otras naciones americanas se le exige 40 años de trabajo y 65 años de edad. Pero donde resulta evidentemente favorable la situación de nuestro empleado público es en cuanto al monto de la jubilación y pensión que puede percibir.

Ya lo hacía notar muy bien en su poderoso discurso, que es una nota de elocuencia, de patriotismo y de sensatez, el doctor Martínez... — (Apoyados. — No apoyados).

... que hay, en nuestro Presupuesto, jubilaciones extraordinarias; se pagan actualmente jubilaciones de 8.400 pesos al año, ó sea, un funcionario retirado, sin trabajar, recibe la renta de una herencia de 170.000 pesos oro.

Señor Terra (don Gabriel) — Eso es exacto; pero es un error.

Señor Beltrán — Es cierto que por la Ley de Jubilaciones vigente se han limitado las jubilaciones á 4.000 pesos anuales; pero ya me parece que es un monto grande. Cuatro mil pesos es el interés de una herencia de 80.000 pesos, y no conozco, en general, en las legislaciones que he tenido á la mano, que las jubilaciones lleguen á esa cifra.

En Francia, salvo los casos de excepción, las jubilaciones llegan á 1.200 pesos; en Italia, á 1.300 pesos, y si tomamos la comparación con los países pequeños, como el nuestro, si vamos á Bélgica, observamos que, según dicen las pandectas, allí las jubilaciones no pasan de 840 pesos al año, ó sea 70 pesos al mes.

Desde otro punto de vista, la situación también de nuestro empleado es sumamente favorable.

En varias legislaciones europeas se encuentra lo que los tratadistas de derecho administrativo llaman el "sistema de la beca", que consiste en esto: siempre que haya un número de plazas ocupadas, aunque se tenga derecho á la pensión, no se percibirá, sino que es menester que haya plazas vacantes, porque el número de ellas está determinado por la ley.

Yo no he encontrado en ninguna legislación de las que he estudiado con toda atención, que á los empleados se les dé esta doble protección: la jubilación, que es un seguro y esto, que también es un nuevo seguro.

He ido á buscar en Alemania, que es el país donde el seguro ha tomado un poderoso incremento; Alemania, el país de que nos hablaba el doctor Terra. No voy á citar por revistas: he tenido la ley alemana en la mano. Y bien: allí existe lo siguiente: los empleados privados tienen seguro, pero carecen de jubilación; los empleados públicos tienen jubilación, pero carecen de seguro.

Solamente existe en Alemania lo que se llama Trimestre de Piedad, lo que algunos autores traducen con el nombre de de Trimestre de Gracia, que consiste en tres meses de sueldo que se da á las familias de ciertos empleados como una recompensa á su celo, á su laboriosidad, á sus buenos servicios prestados á la Administración.

Yo me explicaría, pues, que se fuera á gravar las sucesiones si se tuviera un fin de beneficencia general, si se fuera á proteger á las clases que se encuentran desamparadas, á los niños que ruedan por las calles, á los enfermos, á los ancianos. Yo me explicaría que la voz elocuente del doctor Terra tomara ese tono, ese acento de piedad y de misericordia que él le imprime á su palabra, si su proyecto se limitara única y exclusivamente á beneficiar á los humildes empleados que reciben treinta ó cuarenta pesos por mes; pero me resulta incomprensible que se olvide la misericordia y la piedad para flajelar las pequeñas sucesiones en favor de esos empleados de la Nación que reciben 300, 400 y 500 pesos al mes, y que recibirán sin trabajar el interés de una herencia de 80.000 pesos, y que mañana sus familias, si ellos mueren, recibirán el interés de una herencia de 40.000 pesos.

Señor Terra (don Gabriel) — Nada de eso es exacto, señor diputado.

Señor Beltrán — Es exacto todo lo que digo.

Afirmo que el proyecto del doctor Terra, es, bajo cierto aspecto, un proyecto en el cual hay más de un sarcasmo.

Se dice por ahí que es un proyecto avanzado y que nosotros, los que militamos en el partido de los retardatarios, por eso lo rechazamos; pero yo tengo la seguridad profunda que si se sentara en la Cámara el brillante "leader" socialista, se opondría á este proyecto, calificándolo de burocrático y de burgués... — (Apoyados. — ¡Muy bien!).

—... y voy á demostrar por qué.

El señor diputado Terra es partidario del impuesto progresivo, pero en esta cuestión ha resultado también un partidario de la progresión, pero á la inversa, porque, tenga presente la Honorable Cámara que ese seguro á los empleados públicos se repartirá proporcionalmente á los sueldos, vale decir, que los empleados humildes, los inferiores, serán los que recibirán una insignificancia del seguro.

¿Quiénes van á recibir la alta cuota de 2.0000 pesos? Los empleados que ganan 400, 500, 600, 700 pesos al mes; los empleados que tienen de jubilación 4.000 pesos al año, los empleados cuyas familias están aseguradas, porque recibirán por concepto de pensión, muerto el empleado, el interés de una herencia de 40.000 pesos!

Señor Terra — También es un error eso: en los empleados pequeños es donde se hace la ley del número que los favorece.

Señor Beltrán — Por lo demás, señor Presidente, yo no deseo hacer cuestión contra determinada clase, como ha querido decir el doctor Terra: no es un espíritu mezquino y estrecho de la minoría.

Señor Herrera — El "populacho", como decía deliciosamente el doctor Terra.

Señor Beltrán — Tengo aquí en la mano un informe del doctor Antonio María Rodríguez, donde aparecen las firmas de varios señores de la mayoría, que dice, más ó menos, lo mismo que yo acabo de decir. Se dice que la situación de los empleados públicos dentro de nuestra ley de jubilaciones es enormemente favorable, y tan favorable es, que hay precisamente un proyecto tratando de hacer algo más dura su situación.

De manera que yo, en general, no voy contra la clase de los empleados públicos, porque hay dentro de ellos elementos muy dignos y laboriosos...

Señor Sosa — Una cuarta parte son nacionalistas.

Señor Beltrán — ... dos elementos, sobre todo: los miembros del Poder Judicial y los maestros de escuela, encargados de la enseñanza primaria, que reclaman toda la simpatía, toda la atención del legislador.

Señor Doria — Esos son precisamente los que están más mejorados por la ley vigente.

Señor Beltrán — En los últimos años de la época de Cuestas el presupuesto se elevaba á 18.000.000; en la actualidad, á pesar de que se ha elevado á 38.000.000, se ha aumentado en 12 años en más de 20.000.000, muy poco ó nada se ha hecho para modificar la situación de los maestros de escuela...—(No apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Se aumentó á todos el sueldo. Vea el presupuesto el señor diputado y se convencerá del error en que está!

Señor Beltrán — ... y poco ó nada, absolutamente nada, se ha hecho para mejorar la suerte de los miembros del Poder Judicial, que tienen en sus manos la tranquilidad, la vida y hasta el honor de los hogares.

Señor Doria — Están bastante bien remunerados, señor diputado.

Señor Bruno — Esos son los que ganan 700 pesos mensuales.

Señor Beltrán — Por lo demás, señor Presidente, manifiesto que si existen empleados que reclaman nuestra atención, hay una buena *cantidad de empleados inútiles*. Yo no quiero empequeñecer la *cuestión citando nombres propios*, pero está en la conciencia de la Cámara, está en la conciencia del país, que hay una gran cantidad de empleados que no asisten á las oficinas y si van á ellas, desempeñan sus tareas mal.

Señor Almada — Son muy pocos.

Señor Bruno — No hay ninguno.

Señor Aznárez — Hay muchos.

Señor Doria — Debía interpelar al Poder Ejecutivo en ese sentido el señor diputado.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 25 de Junio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

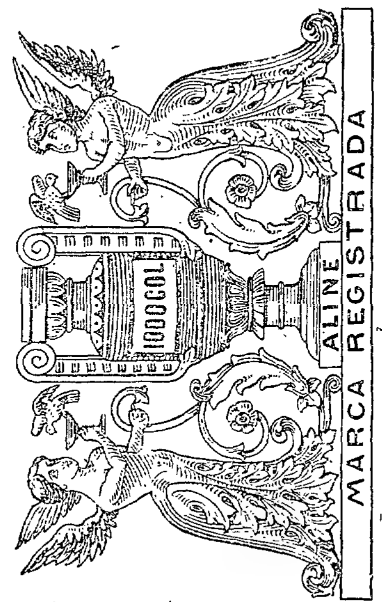
NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2687

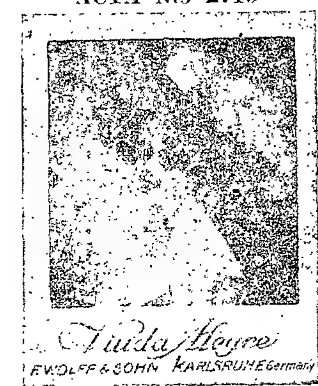


Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Pascual Paladino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODOCOL ALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2198-v.jl.13.

ACTA N.o 2719



Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Foilettseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"VIUDA ALEGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2500-v.jl.13.

ACTA N.o 2720

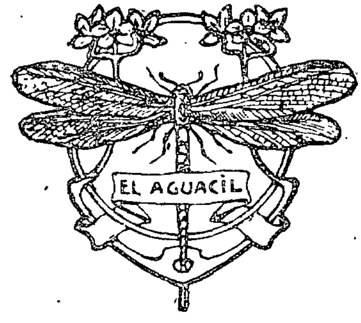


Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Foiletteseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KLYTIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2501-v.jl.13.

ACTA N.o 2718



Con fecha 23 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Viuda de Dresco y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EL AGUACIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a al 20.a, 22.a al 25.a, 37.a al 43.a, 60.a, 72.a al 75.a y 77.a.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2501-v.jl.13.

ACTA N.o 2716

Con fecha 19 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMPORIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 19 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2503-v.jl.13.

Ministerio de Guerra y Marina

ESCUELA DE MARINEROS

Se hace saber á los que deseen ingresar á la Escuela de Marineros que pueden presentarse de 9 á 10 á bordo del crucero "Uruguay" (Muelle Wáshington) y que una vez llenadas las condiciones exigidas para el ingreso, puedan ser dado de alta de inmediato en la Escuela de Marineros, que está instalada á bordo de la ex cañonera "Suárez".

Las condiciones para ser admitidos son las siguientes:

1.o Ser Uruguayo.
2.o Tener de 14 á 18 años de edad.
3.o Ser aprobado en un examen médico.
4.o Deberán firmar una contrata obligándose á servir dos años en la Escuela de Marineros y cuatro años en la Escuadrilla Nacional.

Los que fueran admitidos gozarán una remuneración de cuatro pesos el primer año y seis el segundo año.
2506-v.jl.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Valcabado, Provincia de León, domiciliado en la calle Sarandí número 377, y doña ANGELA PIZARRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santibañez el Alto, Provincia de Cáceres, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2560-v.jl.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMERO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 926, y doña MERCEDES MARIÑO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2561-v.jl.4.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO FAZZIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1322, y doña MARIA ANTONIA MONTANS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2562-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 785, y doña FLORALIA DE LOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Santa Lucía número 785.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2563-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CUPERTINO PIEDRAITA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1406, y doña ESTEFANIA NAVARRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cebollatí número 1406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2564-v.jl.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO GUANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Salto número 1285, y doña RAMONA MUÑIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Salto número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2565-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Minas número 1033, y doña ELISA MILLAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2566-v.jl.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO JUVENAL PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña MARIA ISABEL GIACOMETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2567-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO CAMACHO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Colorado número 163, y doña MARIA CÓPPOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2568-v.jl.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALVES DOS SANTOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 56, y doña CONSTANCIA PATIÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rocha número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2569-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO ROSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fomento número 15, y doña MARIA LUISA NOCETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2570-v.jl.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO LOYO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Africa, domiciliado en la calle Joaquín Requena, número 1189, y doña HERMENEGILDA GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Soria, domiciliada en la calle Lavalleja número 2112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2571-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ROBERTO LENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1813, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaro número 1217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2572-v.jl.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZABALETA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Uruguay número 1583, y doña JOSEFA ANTONIA ZABALETA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Samayúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2573-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Musi, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 44, y doña MARIA BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2574-v.jl.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ESPINOSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart s|n., y doña MARIA ESTHER CHIPITO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2575-v.jl.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL AGUIRRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 2576-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VALVERDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos, y doña DOLORES LOPEZ, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 2577-v.jl.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Antonio Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1914. — *Manuel González.* 2505-v.jl.14.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Pizzorno mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Agraciada número 1750. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *José Bellotti.* 2502-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Fortunato Pagani mi casa de negocio que en el ramo de fábrica de muebles tengo establecida en la calle Constituyente número 1724, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Alberto Galarel.* 2499-v.jl.14.

OFICIALES

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*La Contaduría.* 2365-v.sep.30.

Escribanía de Aduana

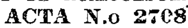
EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el

señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz*, Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA



ACTA N.o 2708



Con fecha 9 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cogo y Ottonello, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2424-v.jn.30.

ACTA N.o 2709

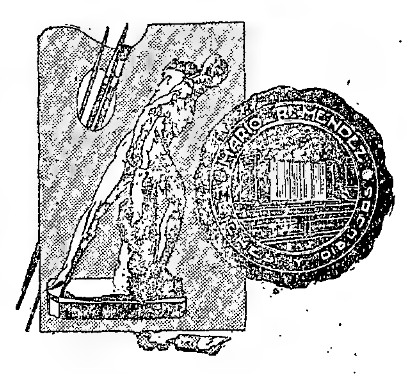


Con fecha 13 de Junio de 1914, los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA JANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2460-v.jl.6.

ACTA N.o 2714

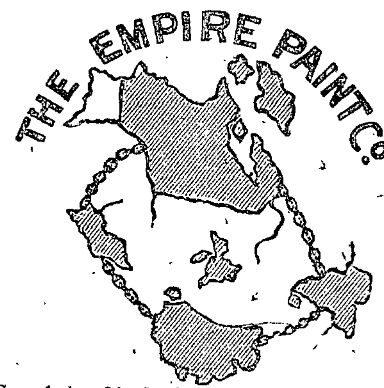


Con fecha 17 de Junio de 1914, el señor Mario R. Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GLADIADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2493-v.jl.10.

ACTA N.o 2571



Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"THE EMPIRE PAINT COMPANY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 80.a.—Montevideo, Marzo 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2418-v.jn.27.

ACTA N.o 2705



Con fecha 8 de Junio de 1914, los señores Metzen Vincenti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESQUILADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 7 y 8, clases 16.a al 25.a, 29.a al 43.a, 59.a, 62.a al 70.a.—Montevideo, Junio 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2412-v.jn.27.

ACTA N.o 2498

Con fecha 29 de Enero de 1914, el señor Eugenio Darrée, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRAGADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2473-v.jl.7.

ACTA N.o 2717

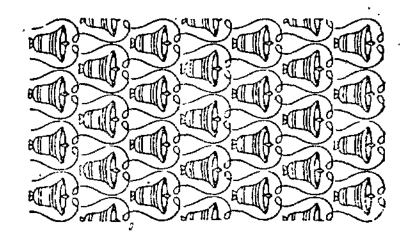


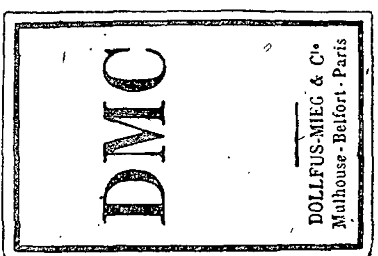
Con fecha 20 de Junio de 1914, el señor Félix De la María, apoderado del señor Enrique Bianchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2494-v.jl.10.

ACTA N.o 2706





Con fecha 9 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Mieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2426-v.jn.30.

ACTA N. 2573



Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a.—Montevideo, Marzo 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2420-v.jn.27.

ACTA N.o 2702

The Vera

Con fecha 5 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rice & Hutchins Incorporated, de Boston, Suffolk, Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"THE VERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2397-v.jn.25.

ACTA N.o 2711



Con fecha 13 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la señora A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2444-v.jl.2.

ACTA N.o 2697



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Domino y Dotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAZADORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección.

2406-v.jn.26.

ACTA N.o 2572

Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall, Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"EMPIRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2419-v.jn.27.

ACTA N.o 2701



Con fecha 4 de Junio de 1914, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la "United Shoe Machinery C.o of South América", de Boston (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

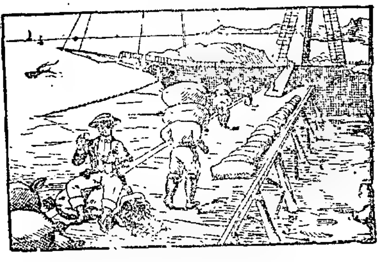
"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2409-v.jn.26.

ACTA N.o 2710

RIO DE JANEIRO



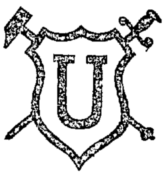
Con fecha 13 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la señora A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, con excepción de tabacos, cigarros y cigarrillos.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2443-v.jl.2.

ACTA N.o 2703



Con fecha 6 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la S. A. Auneweiler Email Und Metallwerke vorm-Franz Ullrich Sohne (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Junio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2407-v.jn.26.

ACTA N.o 2712



Con fecha 15 de Junio de 1914, los señores Ferratti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2452-v.jl.4.

ACTA N.o 2704

Con fecha 6 de Junio de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CAMISERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, 6 Junio de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2408-v.jn.26.

ACTA N.o 2691



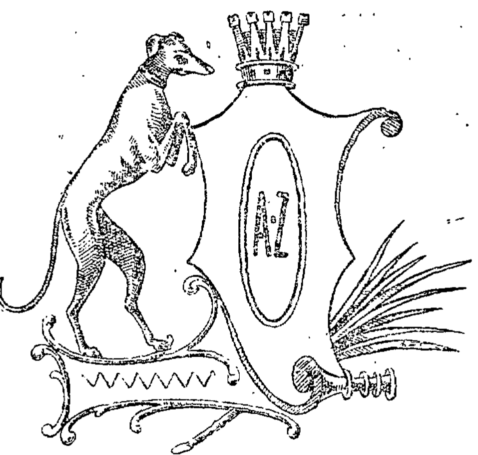
Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Rodríguez Anido hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2422-v.jn.27.

ACTA N.o 2696



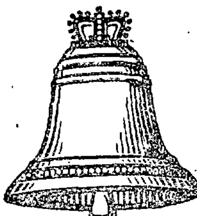
Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Domino y Dotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO HERALDICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2405-v.jn.26.

ACTA N.o 2707



Con fecha 9 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Mieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2427-v.jn.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

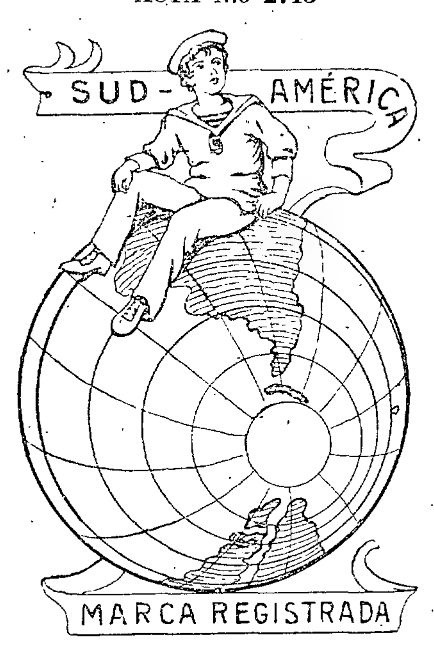
ACTA N.o 2713

Con fecha 16 de Junio de 1914, el señor Armando Hammerly, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAPIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2455-v.jl.4.

ACTA N.o 2715



Con fecha 16 de Junio de 1914, los señores Teodoro Corralejo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUD AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6, 7, 8 y 9, clases 36.a, 37.a, 33.a y 41.a, 44.a y 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a, 63.a, 67.a, 68.a, 70.a y 74.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2463-v.jl.6.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería, ferretería, carpintería, hojalatería, escobería, tienda y almacén, que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1914-1915, con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que con los modelos respectivos estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 1|2 á 11 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 27 del corriente, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí á por apoderado en forma á las horas siguientes:

Artículos de librería, á las 15.
Artículos de ferretería, á las 15 y 30.
Artículos de carpintería, á las 15 y 45.
Artículos de hojalatería, á las 16.
Artículos de escobería, á las 16 y 15.
Artículos de tienda, á las 16 y 30.
Artículos de almacén, á las 16 y 45.

Las Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Secretaría.* 2482-v.jl.1.o.

Universidad de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carbonell y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares). Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langleber (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco*, Secretario General. 2441-v.jl.19.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2217-v.jl.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera vez para la construcción de un pabellón destinado á sala de autopsias y depósito para el Hospital "Galán y Rocha" (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia de Paysandú, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Paysandú el día 25 de Junio de 1914 á las 3 1 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director. 2448-v.jn.25.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Provisión de tres grupos electrógenos

Llámase á licitación para la provisión de tres grupos electrógenos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha oficina hasta el día 27 de Junio corriente á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2438-v.jn.25.

Dirección de Hidrografía

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un puerto en la ciudad de Paysandú, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 á las 18 horas.

Se hace presente que el artículo 20 del pliego de condiciones ha sido ampliado como sigue: LA ADMINISTRACION OIRA TAMBIEN OFERTAS PARA EJECUTAR LOS TERRAPLENES CON PRODUCTOS DE DRAGADO, EMPLEANDO DRAGAS Y DEMAS MATERIAL AUXILIAR DE PROPIEDAD DEL PROPONENTE. A TAL EFECTO HA SIDO INCLUIDO EN EL FORMULARIO EL PRECIO NUMERO 16 BIS.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 26 de Junio de 1914 á las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *La Dirección.* 2428-v.jn.26.

Nota — Por error de imprenta aparecieron cambiadas las palabras: *presente* y *ampliado*, de la primera y segunda líneas del segundo párrafo.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uruguaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días para la presentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara*, Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta; en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: 500 tarimas para tropa y 500 cajas-baúles para tropa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 30 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 22 de 1914. — *La Secretaría.* 2495-v.jn.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos: 30.000 kilos jabón amarillo común, 800 docenas cajas de 25 gramos pomada para limpiar metales y 60 cajones de 48 piezas para ladrillos limpiar.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados de 9 á 11 y de 14 á 18 en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 27 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 20 de 1914.—*La Secretaría.* 2492-v.jn.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para el servicio de barbería en las unidades del ejército de guarnición en la capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 26 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Secretaría.* 2484-v.jn.26.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera y última vez para la provisión de los siguientes artículos, por Julio y Agosto del corriente año: 21.000 kilos mensuales de fideos blancos de primera, 3.000 kilos mensuales harina de maíz para polenta.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *La Secretaría.* 2483-v.jn.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta oficina llama á licitación pública para la provisión de mulas destinadas al Corralón Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 haros hasta las 17.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

en la misma hasta el día 8 del próximo mes de Julio á las 16 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 21 de 1914. — *Ricardo E. Yannicelli*, Jefe.
2485-v.jl.8.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1336 del primer cuerpo del Cementerio Central; que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración.* 1994-v.jl.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZAMPINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1481, y doña TOMASA ANZUAIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1481.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2509-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DOMINGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1460, y doña PERFECTA RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2510-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CLAVIJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 394, y doña MARIA ELISA BASTLANINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esto ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2525-v.jn.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GALLARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad chileno, nacido en Punta Arenas, domiciliado en la calle Sarandí número 269, y doña PETRONA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Sarandí número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2549-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1181, y doña ALEJANDRA LUNA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Reconquista número 426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2537-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HAZOT, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Fez, domiciliado en la calle Reconquista número 213, y doña SARINA BENGUIAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Smirna, domiciliada en la calle Zabala número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2540-v.jn.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUAN GINER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Alicante (España), domiciliado en la calle Maldonado número 1024, y doña BERTA OROZCO GIMENEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Maldonado número 1024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2542-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ESPALTER, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle San José esquina Santa Lucía, y doña DOLORES CANESSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2541-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CUNEO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1116, y doña JUANA ELISEGUI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2532-v.jn.26.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MIRANDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1353, y doña JOSEFA GARDERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1353.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2554-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE ETCHAVARRIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1057, y doña ELENA SORENSEN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Maldonado número 1057.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2543-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1275, y doña MARGARITA LUISA GUBITOSI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores nmero 1275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2526-v.jn.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Constituyente número 1485, y doña ANA GUANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2555-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BORAGNO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1301, y doña SANTINA CASTIGLIA, de 27 años

de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Paliaga (Italia), domiciliada en la calle Uruguay número 1180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2550-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEREZ SERANTES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Migueléte número 1668, y doña ANGELA MARIA TERESA RIGOLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Yaguarón número 1675.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2551-v.jl.1.o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ITHURRALDE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1582, y doña ANA ARISPURU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2544-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PANELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lavalleja número 1736, y doña ROSALIA ISABEL MOSCA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2545-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR H. CAROZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1080, y doña FILOMENA CAMPIGLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1832.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2546-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Mercedes número 1488, y doña JOSEFA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2527-v.jn.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALDOSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Quito número 1621, y doña LUCIA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colombia número 1038.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL *por espacio de ocho días como lo manda la* ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2556-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VARELA, de 27 *años de edad, de estado soltero, de profesión* jornalero, de nacionalidad español, nacido en la *Coruña, domiciliado en la calle Minas número 2111*, y doña CARMEN TRIGO, de 25 años de edad, de *estado soltera, de profesión labores de su sexo*, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 2111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2557-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIDAL Y LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nicaragua número 1387, y doña ADELA CONSOLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Magallanes número 2011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2547-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO ALEJANDRO CUZA Y MONTERO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Cuba, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 474, y doña GLORIA LUCIA ELORZA Y AYENSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Pampas número 2233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2511-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE ARINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión practico del Río de la Plata, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1562, y doña MARIA JULIA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2512-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RISSOTTO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nicaragua número 1459, y doña ANA RISSOTTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Venezuela número 1252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como la manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2513-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1875, y doña EMILIA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2514-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN REGGIARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro de María número 191, y doña MARIA CONSUELO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro de María número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2528-v.jn.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAMERTO PAJARRO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joanicó número 8, y doña ASUNCION RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2539-v.jn.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTORELL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe s. n., y doña CARMEN MARIA CATALDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2552-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PEREZ ARRILUCEA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2481, y doña CARMEN DUQUE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2515-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Co-

ruña, domiciliado en Bella Vista s|n., y doña CONSUELO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en Bellavista número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2516 v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO RIVERO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Municipio número 2625, y doña ANTONIA MORDENTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2517-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LISARDO SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LINA HERNANDEZ, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2518-v.jn.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ROSA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 331, y doña LEUTERIA FELIPA PODESTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 2558-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tapes número 23, y doña LUISA LURAGHI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abayubá número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 2519-v.jn.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ESPAÑA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1030, y doña CARMEN CANCELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2553-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO SOTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Colonia número 2034 y doña ANGELA DE CRUZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valadolid, domiciliada en la calle República número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2548-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEJANDRO VILLA, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1771, y doña JUDITH MARGARITA MOCCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lavalleja número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2529-v.jn.25

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GALAZZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en esta sección, y doña ADELA FONSECA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Ofiial del Estado Civil. 2534-v.jn.26.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALVIGINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en esta sección, y doña ADELINA BOCCHINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil. 2533-v.jn.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE AUZIMOUR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña LUISA PERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ellauri número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2538-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO BENITEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Patria número 1214, y doña ANA ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria número 1214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2520-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BONIFACIO BERASAIN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida General Flores número 265, y doña BRAULIA MICAELA DE SOUZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2521-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CASTELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 6 de Abril s|n., y doña ROSA MALATESTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2530-v.jn.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAINES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle República número 2108, y doña PAULA CAPPIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2559-v.jl.2

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO AMATO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Independencia número 133, y doña ENRIQUETA SILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2535-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PIGOT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1887, y doña MARTINA BARCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1887.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2522-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DESTASIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Particular número 2265, y doña ANTONIA MASTRIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2523-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Municipio número 2353, y doña CARMEN MARIA DELUCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2524-v.jn.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTIÑEIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino al Cerro, y doña JESUSA POSE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino al Cerro número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2536-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA CALVO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2531-v.jn.25.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil ó Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira,* Actuario. 2496-v.jl.30.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que á pedido de doña Francisca Giribaldo de Castiglione y de doña Teresa Giribaldo de Raffo, y por auto de fecha 25 de Junio del año pasado, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, se ha decretado la ausencia de Pedro Giribaldo. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Patricio A. Pereira,* Actuario. 2387-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONCORDATO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante de esta localidad don Antonio Rodríguez Yáñez solicitando la aprobación del siguiente concordato: "Convenio. — En Montevideo, á treinta de Abril de mil novecientos catorce, los que suscriben, acreedores del comerciante señor Antonio Rodríguez Yáñez, acordaron lo siguiente: 1.o Consentir que dicho deudor entregue al señor Pascual Quartino el activo de su casa de comercio situada en la ciudad de Canelones, á fin de que por su cuenta y orden proceda á su liquidación, ya sea en venta particular ó en remate público, en un solo lote ó en detalle, es decir, en la forma que él considere más ventajosa á los intereses de la masa, y prorratee el líquido producto que se obtenga entre los acreedores que se detallan en el balance presentado por el deudor con fecha Marzo 31 del corriente año, los que otorgarán carta de pago en el acto de recibir la cuota que les corresponda. El señor Rodríguez declarará en la carta-autorización que pasará al señor Quartino, que no tiene más acreedores que los indicados en ese balance, y que si más tarde apareciese alguno, correría de su exclusiva cuenta el pago de esos créditos. En esa misma carta declarará y justificará lo que adeude por alquileres y empleados. — 2.o El señor Quartino se recibirá acto continuo de la casa, procediendo de inmediato á efectuar un nuevo inventario del activo, y si hubiese alguna diferencia con el presentado anteriormente por el deudor, éste estará obligado á reponer dicha diferencia en efectivo ó á rendir cuentas de su inversión. — 3.o No siendo posible conseguir la totalidad de las firmas de los acreedores, y si las obtenidas alcanzarán á formar la mayoría de que habla el artículo 1524 del Código de Comercio, esta acta será entregada al señor Rodríguez para que pida la homologación judicial. — Zenón J. Rodríguez y Hermanos, $ 1.500.00; Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente, $ 171.80; Viana y Pignone, $ 633.44; A Romero Mello $ 683.08; pp. T. Rivara, $ 841.02; V. Rodríguez Starico y Cía., $ 109.95; Medeiros Hermanos, $ 188.90; Frugoni Hermanos, $ 69.86; pp. Vergara Algarate y Cía., E. Buero, $ 253.33; Juan Rodríguez Rial y Compañía, $ 232.46; Cipriana Rodríguez, $ 396.00, sueldos; Salvo, Campomar y Compañía, $ 421.57; Manuel Calvo, $ 500.00; Prada, Bervejillo y Compañía, $ 84.43; como garantes del Banco de la República, Zenón J. Rodríguez y Hermano, $ 920.18; Asención C. de Perich, $ 109.34; Agustín Perich, $ 54.00, sueldos; Juncosa Hermanos, $ 23.40; conformes siempre que la entrega de la casa sea hecha al señor Quartino para venta, durante el corriente mes de Mayo 14, Carlisle Crocker, $ 490.07; por L. M. Rosasco, Juan B. Gabaria, 23.33; Helguera, Arcelus y Compañía, $ 298.70". —Guadalupe, Junio 15 de 1914. *Sebastián C. Sagarra,* Actuario. 2484-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano. 2361-v.sep.3.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Noviembre 27 de 1913. — Vistos: De conformidad fiscal por lo que resulta del informe médico-legal precedente y por la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio efectuado á Lorenzo Méndez, declárasele incapaz, designándosele como curador á su hermano legítimo Cirilo Méndez, cuya aceptación en forma se comete, y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 390 del Código Civil. —*Fossati Rosselli*". — Lo proveyó y firmó, etc. — *Juan Cendán.* Escribano. — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 2313-v.jn.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 1995-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos caratulados: "Sebastián Campodónico, concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución que se inserta: "San José, Junio 13 de 1914. — Vistos estos autos sobre concordato preventivo extrajudicial promovidos por el comerciante de esta plaza don Sebastián Campodónico; Resultando: Que el proyecto de concordato preventivo extrajudicial, corriente á fojas 41, ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del concordatario; Que éste ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 1524, incisos 2.o y 3.o del Código de Comercio, presentando la memoria explicativa de la suspensión de sus pagos y el estado estimativo detallado del activo y pasivo de su casa comercial (fojas 1 á 10, 12 y 13); Que hechas las publicaciones dispuestas por el artículo 1525 de la ley citada, no se ha deducido oposición alguna al concordato presentado; Que el síndico nombrado, en su informe de fojas 25, se pronuncia en términos favorables á la conducta comercial del concordatario; y Considerando: Lo dispuesto por los artículos 1527 y 1542 del Código referido, se resuelve: Declarar homologado el concordato á que se refiere el primer resultando de esta sentencia, levantándose la interdicción decretada contra el concordatario. Háganse las publicaciones correspondientes en los diarios "DIARIO OFICIAL" y *El Imparcial,* y previa tasación y pago de costas en las que se incluirá el honorario del síndico, que se regula en ciento ochenta pesos, expídanse los testimonios que se pidieren y archívense. —*N. del Castillo.*" — Y á los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — San José, Junio 13 de 1914. — *Edelmiro G. Guerrero,* Escribano-Actuario. 2459-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinetti, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Jiménez,* Actuario. 2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga,* Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

COMERCIALES

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 2398, á favor del señor Antonio Pomar Pons. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Junio 20 de 1914. — *Ignacio Villar.* 2491-v.jl.11.

Venta de peluquería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Enrique Cuesta nuestra casa de negocio en el ramo de peluquería que tenemos establecida en la calle Maciel número 1540. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Ramón Figueroa.* — *García Molina.* 2490-v.jl.11.

Venta de panadería

Declaro yo, el abajo firmado, que he prometido vender á don Baldomero Taibo el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Cuñapirú número 62. Los que se consideren acreedores deben presentarse á cobrar sus créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Antonio Ríos.* — *Baldomero Taibo.*

2487-v.jl.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Villadoneja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaro número 1801, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1914. —Por la sucesión: *Juan Rozades.*

2486-v.jl.11.

Venta de farmacia

Se hace saber que he vendido á los señores Mariano Varela y Jesús Míguez la "Farmacia Bengoa", situada en el Paso del Molino, de este Departamento, calle Agraciada número 928. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos que cobrar deben presentarse á la misma farmacia dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Cándido Bengoa.* 2478-v.jl.9.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos vendido á don José Villadeamigo nuestro establecimiento de herrería y carpintería sito en la calle Lucas Obes esquina Suárez. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Bordegaray y Rebagliatti.* 2474-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que hemos disuelto de común y perfecto acuerdo totalmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Ambrosio Calcagno y Compañía y Ambrosio Calcagno y Martín Scrondegui (hijo), en el ramo de fábrica de rodados establecida en este departamento, Camino Cuchilla Grande, quedando encargado el ex socio don Ambrosio Calcagno de cobrar y pagar las cuentas sociales. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á cobrar deben presentarse dentro del término de un mes en el domicilio del señor Calcagno, Camino Cuchilla Grande.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Ambrosio Calcagno.—Martín Sorondegui* (hijo). 2469-v.jl.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que desde el 1.o de Julio entrante y de común y amigable acuerdo se separa de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Rodríguez é Iglesias el socio comanditario don Gerardo Villegas Zúñiga, quedando como únicos dueños de las mercaderías, útiles, patente y demás anexos que constituyen el establecimiento, los señores Rodríguez é Iglesias, y el señor Gerardo Villegas Zúñiga á cargo del pasivo hasta aquella fecha, recibiendo éste como compensación de las obligaciones antedichas todos los créditos activos que la sociedad tuviere hasta el 1.o de Julio entrante. Por lo tanto, se invita á los acreedores de la extinguida firma Rodríguez é Iglesias á pasar con los justificativos correspondientes por su escritorio, calle Ejido número 1488, á efecto de serles pagados sus créditos.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Rodríguez é Iglesias.—Gerardo Villegas Zúñiga.* 2470-v.jl.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Alejandro de Marco (hijo), la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1951 bis. Hago esta publicación á fin de que los acreedores se presenten en el término de 30 días, á contar desde la fecha, vencido cuyo término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *José Turci.* 2464-v.jl.8.

Venta de farmacia

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Angel Graffigna y don Luis Silvestro la farmacia de nuestra propiedad, sita en esta ciudad, calle Sierra número 1836, denominada "Farmacia Cúneo". Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el mismo local dentro del término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *Eduardo Pablo Donadini. — Francisco Cúneo.* 2465-v.jl.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Adolfo I. Alvarez y don Luciano Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Piedad número 1352, esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Juan Brescia.* 2468-v.jl.8.

Promesa de venta

Se hace saber que don Ricardo Magri ha prometido en venta á don Leonardo Magri el establecimiento instalado en esta Capital en la calle San José números 1225 á 1229, en el ramo de mueblería y sus anexos, lo que se hace público á sus efectos. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Magri.* — *Leonardo Magri.* 2451-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza con domicilio en la Avenida de la Paz [illegible] y que giraba bajo la firma [illegible]. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones.—Montevideo, Junio 16 de 1914. — *José García Mallerini.* — *Reinaldo Cambieri.* 2454-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del actual hemos prometido vender al señor don Agustín Galassi nuestro establecimiento comercial que en el ramo de marmolería gira en esta plaza bajo la razón social de Giambastiani y Galcotti, establecido en la calle Magallanes número 1607, esquina Paysandú, quedando el activo y pasivo que según balance arroja dicho establecimiento y convenio celebrado ante el Juzgado de Paz de la 5.a sección á cargo del comprador señor Galassi. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Carlos Giambastiani.* — *Ottorino Galeotti.* 2460-v.jl.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Pisciottano Hnos. en los ramos de almacén, ferretería, mueblería y bazar establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Monseñor Vera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de nuestro señor padre don Francisco Pisciottano, bajo cuya firma continuará en lo sucesivo. — Rivera, Junio 15 de 1914. — *Orestes Pisciottano.* — *José V. Pisciottano.* — *Umberto Pisciottano.* 2471-v.jl.8.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha me he hecho cargo de la casa que en esta plaza giraba bajo la firma social de Pisciottano Hnos., quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. — Rivera Junio 15 de 1914. — *F. Pisciottano.* 2472-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de avicultura bajo la razón social de Galia Farm y Cía., debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días, al encargado de dicho establecimiento, sito en el Manga, jurisdicción de esta Capital. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *C. Lrisack.* 2453-v.jl.6.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido á don Francisco Tellechea las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en la calle Colón esquina Río Negro, quedando á mi favor y cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas. — Mercedes, Junio 14 de 1914. — *F. Montero.* 2476-v.jl.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Scadi y Habeyche se ha disuelto, dividiéndose entre ambos socios su activo y pasivo. El señor M. Habeyche continuará el mismo giro de operaciones en la casa calle Wáshington número 114. — Montevideo. Junio 14 de 1914.—*Simón Scadi.* — *Mansour Habeyche.* 2461-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica y venta de muebles y anexos bajo la firma de Eliseo Piretti y Hnos. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que con los justificativos de sus créditos concurran á nuestra casa, calle 18 de Julio número 1283, dentro del plazo de treinta días para hacerlos efectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Eliseo Piretti y Hnos.* 2450-v.jl.6.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Ignacio Varela las existencias de mi casa de comercio establecida en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José.— San José, Junio 13 de 1914. — *Gregorio J. Barceló.* — *Ignacio Varela.* 2439-v.jl.15.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Antonio Tobeina el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 784. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Mateo Palmer.* 2436-v.jl.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Perfecto Alvarez Rey mi casa de negocio en el ramo de colchonería que tengo establecida en la calle Justicia número 2244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 13 de 1914. — *José Gómez Blanco.* 2442-v.jl.15.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú.* 2475-v.jl.20.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Ciriaco Salvatierra mi casa de negocio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecida en el paraje denominado Palmar de la Cuchilla de San José, de este Departamento, 11.a sección judicial. —Paysandú, Junio 11 de 1914. — *David Ferrari.* 2467-v.jl.8.

Venta de confitería

Se hace saber al comercio y al público en general que doña Valentina Vega de Vizoso y don Manuel Vizoso han prometido vender á don Pedro Oliver la confitería denominada "La Campana", situada en la calle 18 de Julio número 1947. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga dentro del término de 30 días, en la calle Colonia número 1512. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Valentina Vega de Vizoso.* — *Manuel Vizoso.* — *Pedro Oliver.* 2432-v.jl.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón social de Malugani Hermanos y Cía., giraba en esta plaza en el ramo de taller mecánico, herrería y fábrica de cocinas económicas sito en la calle Cerro Largo número 828, retirándose de la dicha sociedad el señor don Juan Malugani y quedando constituída la que forman los señores Francisco y Pablo Malugani. Los acreedores presentarán sus cuentas dentro del término de la ley.—Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Malugani hermanos.* 2433-v.jl.2.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada con fecha de ayer ante el escribano Lincoln Vidal hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de representaciones en general y venta de máquinas, bajo la razón de "Symonds y Seguí", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Symonds, y se previene al mismo tiempo á los interesados que pueden presentar sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Misiones número 1482. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 10 de 1914.—*Antonio C. Seguí.—G. A. Symonds.* 2431-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber la disolución social de la herrería que giraba en esta plaza bajo la firma Sommaruga y Uboldi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Sommaruga. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, para que se presenten los que se consideren con derecho dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Pedro Sommaruga.—Natalio Uboldi.* 2430-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Baldo y Enrique Cunes las existencias de mi casa de negocio, sita en el Camino al Cerro número 239, esquina La Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Ramón Luzardo* (hijo). 2425-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad comercial y ganadera que giraba bajo la razón social de Miguel Ongay é hijos, con domicilio en Puntas de Chamizo, Departamento de San José, habiéndose retirado el socio don Justo Ongay y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Miguel y don Leocadio Ongay, bajo la firma de Miguel

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Mañuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorrine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón J.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Lozardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Pereira y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restanó y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Marín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1914

J.as Olivera. — V.o B.o: *Sorín.*

2400-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á sto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.*

1983-pte.625.

Ongay é hijo, que podrán usar indistintamente los dos socios. — Puntas de Chamizo, Junio 9 de 1914. — *Miguel Ongay.* — *Leocadio Ongay.*

2462-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Andrés Budino el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para seres satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 9 de 1914.—*Bardesio hermanos.*

2440-v.jl.6.

Venta de restaurant

Habiendo resuelto vender á don Domingo Crovara mi casa de comercio que tengo establecida en esta capital, en el Parque Urbano, en el ramo de café y restaurant denominada "Restaurant Parque Urbano", á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Junio 9 de 1914.—*Alfredo Hamilton.*

2417-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general que de común y amigable acuerdo nos hemos comprometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Luis y Esteban D'Angelo que explota el ramo de hotel y restau-

rant situado en esta ciudad, casa números 728 y 734 de la calle Buenos Aires, debiendo quedar á cargo del activo y pasivo el socio Luis D'Angelo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Luis D'Angelo.* — *Esteban D'Angelo.* 2414-v.jn.30.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender á los señores Ribas y Cotelo, de esta ciudad, el biógrafo y todas las maquinarias que allí existen, que funciona en el Teatro Nuevo (Artesana), de esta población. Los que sean acreedores se presentarán á la casa calle 18 de Julio número 47, de esta misma ciudad, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Junio 8 de 1914. — *Luciano Lambertti.* 2435-v.jl.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio, hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Manuel Cendoya, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel F. Montaldo y Compañía como constructores de obras. — Montevideo, Junio 8 de 1914. — *Manuel F. Montaldo.* — *Luis Rey.* — *Ricardo Montaldo.* 2416-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en particular que por escritura que el 2 del corriente autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos la sociedad que bajo la firma Durante y Martínez teníamos constituída en esta plaza, tomando á su cargo el señor Martínez el activo y pasivo social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 8 de 1914.—*Francisco Durante.*—*Enrique C. Martínez.* 2413-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el seis del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Hermann y Jovys" para la explotación de frutas y conservas en general con casa establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio 968 bis. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía de Cóndom, 18 de Julio número 1754 dentro del término legal.—Montevideo, Junio 7 de 1914. — *Luis Hermann.*—*David Jovys.* 2410-v.jn.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á don Cipriano Lopetegui mi negocio consistente en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y sus anexos, situado en Laureles, 3.a sección del Departamento de Rivera, reservándome la propiedad de los créditos pendientes hasta el 1.o de Mayo próximo pasado, y tomando el señor Lopetegui á su cargo el pago de las deudas contraídas en la plaza de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Laureles, Junio 6 de 1914. — *Miguel Oyarsin.* — *Cipriano Lopetegui.* 2466-v.jl.8.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que el señor Francisco Inzargaray vende á los señores Manuel Baqueiro y Juan Cícolo el despacho de bebidas que posee en la calle Tapes esquina Mendoza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1914. — *Francisco Inzargaray.* — *Manuel Baqueiro.* 2423-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Salvador González y Antonio García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1502, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 6 de 1914.—*Tomás Pose.* 2403-v.jn.30.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio que según escrituras autorizadas hoy por el escribano don José Durán y Vidal, y á contar desde el 1.o del corriente mes, ha quedado á cargo de la firma Bianchetti y Popelka, formada por los señores Oreste Bianchetti y Eduardo Popelka, el activo y pasivo de la firma Bianchetti y Pena establecida en los ramos de introducción de máquinas agrícolas y fábrica de bolsas. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *Bianchetti y Popelka.* 2398-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio en general que en virtud de disolver la sociedad que en el ramo de licorería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Miguelete esquina Minas, bajo la razón social de José Rodríguez é hijo, he prometido vender á mi otro hijo Juan Carlos Rodríguez toda la parte que me corresponda en la disolución de esa sociedad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores á percibir sus créditos en el domicilio indicado dentro del término de 30 días á contarse desde el siguiente á esta publicación, bajo el apercibimiento legal que corresponda. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *José Rodríguez.* — *José Rodríguez* (hijo). —*Juan Carlos Rodríguez.* 2393-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la razón social de Oliveras Broquetas y Compañía, propietaria del "Biógrafo Montevideo", establecido en la casa número 263 (ahora 1273), de la Avenida de la Paz, de esta ciudad, la mayor parte de cuyos muebles, útiles y existencias han sido enajenados á la "Asociación Española Primera de Socorros Mutuos", con motivo de la rescisión del contrato de arrendamiento respectivo otorgado hoy ante el escribano Conrado González Barbot, en cuya escribanía (Misiones número 1385), podrán hacerse las reclamaciones que correspondan dentro del término legal. — Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Oliveras Broquetas y Compañía.* 2392-v.jn.26.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Manuel E. Fernández y Bernardo Migues la casa de negocio que en el ramo de fonda tengo establecida en la calle Rampla y Solís. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Almita L. de González.* 2401-v.jn.30.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he contratado vender al señor Marcirio J. de Souza las existencias, muebles y útiles, etc., de la casa de comercio que gira en esta villa con la firma de la que suscribe. Y para salvar la responsabilidad del comprador como lo impone la ley citada, se hace esta publicación.—San Eugenio, Junio 1.o de 1914.—*Natalia Peña.* 2411-v.jl.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio hago saber que por escritura que el diez y seis del corriente mes y año autorizó el escribano don Ignacio Bergara, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Do Campo y Cía."—Montevideo, Mayo 31 de 1914.—*Manuel Do Campo.* 2402-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 31 de Mayo ha quedado disuelta y liquidada la firma social Bourré y Castilla que giraba en la Estación Tranqueras (Departamento de Rivera). Aún cuando hemos chancelado todas nuestras cuentas los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo de 30 días.—Tranqueras, Mayo 31 de 1914.—*Bourré y Castilla.* 2370-v.jl.4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don José Siri las existencias de la casa de negocio denominada "Hotel del Vapor", que tenía establecida en esta localidad, en la calle 18 de Julio esquina 19 de Abril, quedando á mi cargo el cobro de las cuentas pendientes y el pago de las obligaciones pasivas. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días en el domicilio indicado, donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, Mayo 30 de 1914.—*Juan B. Delmonte.* 2381-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, don Antonio Susena ha vendido á don Santiago Bonsignore todas las existencias de la "Barraca Americana", situada en esta ciudad, calle Ejido número 1690, y que todos los acreedores de dicha barraca deben presentarse con los respectivos comprobantes dentro del término de 30 días, á contar desde hoy. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Antonio Susena.* 2346-v.jl.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado á la señora Angela B., viuda de Bevilacqua la marmolería sita en la calle Tacuarembó número 977, que giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Bevilacqua y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos que corresponden.—Montevideo, Mayo 29 de 1914.—*Agustín Rocca.* 2338-v.jn.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rechac y Rodríguez la casa de comercio que teníamos establecida en Cañas (Departamento de Artigas), los cuales se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Cañas, Mayo 26 de 1914.—*Rechac y Vives.* 2360-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Los suscriptos hacen saber que según escritura que autorizó el escribano don José María Souza con fecha 14 de Enero de 1911, amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de ganadería teníamos establecida con asiento en Mata Perros (Departamento del Salto), y que giraba bajo la razón social de Meneses y Gómez. Por lo mismo que emplazamos por el término de 30 días como lo manda la ley, á nuestros acreedores y deudores para cobrar y pagar sus respectivos créditos dentro del término establecido, pues transcurrido éste realizamos la disolución proyectada.—Mata Perros, Mayo 20 de 1914. — *Rudino Gómez Curz.* — *M. C. Meneses.* 2362-v.jl6.